

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- | | | | |
|--|----|---|----|
| - Lista de asistencia y comprobación del quórum. | 6 | | |
| - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. | 6 | | |
| - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 12 de octubre del año en curso. | 10 | | |
| - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. | 17 | | |
| - Presentación de la iniciativa que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. | 20 | | |
| | | - Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. | 31 |
| | | - Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. | 33 |
| | | - Presentación de la iniciativa formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | 35 |
| | | - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato. | 41 |
| | | - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal | |

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|---|
| <p>del Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 46</p> <p>- Presentación del oficio formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a través del cual se remiten los expedientes que contienen las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. 53</p> <p>- Propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2018, que presenta la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación de la misma. 54</p> <p>- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018. 55</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 64</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 68</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, por la que se reforma el artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas en materia de participación ciudadana, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 71</p> <p>- El diputado Eduardo Ramírez Granja, se manifiesta en tribuna a favor del dictamen. 92</p> <p>- En pro del dictamen, participa la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 93</p> <p>- El diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña; interviene a favor del dictamen. 94</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 1 Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en</p> |
|--|---|

materia indígena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.	96	Legislatura del Congreso del Estado.	113
- La diputada Luz Elena Govea López, se manifiesta a favor del dictamen.	103	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.	120
- A favor del dictamen, interviene la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.	105	- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Araceli Medina Sánchez.	155
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	106	- El diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, se manifiesta a favor del dictamen.	157
- El diputado Eduardo Ramírez Granja se manifiesta a favor del dictamen.	112	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.	158
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera			

- | | |
|---|---|
| <p>- La diputada Estela Chávez Cerrillo, interviene a favor del dictamen en comentario. 171</p> | <p>31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 205</p> |
| <p>- A favor del dictamen, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila. 173</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 214</p> |
| <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, se manifiesta en pro del dictamen. 176</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 223</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 178</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 232</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 188</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 242</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 197</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 242</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 197</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 242</p> |

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 252 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 290 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 261 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 300 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 271 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 309 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 280 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 317 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 324 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de |

<p>Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 330</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo por conducto del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», previa desafectación del dominio público del Estado, la donación de un bien inmueble ubicado en el municipio de Celaya, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento. 337</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Pénjamo, Abasolo, León, Silao de la Victoria y Guanajuato, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora. 341</p> <p>- Asuntos Generales. 351</p> <p>- Intervención del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez para hacer un reconocimiento al</p>	<p>empresario Don Roberto Plasencia Saldaña. 351</p> <p>- Presentación de la Iniciativa de adiciones y reformas a diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, por la diputada Luz Elena Govea López. 353</p> <p>- Participación del diputado David Alejandro Landeros, para rendir un homenaje a los mexicanos caídos en los sismos del 7 y 19 de septiembre, así como el agradecer a los países que se unieron en apoyo a la tragedia. 356</p> <p>- Clausura de la sesión. 357</p> <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>-La Secretaría: Con todo gusto presidenta.</p> <p>(Pasa lista de asistencia)</p> <p>¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?</p> <p>La asistencia es de 30 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.</p> <p>-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. Siendo las once horas con veintiocho minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.</p> <p>LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> <p>-La Secretaría: Con gusto.</p> <p>(Leyendo) »PODER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL</p>
--	---

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 19 DE OCTUBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 12 de octubre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 9. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el

Estado de Guanajuato, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 10. Presentación del oficio formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a través del cual se remiten los expedientes que contienen las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. 11. Propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2018, que presenta la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación de la misma. 12. Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018. 13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, por la que se reforma el artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas en materia de participación ciudadana, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 1 Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia indígena, ante esta

Sexagésima Tercera Legislatura. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de

la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **30.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **31.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **32.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **33.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al

periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **34.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **35.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **36.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **37.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **38.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo por conducto del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», previa desafectación del dominio público del Estado, la donación de un bien inmueble ubicado en el municipio de Celaya, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento. **39.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Pénjamo, Abasolo, León, Silao de la Victoria y Guanajuato, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble

de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora. **40.** Asuntos generales.»

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Esta presidencia da cuenta de la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Irma Leticia González Sánchez, María Beatriz Hernández Cruz y Verónica Orozco Gutiérrez.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día, puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, informo a usted que el orden del día ha sido aprobado con 32 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad Continente Americano del municipio de Cortazar, Gto., y a los alumnos de la Telesecundaria 437, así como a los alumnos del Jardín de Niños José Vasconcelos, y a los ciudadanos de la

Comunidad la Bolsa del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que la Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 33 votos a favor y ninguno en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 74
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE
2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ**

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de treinta y dos diputadas y diputados. La diputada Irma Leticia González Sánchez, así como los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Santiago García López y Mario Alejandro Navarro Saldaña se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta minutos del doce de octubre de dos mil diecisiete.-----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, agotada la lectura y sometido a discusión, se registró la intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, para solicitar se retirara del orden del día el punto número treinta y seis, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce y por el periodo comprendido del uno de enero al diez de octubre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sometido a votación el orden del día, incluyendo la modificación propuesta, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, con treinta y cinco votos a favor. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del «CECYTEG», plantel Comonfort, invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez. -----

Previa aprobación de dispensa de su lectura por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de octubre del año en curso, con treinta y

cinco votos a favor. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

A petición de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y nueve de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos primero, cuarto y séptimo del decreto número ciento noventa y siete, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número ciento ocho, tercera parte, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete; y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública de las administraciones municipales de Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de dos mil quince, y de Santa Catarina y Tarimoro, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, así como a las cuentas públicas de los municipios de Villagrán, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; y de Tierra Blanca por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

por la cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante, a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. Agotada la lectura, se registró la intervención de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para solicitar que dada la premura del tema planteado y con fundamento en el artículo setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se diera el trámite de obvia resolución a la propuesta. En los términos solicitados, la presidencia sometió a consideración declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. Enseguida, se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de su competencia. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de: Justicia; Gobernación y Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; Medio Ambiente; Asuntos Municipales; Hacienda y Fiscalización; y Salud Pública, contenidos en los puntos del ocho al treinta y siete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el

orden del día en los términos aprobados. ---

Enseguida, se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada la primera, por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la segunda, por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Registrándose para hablar a favor, las diputadas Araceli Medina Sánchez y Arcelia María González González, así como el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado en lo general el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

En el punto ocho del orden del día, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos dieciséis, diecisiete y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia cotidiana», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución General de la República. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al registrarse veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia ordenó la remisión del decreto aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de

reforma al artículo ciento nueve de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera, por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y dos votos a favor y tres votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. En orden sucesivo, fueron sometidos a discusión los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Medio Ambiente y Asuntos Municipales previstos en los puntos del once al quince del orden del día, relativos a: 1. La iniciativa de reformas a los artículos setenta y dos, ciento cuarenta y nueve, doscientos tres y doscientos ochenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, y Acción Nacional; así como por los diputados de las Representaciones Parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura; 2. Las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución

Democrática; 3. La iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; 4. La iniciativa de adición a varios dispositivos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar a dicha ley, la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y 5. La iniciativa que reforma los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Registrándose para hablar a favor del dictamen la diputada Irma Leticia González Sánchez y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca e Isidoro Bazaldúa Lugo en el punto doce; la diputada María Soledad Ledezma Constantino y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera en el punto trece; y los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya e Isidoro Bazaldúa Lugo en el punto catorce. En su momento, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico en cada uno de los dictámenes, resultando aprobados en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor, excepto el punto trece, en el que se registraron treinta y dos votos a favor. Se sometieron a discusión en lo particular, sin registrarse reservas, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en los dictámenes y ordenó la remisión del decreto aprobado en el punto once, al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y los otros cuatro decretos aprobados al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. ----- Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión

practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por mayoría de los presentes, con veintiséis votos a favor, siete votos en contra y la abstención razonada del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. La presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.- - - - -

Enseguida, en actos sucesivos, se sometieron a discusión uno a uno los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos dieciocho al veintiuno del orden del día, relativos: 1. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 2. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 3. Al informe de resultados

de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 4. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse participaciones, en votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobados por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor los puntos dieciocho y diecinueve; y con treinta y dos votos a favor los puntos veinte y veintiuno. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Apaseo el Alto, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Uriangato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.- - - - -

A continuación, en orden sucesivo, fueron sometidos a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización previstos en los puntos del veintidós al veinticuatro del orden del día, relativos: 1. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 2. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; y 3. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado participaciones, en votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobados por unanimidad de los presentes: el punto veintidós con treinta y tres votos a favor; el punto veintitrés con treinta y cuatro votos a favor; y el punto veinticuatro con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó, la remisión de los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Romita, Huanímaro y Moroleón; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Como siguiente punto en el orden del día, se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Victoria, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

A continuación, en actos sucesivos, fueron sometidos a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, previstos en los puntos del veintiséis al treinta y cuatro del orden del día, relativos: 1. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 2. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 4. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 5. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 6. Al informe de resultados de la

revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámara, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 7. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 8. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; y 9. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado participaciones, en votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobados por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, excepto el punto veintisiete, en el que se registraron treinta y tres votos a favor y las abstenciones razonadas de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo y del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez; el punto treinta y dos, en el que se registraron treinta y cuatro votos a favor; y el punto treinta y tres, que registró treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó, la remisión de los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Pénjamo, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Atarjea, Cuerámara, Pueblo Nuevo, Tarimoro y Apaseo el Grande; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia remitió el

acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. ----- Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. ----- Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de varios artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron para hablar a favor del dictamen la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo y el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado en lo general el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -- En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Estela Chávez Cerrillo, para hablar del tema «cáncer de mama», y del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar con el tema «Ley Orgánica del Poder Legislativo», durante su intervención presentó una iniciativa. La presidenta con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado, determinó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión. ----- La secretaria informó que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de treinta y seis diputadas y diputados, de igual manera informó que la diputada María Beatriz Hernández Cruz y los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Santiago García López, se retiraron de la presente sesión, con permiso de la presidencia. ----- La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión con treinta y tres diputadas y diputados, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista y levantó la sesión a las quince horas con cuarenta y tres minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. ----- Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. **Damos fe. Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. «**

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Se instruye a la secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: Con gusto.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Integrantes del Consejo Consultivo de Adultos Mayores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Guanajuato, remiten comentarios derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite el «Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana».

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación remite los ejemplares del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Quinto Informe de Labores de las 18 secretarías de estado de la

administración pública federal centralizada y de la Procuraduría General de la República.

-La C. Presidenta: Enterados, se agradece el envío y se remite la información a la biblioteca de este Congreso del Estado, para su acervo.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dirigido al Gobernador del Estado, por medio del cual comunica la incorporación de servidores públicos al grupo de auditores comisionados para dar cumplimiento a los trabajos de fiscalización indicados mediante oficio de fecha 15 de agosto del presente año.

Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios mediante los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, solicita a diversas autoridades estatales y municipales, información sobre las acciones implementadas, señalando el estatus en que se encuentran, respecto de cada una de las observaciones en que se determinaron presuntas responsabilidades administrativas.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa, envían comentarios derivados de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión consolidada por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y por dicha unidad administrativa, derivada de la consulta

de la iniciativa de adición de diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato envía respuesta derivada de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita, los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, y Salamanca, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita, los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Salamanca, así como el Presidente Municipal de San Felipe, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita y los secretarios de los ayuntamientos de Salamanca y San Felipe, informan los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y los secretarios de los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Salamanca, informan los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada de la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copia certificada de la octava modificación del presupuesto de

ingresos y de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que en la iniciativa de presupuesto que remita a dicho Congreso del Estado, se contemplen los ajustes y adecuaciones correspondientes, a efecto de que las remuneraciones de los servidores públicos nombrados con posterioridad a las reformas que se señalan en su acuerdo, no sean superiores a la del Presidente de la República, mayor o igual a la del Gobernador del Estado, considerando como único caso de excepción la remuneración de los magistrados que estaban en funciones al momento de dichas reformas y en aquel entonces fueran superiores a la del Gobernador, sin que esto se haga extensivo a otros servidores públicos con el mismo puesto bajo el argumento de que a trabajo igual salario igual.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de la mesa directiva que fungirá durante el presente mes.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas informa que en sesión extraordinaria y solemne se rindió el primer informe anual sobre el estado que guarda la administración pública, a cargo del Gobernador del Estado; asimismo, comunica la elección de la mesa directiva que fungió durante dicha sesión extraordinaria y la clausura de la misma.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la apertura del primer periodo ordinario de sesiones y la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva para el mes de octubre, así como de los secretarios que fungirán durante dicho periodo, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica el acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las legislaturas de las entidades federativas, para que en el ámbito de sus competencias, generen ordenamientos jurídicos que contemplen acciones a fin de proteger, promover, conservar y garantizar la biodiversidad.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí comunica la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, así como la elección de la mesa directiva del primer y segundo periodos ordinarios, comprendidos del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2017 y del 1 de febrero al 30 de junio del año 2018, correspondientes al tercer año de ejercicio legal.

La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica que ha quedado formalmente integrada, iniciando su cuarto año de ejercicio constitucional; así como la integración de las comisiones legislativas ordinarias y especiales de dicha Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Gerardo Rodríguez y otros firmantes, representantes de diversos ejidos y comunidades de Irapuato, Gto., dirigidos al Secretario de Obra Pública del Estado, a través de los cuales solicitan se incluya en la propuesta de obra del año 2018, la pavimentación del camino hasta la localidad de San Juan Temascatío-Ojo de Agua de Bermúdez, en dicho Municipio.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito que suscribe el Presidente del Comisariado Ejidal de «Estancia del Copal» de Irapuato, Gto., dirigido al Secretario de Obra Pública del Estado, a través del cual solicitan se incluya en la propuesta de obra del año 2018, la pavimentación del camino de diversas localidades en dicho Municipio.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito mediante el cual el Presidente del comisariado ejidal «Venado de San Lorenzo» de Irapuato, Gto., solicita al Secretario de Obra Pública del Estado, se lleve a cabo una reunión, a fin de conocer el estatus que guarda el expediente de la obra de ampliación que afectó parcelas y terrenos de uso común en el ejido que representa.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Esta presidencia da cuenta con la presencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa.

Procede dar cuenta con la iniciativa que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la iniciativa a

efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día en nuestro país, la corrupción es un fenómeno complejo, el cual presenta una multiplicidad de causas y efectos; así entonces, los esfuerzos para combatir dicho problema público no pueden ser aislados, discursivos, poco profundos o simplistas, por el contrario, se requieren soluciones estratégicas, transversales, pragmáticas, y sobre todo innovadoras, asumiendo incluso los riesgos que esto último pudiera suscitar. Ante problemas de importante magnitud, es deber plantear respuestas prontas y contundentes.

Dichas estrategias de solución deben ser en diversos ámbitos o dimensiones, siendo la normativa una de las principales. Es ahí donde se inscriben los esfuerzos más inmediatos en nuestra Nación, pues tanto el Constituyente Permanente, como el Legislador ordinario federal, con un significativo empuje de la sociedad civil organizada, han emprendido una serie de cambios normativos que trastocan por completo no solo el régimen, sino incluso la dogmática, de las responsabilidades administrativas en nuestro país.

Los aludidos cambios legales, sin lugar a dudas tocan el proceso de fiscalización, dado que por un lado irrogan nuevos roles competenciales a los entes auditores, a la par que fortalecen su autonomía y alcances. Es en esa coyuntura nacional, de la que no es ajena nuestro estado, en la que se formula la presente propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

La fiscalización del gasto público puede entenderse como una necesidad equiparable a cualquiera que apremie al sector público. La revisión efectuada por órganos técnicos sobre la recaudación, administración y destino de los recursos públicos para que sean aplicados transparentemente, con

sujeción a las disposiciones normativas, de manera eficiente, eficaz, económica, honesta y con un enfoque de resultados, permite asegurar que su aplicación cumplirá con el objetivo último de toda gestión gubernamental: la satisfacción de las necesidades colectivas.

Así, la función de fiscalización, originaria del Legislativo como una parte esencial del sistema de pesos y contrapesos de los Poderes del Estado, efectuada por un órgano técnico encargado de la revisión del uso y destino de los recursos públicos, cuenta con antecedentes histórico remotos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año de 1824, en la cual se crea la Contaduría Mayor de Hacienda, organismo que tiene referentes incluso más pretéritos en la época colonial con los Tribunales de Cuentas[3].

Si bien, en 1977, con la aprobación de la Declaración de Lima por la IX INCOSAI celebrada en Perú, se reconoce la necesidad de que el órgano técnico del Legislativo pueda gozar de independencia, es en 1999 cuando se dota en nuestro Pacto Federal a la entidad de fiscalización superior federal de autonomía técnica y de gestión, y hasta 2008 que en él se reforman los artículos 116 y 122 para establecer en las legislaturas estatales y en la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órganos de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

Estos avances en el fortalecimiento de la función y de la entidad fiscalizadora, indican con claridad la constante necesidad de

garantizar la protección al gasto público de vicios como la corrupción y la opacidad, los cuales en México, como en el mundo, son actualmente problemas endémicos.

En ese entorno dinámico, los procesos de fiscalización deben cumplir con dos extremos: incentivar el uso eficiente, eficaz y honesto de los recursos públicos, e inhibir las conductas irregulares en la actuación pública; así entonces, incentivar e inhibir se convierten en dos ejes medulares de la función fiscalizadora, la inhibición se logra investigando, detectando y sancionando los actos impropios. Ciertamente, para lograr ambos cometidos, se requiere de un marco jurídico igualmente dinámico que medie entre la operatividad que necesita el sector público y los controles que la gobernanza ineludiblemente precisa.

Estamos en una etapa de cambio sistémico, donde a partir de las reformas constitucionales y legales que establecen el Sistema Nacional Anticorrupción, los actores de la fiscalización asumen nuevos roles y retos, acumulando en su actuar gran parte de los procesos disciplinarios, desde su fase investigativa hasta su substanciación, con la incorporación además de otros entes novedosos, como es el caso de los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa.

Bajo este contexto, que se ampliará en párrafos sucesivos, se propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento, al tenor de los ejes medulares siguientes:

- Homologar y dotar de viabilidad al proceso de fiscalización en nuestro estado, ajustándole acorde a los novedosos ordenamientos en materia de combate a la corrupción; y
- Fortalecer la autonomía de la entidad fiscalizadora conforme al mandato constitucional y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Acciones normativas en materia anticorrupción.

En mayo de 2015, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, y la subsecuente emisión de la normativa secundaria en julio de 2016, se inicia a nivel

3 Antecedentes y Desarrollo de la Fiscalización y de la Rendición de Cuentas en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1399/5.pdf>

4 El Congreso Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores o INCOSAI, es el órgano superior de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI por sus siglas en inglés, y se compone de todos sus miembros. El Congreso se celebra cada tres años bajo la presidencia de la entidad de fiscalización anfitriona, en su seno se aprueban resoluciones y recomendaciones con el propósito de mejorar la fiscalización pública a nivel mundial. El hecho de que las Naciones Unidas, el Banco Mundial y otros organismos internacionales y profesionales participen en los congresos refleja la relación de la INTOSAI con estos organismos mundiales. El IX INCOSAI tuvo verificativo en Lima, Perú, en el año de 1977, y de él derivó la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1, Declaración de Lima, que define las líneas básicas de auditoría que deberán implementarse en todos los países, como es la independencia de las entidades fiscalizadoras superiores y de sus miembros, entre otros tópicos técnicos rectores.

nacional un esfuerzo de coordinación sin precedentes entre los actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

Estas acciones anticorrupción implicaron a grandes rasgos:

- i. El establecimiento de sistemas nacional y locales anticorrupción, como instancias de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- ii. La modernización del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y la nueva distribución de competencias en su investigación, substanciación y sanción entre los órganos de control, las entidades de fiscalización y los tribunales de justicia administrativa de conformidad con la gravedad de la falta tipificada por la propia normativa;
- iii. La emisión de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, y una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y
- iv. El mandato del Congreso de la Unión para que las legislaturas de los estados homologuen o adecuen su normativa local a las previsiones de los ordenamientos generales.

Bajo ese contexto, nuestra Constitución local se reforma en la materia el 6 de septiembre de 2016, el 16 de mayo de 2017 se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el 17 de junio de 2017 se aprueba por la Legislatura la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.

Con ello, aunado a la creación de los Sistemas Anticorrupción, las acciones aludidas inciden

firmemente en el ámbito del derecho disciplinario, cambiando drásticamente y de manera sustantiva los principios que lo rigieron largamente, pues la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas, de corresponder exclusivamente a los órganos internos de control, incorporan nuevos actores, ajenos al ente público de adscripción del servidor público. De hecho, se agregan a tales procesos a los entes auditores locales, los cuales ya no solo fiscalizarán, aun cuando seguirán detentando esta importante labor de detección de hallazgos.

En efecto, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la local de la materia, el 19 de julio, las entidades de fiscalización adquieren atribuciones novedosas en materia de derecho disciplinario. Bajo su amparo, la Auditoría Superior del Estado deberá investigar y substanciar las faltas administrativas graves que detecte en el ejercicio de la función de fiscalización, remitiendo en su caso las actuaciones al Tribunal de Justicia Administrativa para la sanción que proceda y, asimismo, en el caso, de las faltas no graves, deberá dar cuenta de ellas al órgano interno de control respectivo, para que este continúe la investigación y en su caso imponga la penalidad administrativa que corresponda ante la eventual conducta infractora.

Aunado a ello, en términos de la ley local de responsabilidades administrativas, la Auditoría Superior deberá requerir a quien haya recibido recursos públicos indebidamente para que efectúen su reintegro a la hacienda o patrimonio público afectado.

Esto necesariamente conlleva a nivel local un cambio en el proceso de fiscalización, particularmente por lo que se refiere a la dictaminación de daños y perjuicios, y de responsabilidades, pues es evidente que dicha actividad queda ahora en la esfera competencial de las autoridades en materia de responsabilidades administrativas conforme lo precisa el artículo 109 de la Carta Magna.

Esto es, la determinación del presunto responsable, así como las aludidas afectaciones a la hacienda, serán ámbito facultativo exclusivo de la autoridad investigadora -aun

cuando este esté adscrita igualmente al ente auditor-, por lo que dichas determinaciones quedan fuera del proceso de fiscalización que es previo a la mencionada etapa indagatoria, a la cual le seguirá en su caso la fase de substanciación y en última instancia el proceso sancionador a cargo del órgano jurisdiccional tratándose de faltas graves o del órgano de control interno en los demás casos.

De igual manera, las acciones aludidas, conllevan implícitamente un robustecimiento a la autonomía que la entidad de fiscalización tiene reconocida en los ordenamientos constitucionales, y que las normas de auditoría nacionales e internacionales promueven.

Necesidad de reforma de la Ley de Fiscalización y su Reglamento.

Toda norma esta llamada a ser dinámica y evolutiva, no obstante qué tan reciente sea. Los reclamos sociales, los pactos internacionales, o como es el caso, la imperante necesidad de contar con mecanismos homologados en contra de la corrupción, son factores que inciden en la adecuación del marco normativo.

La actual Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento, son ordenamientos de novedosa vigencia - entraron en vigor el 24 de diciembre de 2015 y el 19 de marzo de 2016, respectivamente- y aún se encuentra en ciernes su implementación definitiva: debe recordarse que es hasta este 2017, año de revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2016, en que los actos de fiscalización iniciados habrán de sujetarse en su totalidad a dicha normativa.

Con la puesta en marcha a nivel federal y estatal de las acciones en materia anticorrupción aludidas, reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento, es una cuestión ineludible (como puede deducirse de la emisión de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación), para con ella abordar, en un hito para las actividades que desarrolla el órgano técnico del Congreso del Estado, las repercusiones que las novedosas atribuciones en materia de derecho disciplinario tendrán sobre el proceso de fiscalización.

Para ello, en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, la Auditoría Superior deberá ocuparse de promover y lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios que detecte en el ejercicio de la función de fiscalización, esencialmente en dos acciones:

- i. A través del requerimiento de devolución de los recursos públicos que indebidamente hubieren recibido entes públicos o particulares, y
- ii. Mediante la investigación y substanciación de faltas administrativas graves, en cuyo caso, indicará y sustentará en el informe de presunta responsabilidad el daño o perjuicio detectado, con la finalidad de que la autoridad resolutoria determine la indemnización correspondiente a cargo del servidor público responsable.

Al quedar fuera del proceso de fiscalización la dictaminación de daños y perjuicios, así como las acciones de responsabilidad que deberán ejercerse, es necesario sustraer los apartados respectivos del informe de resultados⁵. Dicho en otros términos, en los informes aludidos no se consignarán los actuales dictámenes técnico y jurídico que a la fecha se acompañan en dicho documento informativo, pues ambos contienen determinaciones que ya no serán propias del proceso de fiscalización, sino de la subsecuente etapa de investigación a cargo de una autoridad diversa, aun cuando adscrita al mismo ente, con formalidades y plazos diversos.

Ello no implica que el Congreso del Estado, como superior instancia detentadora de la atribución de control constitucional, no conozca de las acciones de responsabilidad y de la recuperación de recursos que realice la

⁵ Un grave riesgo jurídico y operativo podría derivar si la autoridad fiscalizadora determina los presuntos responsables, pues al hacerlo estaría invadiendo competencias legales de la autoridad investigadora y trastocando garantías o derechos tutelados del presunto imputado al hacerle precisamente imputaciones o señalamientos en una fase, por una autoridad y dentro de un documento que no es el expresamente señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a ello, dichas determinaciones de áreas diversas independientes e imparciales, aún bajo la misma adscripción a la entidad de fiscalización superior local, podrían ser eventualmente discordes.

Auditoría Superior como su órgano técnico autónomo, pues la presente propuesta de reformas normativas incorpora la obligación ineludible para dicho ente auditor respecto a dar cuenta periódicamente a la Legislatura Local sobre las mencionadas acciones, través de los informes que semestral y anualmente la entidad de fiscalización le presente.

Adicionalmente, puesto que no será el informe de resultados el documento en el que se determine la presunción de responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios que en su caso se hayan ocasionado, sino en el informe de presunta responsabilidad con el que se concluya la etapa de investigación⁶, es innecesario que aquel (el informe de resultados) tenga carácter de documento público para efectos probatorios, pues no será base para fundar las acciones de responsabilidad, sino un instrumento técnico que identifica los hallazgos que serán la base para la ulterior fase de investigación respectiva a cargo de un área diversa dentro del mismo ente auditor.

Es necesario reiterar algunos puntos en este sentido:

1. Con la propuesta, el informe de resultados dejará de incluir los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, y de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno, por lo que con su emisión no causará agravio alguno en contra de algún servidor público o particular, limitándose al señalamiento de los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; y las observaciones y recomendaciones procedentes; en su caso.

2. La imputación que se efectúe a un servidor público o particular, se realizará bajo el hoy nuevo y diverso procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de los mecanismos, atendiendo a las formalidades y

⁶ El Informe de Presunta Responsabilidad a cargo de la autoridad investigadora es el documento donde la misma establece la calificación de la falta como grave o no grave, asimismo, los requisitos de dicho informe son entre otros: el nombre del presunto responsable, sea servidor público o particular. Al efecto, véase lo dispuesto correlativamente en los ordinales 100 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su réplica en el ordenamiento local dictaminado por el Congreso local.

por las instancias (autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora) previstas por las leyes general y local en la materia.

3. Ante la imputación que se le ataña, el servidor público contará con las garantías y medios de defensa que la misma normativa establece.

La propuesta no incide pues en la adecuada garantía de audiencia y defensa que pudiera tener el servidor público, sino que, con la aprobación de la ley de responsabilidades general y local, este derecho y los mecanismos para su garantía se circunscriben al ámbito del procedimiento de responsabilidad (en sus tres fases: investigación, sustanciación y sancionadora), incrementándose además en número y propósito.

No deja de ser perceptible el hecho de que, con las propuestas anteriores, se robustece la autonomía de la entidad de fiscalización, acorde al mandato constitucional vigente y normativas técnicas internacionales.

Por otra parte, debe hacerse hincapié en el resarcimiento de los daños y perjuicios, el cual se ha venido logrando mediante el ejercicio de las acciones civiles por los sujetos de fiscalización y que, con la asunción de funciones de derecho disciplinario por parte de la Auditoría Superior, habrá de efectuarse en lo subsecuente a través de las acciones de responsabilidad administrativa (procedimiento resarcitorio a cargo de la autoridad resolutora o sancionadora); por lo que se propone la eliminación de las acciones civiles en la normativa de fiscalización local, para que sea, como ya se mencionó, este órgano técnico el que promueva y logre tal resarcimiento.

Finalmente, en tanto que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se ocupa de establecer las bases de organización del Sistema Estatal de Fiscalización, se deberán derogar los artículos relativos del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para armonizar así dicho sistema con el mandato normativo general y local.

Todas las temáticas anteriores, se consignan en las reformas propuestas a diversos preceptos de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, replicándose en los

numerales correspondientes del Reglamento de dicha legislación, el cual se armoniza con la primera, siendo tal ordenamiento reglamentario competencia de la Legislatura local al tratarse de una normativa que surge con esa aprobación primigenia.

Autonomía de la entidad de fiscalización.

La Declaración de Lima⁷ de Criterios sobre las Normas de Auditoría, cuyo propósito esencial es defender la independencia en la auditoría de la administración pública, reconoce que las entidades de fiscalización superior solo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias exteriores. Esta independencia está inseparablemente unida a la de sus integrantes, particularmente, de aquellos a quienes corresponde tomar decisiones.

Tal independencia, dentro del marco de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (por sus siglas en inglés INTOSAI), queda ratificada por la Declaración de México sobre la independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores⁸. En el ámbito nacional, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores son recogidas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización⁹.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, párrafo sexto, dispone que las legislaturas de los estados cuenten con entidades estatales de fiscalización, las que serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Este mandato es recogido en nuestra Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, en su artículo 66, primer párrafo, el cual dispone:

«La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo».

La autonomía de las entidades fiscalizadoras superiores se explica, precisamente, en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para su cabal realización.

Al respecto, se ha dicho que la autonomía organizativa significa la capacidad para determinar la estructura y organización interna, e implica la necesidad de que todos los órganos con funciones de dirección y gobierno dentro del ente sean elegidos en el seno del propio órgano, bajo criterios objetivos de selección y contratación internos, sin que exista ningún tipo de interferencia exterior en el nombramiento de sus funcionarios [10].

Por su parte, la Norma Profesional de Auditoría número 10 del Sistema Nacional de Fiscalización, indica que, como parte de la autonomía de la entidad de fiscalización, se requiere de un marco jurídico que establezca claramente su alcance; y, si bien debe observar puntualmente las leyes aprobadas, le corresponde mantener dicha autonomía frente a toda interferencia externa en lo que concierne al cumplimiento de sus decisiones que conlleven la emisión de acciones preventivas y correctivas.

Así, bajo ese rubro de autonomía de la entidad de fiscalización, se propone que el

7 Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, ISSAI 1, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, disponible en: <http://www.issai.org/es/site-issai/issai-framework/>

8 ISSAI 10, consultable en: <http://www.issai.org/es/site-issai/issai-framework/2-requisitos-previos-para-el-funcionamiento-de-las-sais.htm>

9 Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, editadas en el año de 2015 por la Auditoría Superior de la Federación en conjunto con la Secretaría de la Función Pública, disponibles en: http://www.snf.org.mx/Data/Sites/1/npsanf/normasprofesionales_www2014.pdf

10 Aproximación al Concepto de Autonomía Técnica y de Gestión, Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, consultable en: https://www.asf.gob.mx/uploads/47_Estudios_especializados/InsIn vJrcomp.pdf

artículo 4 de la ley en trato, retome el texto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y, robusteciendo la potestad para decidir sobre su organización interna, posibilitando que el Auditor Superior pueda designar directamente al personal de la institución, incluido mandos superiores, lo cual se plasma en la reforma a los artículos 87 fracciones VIII y IX, y 98 de la propia Ley; destacando que dichas designaciones deberán de cubrir los perfiles y requisitos que se establecen en la normativa vigente, sobre todo tratándose de los auditores especiales y directores generales.

Transitoriedad.

Además de los artículos transitorios relativos a la entrada en vigor del Decreto propuesto, y a la continuidad en la tramitación de los procesos bajo el amparo de los preceptos con los que se iniciaron, se destaca el numeral Tercero transitorio de la propuesta de adecuación a la Ley en comento, el cual contempla dos supuestos:

El primer supuesto permite a los sujetos de fiscalización, en el ejercicio de las acciones civiles que estén por instaurar o se encuentren tramitando, acudir a las causales que prevé el artículo 70 que pretende derogarse, para estar en posibilidad de abstener de iniciar o proseguir el ejercicio de tales acciones; potestad que en su momento, al entrar en vigor el Reglamento de la Ley, se contempló en su artículo Quinto Transitorio solamente para la Auditoría Superior.

Así, es preciso que los efectos retroactivos que se previeron en el artículo Quinto transitorio del Reglamento de la Ley de fiscalización alcancen a dichos entes públicos sujetos de fiscalización, de tal manera que estos puedan aplicar las causales a que se refiere el artículo 70 de la ley en comento, con su complemento en el ordinal 82 del reglamento invocado, permitiéndose que en aquellos casos en que resulte procedente, se concrete la abstención o el desistimiento de procesos que puedan o lleguen a significar un detrimento en lugar de un beneficio al erario.

Esta propuesta tiene como motivación inmediata, posibilitar que la premisa de costo-beneficio se concrete como una herramienta o control normativo que tienda a promover

la eficiencia en el ejercicio de los recursos, aplicándose retroactivamente a un universo mayor de casos similares donde pueden generarse ahorros importantes, optimizando y racionalizando el gasto, con disciplina y responsabilidad, en un momento coyuntural que así lo demanda.

No se omite señalar, que los supuestos de abstención y desistimiento que hoy en día mandata la legislación secundaria en materia de fiscalización, están acotados por su monto -doscientas veces la unidad de medida y actualización diaria-, e igualmente restringidos al cumplimiento de varios requisitos causales que contempla con toda precisión la misma ley y que clarifica su reglamento, los cuales además deben evidenciarse y justificarse a través de un dictamen cuyos componentes a la par se establecen en el reglamento que nos concierne -artículo 81-.

Actualmente, y tan solo por lo que se refiere a las acciones civiles determinadas durante la presente Legislatura, existen más de ciento cuarenta casos, cuyo monto no supera las doscientas veces la unidad de medida y actualización diaria (poco más de quince mil pesos), que atañen a los sujetos de fiscalización y pudieran encontrarse en el supuesto de incosteabilidad o incobrabilidad.

El segundo de los supuestos, previsto en el artículo Tercero Transitorio de la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de fiscalización, consiste en otorgar a los sujetos de fiscalización la facultad de ejecutar las sentencias que han causado estado, en aquellos procesos civiles de los que hubiere conocido la Auditoría Superior, con el objeto de facilitar la incorporación a la hacienda o patrimonio afectado los recursos recuperados; pues no debe perderse de vista que de tales recursos es beneficiario inmediato el sujeto de fiscalización.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 87, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 9, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esa Junta de Gobierno y Coordinación Política del

Congreso del Estado de Guanajuato, la siguiente propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman

los artículos 4; 37, fracciones III y VII; 38; 65; 71; 72; 73; 82, fracciones XVII, XIX y XX; 87, fracciones VIII, XIX y XXV; y 98; y se **derogan** los artículos 37, fracción VI, párrafo segundo; 67; el Capítulo IX, Responsabilidades Civiles, con los artículos 68 a 70 que lo integran; 8, fracción XVIII; y 87, fracciones IX, XVII y XVIII; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Autonomía

Artículo 4. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria **en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones**, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Fases

Artículo 37. El proceso de revisión...

I y II. ...

III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el

informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- b) El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
- c) Los resultados de la fiscalización efectuada;
- d) Observaciones y recomendaciones; y
- e) Los anexos que correspondan.

De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a y b.

El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso.

IV y V. ...

VI. Emitido el acuerdo...

Se deroga.

VII. En su caso, la Auditoría Superior, **iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.**

Observaciones por el Congreso al informe de resultados

Artículo 38. El informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Seguimiento al acuerdo del Congreso

Artículo 65. Una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, así como el seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas en el informe de resultados, en los términos establecidos en esta ley.

Modificación de responsabilidades

Artículo 67. Se deroga.

Capítulo IX

Responsabilidades Civiles

(Derogado)

Plazo para ejercitar la acción civil

Artículo 68. Se deroga.

Ejercicio de acciones civiles por la Auditoría Superior

Artículo 69. Se deroga.

Causales de abstención

Artículo 70. Se deroga.

Presentación

Artículo 71. Ante la existencia de probables faltas administrativas, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.

Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que

continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Solicitud de información a los órganos de control

Artículo 72. La Auditoría Superior solicitará a los órganos de control información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta ley.

Ejercicio de la acción

Artículo 73. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, detecte la presunta comisión de delitos procederá a presentar la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Atribuciones

Artículo 82. La Auditoría Superior...

I a XVI. ...

XVII. Dictaminar, con motivo de las investigaciones que realice en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, las probables responsabilidades de los sujetos de fiscalización en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Se deroga

XIX. Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, en los términos de ley;

XX. Promover el fincamiento de las sanciones conducentes ante las autoridades, en los términos de las leyes aplicables;

XXI a XXXV...

Atribuciones

Artículo 87. Son atribuciones...

I a VII. ...

VII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas indicadas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, definir su estructura orgánica, y proponer al Congreso las reformas a la ley y su Reglamento;

IX. Se deroga.

X a XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Dar vista a los Órganos de Control de las probables faltas administrativas no graves que sean detectadas durante el proceso de fiscalización;

XX a XXIV. ...

XXV. Solicitar a los Órganos de Control información sobre las **investigaciones** y procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos;

XXVI a XXIX. ...

Nombramiento

Artículo 98. Los auditores especiales y directores generales de la Auditoría Superior serán nombrados por el Auditor Superior y podrán ser removidos por las causas graves a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 95 de esta ley».

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9, fracción III; y se **derogan** los artículos 25; 27, segundo párrafo; 79; 80; 81; 82; el Capítulo VI, Disposiciones Complementarias, con la sección y los artículos 83 a 89 que lo integran; del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos: párrafo; 79; 80; 81; 82; el Capítulo VI, Complementarias, con la sección y los artículos 83 a 89 que lo integran; del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Informes de gestión y labores**
Artículo 9. Los informes semestrales...

I y II. ...

III. Estadísticas y avances de las **investigaciones y substanciación de faltas administrativas**, de la promoción de acciones de responsabilidad efectuadas y respecto de la recuperación de daños y perjuicios;

IV a VII. ...

El primer informe...

El informe anual...

Los informes...

Requisitos del informe de resultados
Artículo 25. Se deroga.

Pliego e informe de resultados
Artículo 27. Los pliegos de observaciones...

Se deroga.

Acciones de seguimiento a responsabilidades
Artículo 79. Se deroga.

Convenios para el ejercicio de acciones

Artículo 80. Se deroga.

Dictamen de abstención

Artículo 81. Se deroga.

Causales de abstención

Artículo 82. Se deroga.

Capítulo VI

Disposiciones Complementarias (Derogado)

Sección Única

Sistema Estatal de Fiscalización (Derogada)

Objeto e integración del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 83. Se deroga.

Objetivos generales del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 84. Se deroga.

Órgano rector del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 85. Se deroga.

Facultades del órgano rector del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 86. Se deroga.

Instrumentación del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 87. Se deroga.

Coordinación del Sistema

Artículo 88. Se deroga.

Intercambio de información y facilidades

Artículo 89. Se deroga».

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente

Decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

Tercero. Los asuntos de naturaleza civil que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de trámite o en desahogo por los sujetos de fiscalización o la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, les serán aplicables de manera retroactiva las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la abstención del ejercicio de las acciones civiles y su dictaminación contempladas por el artículo 70 de la Ley y demás complementarias del Reglamento de la misma, que se derogan con el presente Decreto.

De igual manera, los asuntos de carácter civil cuya tramitación hubiere correspondido a la Auditoría Superior, una vez causada ejecutoria la sentencia respectiva, podrán ser ejecutados por los sujetos de fiscalización, siempre y cuando ello no actualice un conflicto de interés.

Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.** Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción IX y 111, fracción IX, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los párrafos efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 171, Y DEROGAR EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como disposición general la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es de orden público y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del poder Legislativo del estado, de conformidad con lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La actualización de las diferentes leyes se va dando de acuerdo a los nuevos roles así como la experiencia en su aplicación.

Una de las etapas más importantes del proceso legislativo es el de la discusión de las iniciativas en comisiones, pues en esta etapa se nutren y se configuran las propuestas originales. Es aquí donde los legisladores llevamos a cabo el trabajo más profundo, donde por medio de la discusión

y el intercambio de opiniones, nuestras voces se conjuntan para modificar y mejorar las iniciativas, es aquí donde se encuentra la génesis de las leyes, en el intercambio de voces y en la unión de éstas en una misma.

Desafortunadamente, esta etapa es también una de las que tardan más tiempo en ser agotada; y es también aquí donde un gran porcentaje de las iniciativas que se presentan en Pleno y que son turnadas a la comisión pertinente para su estudio y análisis, se quedan atoradas y tardan meses en ser finalmente desahogadas por la comisión.

Hoy día, los ciudadanos exigen mayores resultados, mayor transparencia y una mayor eficiencia en el servicio público. Nosotros como legisladores y como representantes de los ciudadanos, debemos trabajar para ofrecerles los mejores resultados; por lo que tener situaciones como ésta, donde las iniciativas son desahogadas inclusive en más de doce meses en la comisión, contradice las necesidades de los ciudadanos y a nuestro compromiso por ofrecer a los ciudadanos mayores y sobre todo mejores resultados.

Nuestro deber es para con la gente que nos eligió como representantes, por lo que hacer más eficiente el proceso legislativo es la tarea que nos corresponde ahora, «hacer más, en menos tiempo»; siempre y cuando se procure la calidad y los buenos resultados de nuestra tarea legislativa, es decir, hacer eficiente el trabajo en comisiones en tiempo y en resultados.

Es por ello que consideramos que el establecer un límite de sesenta días hábiles a las comisiones para desahogar y dictaminar las iniciativas que les fueron turnadas es un tiempo considerable y adecuado, donde podemos trabajar con el suficiente tiempo para desahogar la iniciativa que corresponda.

Debemos hacer del Congreso de Guanajuato uno de los parlamentos más efectivos del país, y que nuestros resultados sean la pauta para ser evaluados, dando el tiempo suficiente a nuestras comisiones para dar resolución de las iniciativas, procurando

siempre que no por tener un tiempo limitado se reduzca la calidad de nuestros resultados.

Sobre lo que se propone, a manera de ejemplo vale expresar que en el estado de Tamaulipas, en la Ley sobre la Organización y Funciones Internas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 45, se señala que toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. Por su parte, Yucatán en su Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, artículo 44, establece que las Comisiones Permanentes dictaminarán los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días hábiles; de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual. Campeche, en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 41, mandata que toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el último foro de consulta para presentación de conclusiones, y que si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días. Por último, Baja California en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, artículo 124, refiere que las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la citada Ley.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que se presenta contiene los siguientes impactos:

Jurídico: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo para iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro Estado. En este caso, la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 171 y la derogación del artículo 169 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Administrativo: Ninguno, ya que no implica la creación de ninguna estructura de los organismos públicos de la entidad, ni la contratación u ocupación de más personas a las que ahora existen.

Presupuestario: por la naturaleza de la iniciativa no implica un gasto nuevo para contemplarse.

Social: Con esta iniciativa se permitirá tener una mejor evaluación de las iniciativas presentadas por los legisladores en su efectividad de la aplicación de la vida diaria en los ciudadanos, las leyes son perfectibles, por lo que en su momento de su aplicación sabremos de su efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y se deroga el artículo 169, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO Proceso Legislativo

Capítulo I Iniciativas

Artículo 169.
DEROGADO

Capítulo II Dictámenes

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas...

Los Dictámenes...

Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que los haya recibido.

Mediante solicitud motivada de la comisión, el Congreso del Estado o Diputación Permanente podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo anterior de este artículo, hasta por treinta días hábiles más.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2017. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 167 BIS, CON UN PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenos días a todos. Muchísimas gracias presidenta. Con su permiso. ¡Bienvenidos a todos los invitados especiales que tenemos el día de hoy, y a los medios de comunicación como siempre, por estar pendiente de lo que pasa en este Congreso.

La que de la voz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa por la que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos.

Las iniciativas de ley que surgen de la facultad que tenemos como diputados, tienen la finalidad de promover el bien común y mejorar las condiciones sociales en las que conviven las personas de nuestro estado. Toda idea tiene un fin, el fin tiene un objetivo y ese es el bien común.

La presente propuesta de adición a la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tiene como principal finalidad la suma de voluntades.

A nivel federal, así como en varios estados de la república, los diputados que conforman los órganos colegiados del Poder Legislativo tienen la posibilidad de sumarse y

apoyar iniciativas de ley de otros diputados. El respaldo a una iniciativa o proyecto de ley por parte de otros diputados o de su grupo parlamentario, enriquecen y fortalecen el proceso legislativo.

Con esta reforma se pretende establecer, en nuestra legislación, la suma de las y los diputados a iniciativas durante su presentación en la sesión de Pleno, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de quien la propone o la suscribe. Dichas adhesiones procederán a petición del solicitante, consultando a quien la exponga a través de la mesa directiva una vez concluida su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Es cuánto, muchísimas gracias.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 Frac. 11, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la que se **adiciona el artículo 167 BIS**, con un primer y segundo párrafo a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del latín *initiatu*s, iniciativa es aquello que da principio a algo. Se trata del primer paso de un proyecto o del punto de partida de alguna acción.

La acción de adelantarse a otros en el obrar o en el hablar también se conoce como iniciativa.

Silvano Tosi, contemplada a la iniciativa en el Derecho parlamentario, considera que esta disciplina es una rama del derecho constitucional general.

El procedimiento legislativo se inicia con la presentación del proyecto de ley al Parlamento, que puede enviar el proyecto a una comisión, para su estudio, para después continuar con el examen particular o general del proyecto por la asamblea y la votación final.

La iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos

La presente propuesta de adición a la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tiene como principal fin sumar voluntades.

Las iniciativas de ley que surgen de la facultad que como diputados nos ha delegado el pueblo tienen el fin de promover el bien común y la calidad de vida en el ámbito social en el que conviven las personas.

Toda idea tiene un fin, el fin tiene un objetivo y ese es el bien común.

A nivel federal, así como en varios estados de la república, los diputados que conforman los órganos colegiados del poder legislativo tienen la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados.

El respaldo que una iniciativa o proyecto de ley tiene de otros diputados como de sus grupos parlamentarios enriquecen y fortalecen el proceso legislativo.

Con esta reforma se pretende establecer, en nuestra legislación, la adhesión de las y los diputados a iniciativas durante su presentación en sesión de Pleno,

siempre y cuando se cuente con el consentimiento de quien la propone o la suscribe.

Las adhesiones a una iniciativa procederán a petición del solicitante, consultando a quien la exponga a través de la mesa Directiva una vez concluida su presentación ante el pleno.

Las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafo; a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Adhesión a las iniciativas

Artículo 167 BIS. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del promovente.

Las adhesiones a una iniciativa procederán a petición del solicitante con consulta a quien la exponga a través de la Mesa Directiva, una vez concluida su presentación ante el pleno. Las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor' al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2017. Atentamente. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por él y por el diputado Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ Y SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Con el permiso de la presidenta. Con el permiso de las y los diputados. Medios de comunicación y personas que el día de hoy se dan cita en este Congreso que es su casa.

(Leyendo) «DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y a nombre de nuestro Grupo Parlamentario nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en materia de Gobierno Abierto**; atentos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Ante la actual crisis de credibilidad que enfrentan las instituciones públicas y políticas, es necesario hacer modificaciones estructurales y trascendentales para contribuir a la desarrollo de la democracia participativa y poder garantizar un Estado Democrático de Derecho. Estas modificaciones deben ir encaminadas al fomento de la participación ciudadana, transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

De aquí la importancia de un **modelo estatal de desarrollo institucional**, donde Gobierno Abierto y la rendición de cuentas sean verdaderos ejes centrales de las políticas públicas y las políticas de Estado. Se requiere incentivar la organización pública para potenciar la innovación social, creando tejido capaz de adaptarse a los entornos y crear territorio fértil para la evolución de las instituciones hacia una gobernanza más colaborativa, en escenarios con capacidades institucionales mínimas, pero sólidas, para la apertura administrativa y gubernamental (Castells y Hall 2001).

Estas medidas sirven como medio para la legitimización del gobierno, es por eso que se plantea la implementación de un Gobierno Abierto.

El concepto Open Government (Gobierno Abierto) es un concepto que originariamente surge del mundo anglosajón, donde está relacionado directamente con la libertad al acceso de la información que posee el gobierno por parte del ciudadano, y relacionado con el concepto FOI (Freedom Of Information), es decir, con el acceso por parte

de la ciudadanía a los datos de la Administración Pública. Existen varias acepciones del concepto de Gobierno Abierto, para los fines de esta propuesta, bien podríamos considerar las siguientes:

“Un gobierno abierto, es un gobierno **que abre sus puertas al mundo, co-innova con todos**, especialmente con los ciudadanos; comparte recursos que anteriormente estaban celosamente guardados, y aprovecha el poder de la **colaboración** masiva, la **transparencia** en todas sus operaciones, y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como una **estructura** nueva, como una organización verdaderamente integrada y que trabaja **en red**.” Don Tapscott (2010).

Es “Aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de escuchar lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que **facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios** que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma **abierto y transparente**.” Calderón y Lorenzo, (2010).

“Gobierno Abierto es la transparencia de las acciones de gobierno, la accesibilidad a los servicios y la información del gobierno y la capacidad de respuesta de los gobiernos a las nuevas ideas, demandas y necesidades.” (OCDE, 2017).

“El gobierno abierto —que involucra la apertura de los procesos, procedimientos, documentos y datos para el escrutinio público— se considera un elemento esencial de las democracias modernas. La transparencia y la participación ciudadana no solo conducen a mejores políticas y servicios, sino que, además, promueven la integridad del sector público, fundamental para recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de gobierno.” (Gobierno del estado de Nuevo León, 2017).

Javier Llinares lo define como: “Open Government (O-gov) es **la forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos**, que se caracteriza por el

establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos.”

En la Constitución Política de la Ciudad de México se define al **Gobierno Abierto** como Modelo de gobernanza colaborativa, que **aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad** para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente.

El Gobierno Abierto tiene tres principios rectores: **Transparencia:** rendición de cuentas, control y observancia del quehacer gubernamental. No solo se trata de que los gobiernos hagan pública toda la información a la cual están obligados (transparencia pasiva), sino que además busquen formas innovadoras para compartir información relevante y útil en formatos flexibles que ayuden a los ciudadanos a tomar decisiones (transparencia proactiva). **Participación:** la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo e implementación de políticas públicas. Y **Colaboración:** la cual permite la solución conjunta de problemas entre el gobierno y diversos actores de la sociedad, como organizaciones civiles, empresas, instituciones educativas etc. La clave del gobierno abierto es la **institucionalización, sin falsas reservas de información y con el mínimo de excepciones blindadas en las mismas leyes**, de estos tres principios en todos los niveles y aspectos del sector público.

Tras la implementación de las nuevas tecnologías, se han desarrollado dos ejes de acción primordiales. Primero, **la apertura de datos públicos** (open data) implica la publicación y sistematización de la información del sector público de una forma clara y de fácil acceso. Y en segundo, **la apertura de procesos** (open process) la facilitación de plataformas para la participación ciudadana para el diseño y ejecución de políticas públicas y prestación de servicios públicos. Que permitan un proceso transparente, derecho y la máxima de opinión pública utilizando la última tecnología.

Se debe entender la transparencia como una acción. **Transparencia es el efecto de la apertura real, sin ambages, sin disimulos, sin**

escudos que construyan al adversario en la propia ciudadanía, que incluya la información que ha estado resguardada por mero interés gubernamental. La apertura es la dirección, la transparencia es el camino.

Diagrama de modelo de gobierno abierto



Fuente: Ramirez-Alujas y Dassen, 2012

Según la **OCDE** la implementación del gobierno abierto **genera:**

- 1) Restablecimiento de una mayor confianza en el gobierno.
- 2) Garantizar mejoras en los resultados a un costo menor (eficiencia/eficacia).
- 3) Elevar los niveles de cumplimiento/rendimiento.
- 4) Asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas.
- 5) Fomentar la innovación y nuevas actividades económicas.
- 6) Mejorar la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos, que de otra forma se enfrentan a barreras para participar.

Segundo. El Estado de Guanajuato debe de ser líder en innovación administrativa y burocrática, debe de pensar en grande, no solo en la implementación del Parlamento Abierto sino ir más allá, y empezar a pensar en un Gobierno Abierto en donde las tres esferas de gobierno, la legislativa, ejecutiva y judicial, así como los organismos autónomos y los ayuntamientos se rijan bajo los tres directrices del Gobierno Abierto: Participación, colaboración y transparencia.

Convertir los datos gubernamentales en “datos abiertos”, parte del supuesto de que los datos del gobierno se encuentran en formatos y con lenguajes burocráticos poco accesibles para los ciudadanos; la finalidad de tener una plataforma con la tecnología que ayude a la homologación y conversión de los datos para hacerlos accesibles y facilitar su difusión.

Entre los modelos teóricos de aplicación, conviene destacar el DE MADUREZ [Lee y Kwak (2011)], usado en la Ciudad de México, que señala que entre mayor sea el grado de involucramiento de los ciudadanos en el modelo, mayor será el valor público que pueda tener el gobierno al respecto de su modelo. Tal modelo establece **5 niveles de madurez**:

1. Condiciones Iniciales (creación de catálogo de datos).
2. Transparencia de Datos (identificar los datos de alto impacto y publicarlos, a la vez que mejore la calidad de sus datos en materia de consistencia, actualidad, exactitud e importancia).
3. Participación Abierta. (impulsar una retroalimentación pública de los datos por medio de redes sociales, voto etc.).
4. Colaboración Abierta. (colaboración entre las distintas dependencias del gobierno, una colaboración interna en primer lugar y una colaboración que permita co-crear valor con los ciudadano)
5. Involucramiento Público (en cualquier lugar, en cualquier momento, donde esté la información a su disposición, de una forma transparente y práctica).

En México existen tres referencias y modelos de implementación:

- El de ciudad abierta en el que es experimental o pionera la Ciudad de México.
- El del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que junto

con los organismos garantes de acceso a la información pública de los estados de México, están desarrollando un modelo de Gobierno Abierto. Instalar la figura del Secretariado Técnico Local (STL), que se define en contextos subnacionales como un espacio de deliberación con actores de la transparencia, que bien se puede crear esta figura a nivel municipal, y que formen parte del consejo de gobierno abierto del estado).

- El modelo federal de Gobierno Abierto basado en la propuesta marco del AGA. Esta última, es una organización multilateral de carácter internacional que agrupa a más de 64 países del mundo. Se autodefine como una “plataforma internacional para reformadores domésticos comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoraren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos” (AGA, 2015).

Tercero. Con el objetivo de descubrir en qué medida los municipios en México han desarrollado estrategias de gobierno abierto, en la Academia Interamericana de Derechos Humanos (AIDH), que es un centro de investigación adscrito a la Universidad Autónoma de Coahuila, se dieron a la tarea de medir la calidad de dichas estrategias en los **204 municipios y delegaciones más poblados del país (disponible en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-causa-en-comun/2016/10/15/gobierno-abierto-los-municipios-mexico/>)**, en el cual se refleja que un número muy reducido de los 204 ha logrado implementar estrategias de calidad en materia de Gobierno Abierto. La calificación promedio obtenida en el análisis fue de 25 puntos de los 100 posibles, en donde los municipios de la entidad como San Felipe y San Felipe del Progreso (*sic*) están evaluados entre los 10 peores de todo el país, no hay ningún municipio del estado de Guanajuato que este dentro de los primeros 20, y el **mejor calificado es León** con tan solo una calificación de 30 puntos de 100. Ranking completo:

Disponible en:
https://drive.google.com/file/d/0Bwqs7fAJ_C2tNVFtV1VpYiIfN00/view

Por lo que se refiere al modelo seguido en la Ciudad de México (disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1b52054447d78a831c329f25931f03a5.pdf>) el principio de gobierno abierto está estipulado en su **Constitución Política** en los siguientes artículos:

Art. 26: Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

Art. 33: La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.

Art. 53, sección XXI: Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

Art. 60: Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. **El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos**

abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Además, la Ciudad de México cuenta con una **“Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad más Abierta**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de octubre de 2015, que establece, entre otros aspectos los siguientes:

- **Creación de un consejo de gobierno abierto**, órgano colegiado con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.
- **Implementación de un modelo de madurez**. El objetivo del Modelo de Madurez es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez.
- **Red de Innovadores por una Ciudad Abierta**. La Ciudad de México contará con una Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, conformada en los términos del Reglamento de la Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en la Ciudad de México.

Cuarto. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

- 1) **Jurídico:** La adición a los artículos 14, con un segundo párrafo en el apartado B y el consiguiente corrimiento del texto actual; 32, con un segundo y tercer párrafos; 37, con un segundo párrafo; 80, con un segundo párrafo; y 107, con un segundo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- 2) **Administrativo:** Garantizar mejoras en los resultados a un costo menor, Elevar los niveles de cumplimiento/rendimiento, asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas, fomentar la innovación y nuevas actividades económicas, y mejorar la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos, que de otra forma se enfrentan a barreras para participar.
- 3) **Presupuestario:** Ninguno directo al no implicar por la reforma constitucional la creación de una nueva estructura orgánica o la habilitación de nuevas plazas a las ya existentes.
- 4) **Social:** Ante la actual crisis de credibilidad que enfrentan las instituciones públicas y políticas, es necesario hacer modificaciones estructurales y trascendentales para contribuir a la desarrollo de la democracia participativa y poder garantizar un Estado Democrático de Derecho. Estas modificaciones deben ir encaminadas al fomento de la participación ciudadana, transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 14, con un segundo párrafo en el apartado B y el consiguiente corrimiento del texto actual; 32, con un segundo y tercer párrafos; 37, con un segundo párrafo; 80, con un segundo párrafo; y 107, con un segundo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará...

B. La manifestación de...

Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.

Para el ejercicio...

I. a VII...

BASE PRIMERA. a BASE QUINTA. ...

El Presidente del...

En caso de...

Los comisionados durarán...

En la conformación...

Su Presidente será...

La Ley establecerá...

Artículo 32. El Gobierno del Estado... Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los ayuntamientos y los organismos autónomos del estado establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y

presupuestos públicos, en los términos que establezcan las leyes.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Artículo 37. El Poder Legislativo...

El Congreso del estado se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

Artículo 80. Para el despacho...

La Administración Pública del estado se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal.

Artículo 107. Los Municipios serán...

Las integrantes de los ayuntamientos de la entidad se sujetarán a los principios de gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá realizar los ajustes normativos que en materia de Gobierno Abierto correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia.

Guanajuato., Gto., 19 de octubre de 2017. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Santiago García López. «

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Leticia Villegas Nava, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con su venia presidenta.

(Leyendo) «**DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTINEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación es al mismo tiempo reflejo, modelo y referencia de la sociedad que la aplica. Nuestras leyes son resultado de la realidad y de la visión social de aquellos que las plantean, aprueban y ejercen. Son, por lo tanto, hijas de su época y junto con ella deben redimensionarse. Por ello, una de las tareas más importantes del Poder Legislativo consiste en no sólo crear nuevas leyes conforme se hacen necesarias, sino en mantener la vista atenta en todo nuestro cuerpo legislativo, para modificar y modernizar los conceptos y los artículos que sean necesarios.

Esta necesidad resulta particularmente clara en aquellas legislaciones que ya llevan varias décadas de estar en vigor. Concretamente, nuestro Código Civil para el Estado de Guanajuato cumple 50 años de su entrada en vigor, el día quince de julio de mil novecientos sesenta y siete.

A lo largo de este medio siglo ha cambiado profundamente el panorama de las familias y las comunidades de nuestro estado. Al mismo tiempo, hemos avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos y particularmente de la igualdad ante la ley, sin discriminación de ningún tipo, como una de las principales aspiraciones y valores de nuestra sociedad.

Como consecuencia de ello, algunos planteamientos del Código Civil, que hace 50 años parecían correctos, hoy no sólo resultan anticuados, sino que incluso han sido considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como contrarios a los principios constitucionales.

Específicamente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, resultan discriminatorios al declarar, en los juicios de divorcio, culpable o inocente al cónyuge, pues el cónyuge culpable recibe una prohibición de casarse hasta dos años después de que se haya decretado el divorcio (artículo 343).

Por lo que se refiere esta norma, la Primera Sala estimó que el impedimento para

que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias antes de dos años cuando son encontrados culpables o de un año cuando la separación fue voluntaria, atenta contra los derechos y libertades del ser humano y vulnera el derecho a la libre determinación.

Además, incluso ahora, el artículo 342 de nuestro código señala que

"En los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir".

Es indudable que artículo 342 discrimina en razón de género y afecta tanto a los hombres, al reducirles su derecho a los alimentos, como a las mujeres, al aplicar un estereotipo que dejen entredicho su capacidad para subsistir y prosperar fuera del tradicional esquema matrimonial.

En consecuencia, proponemos reformar el código, para que quienes obtengan un divorcio recuperen su entera capacidad para contraer nuevamente matrimonio, cuando así lo consideren conveniente. Además, planteamos establecer que, en los casos de divorcio, el cónyuge inocente, sea hombre o mujer, tenga derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir, mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente.

Hemos trabajado en este análisis del Código Civil plenamente conscientes de que, en la legislación, las palabras importan, porque son el puente que transfiere a las ideas del ámbito del pensamiento al espacio de la comunicación y a la acción de la política pública. Por ello es necesario garantizar que su lenguaje esté adecuado a la realidad social y técnica de nuestro estado.

Este debe ser un proceso permanente, ya que el idioma está en constante transformación; se construye en los miles de millones de diálogos cotidianos, los textos periodísticos, personales y académicos,

reflejando y construyendo simultáneamente los paradigmas de cada época.

Por ello, como parte de esta iniciativa integral de reforma a nuestro código civil, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos reformar los artículos que hacen referencia a conceptos como los de lo cura, idiotismo o imbecilidad, que pueden ser sustituidos por el término que sea técnicamente correcto y al mismo tiempo fortalezca el respeto a la dignidad de todos los habitantes de nuestro estado.

Proponemos reemplazar estos calificativos con el concepto de discapacidad intelectual, que mantiene el efecto de la norma, pero remueve la sombra de discriminación que permanece presente en la redacción actual.

Además consideramos que de una interpretación sistemática de los artículos 323 y 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los artículos 822 y 852 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que la acción consistente en el pago de la compensación a favor del cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, puede ejercerse desde la demanda de divorcio o de forma autónoma a través de una demanda posterior. En efecto, el hecho de que la redacción del artículo 342-A establezca que "en la demanda de divorcio", el cónyuge podrá demandar al otro la compensación, no implica que la presentación de la referida demanda sea el único momento procesal para ello, tan es así que este mecanismo puede ser reconvenido. La formulación del precepto atiende, más bien, a que el derecho del cónyuge que realizó el trabajo doméstico a ser resarcido y compensado se hace exigible al momento de disolverse el vínculo matrimonial y no antes. Es decir, no puede haber compensación si no hay divorcio. Sin embargo, de ello no se sigue que este mecanismo resarcitorio no pueda exigirse mediante una acción autónoma. Por lo anterior proponemos modificar el primer párrafo del artículo 342-A y adicionar una fracción primera, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 342-A. El cónyuge inocente podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Se solicite en la demanda de divorcio o una vez disuelto el vínculo matrimonial;"

Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa aquí presentada tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

- **Impacto jurídico :** Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 103, 153, 342, 342-A, 343, 388, 503, 518, 520, 540, 560 y 2624, asimismo se deroga el artículo 299 del Código Civil para el Estado de Guanajuato

Impacto administrativo: Con esta iniciativa se modifican las reglas para la obligación de alimentos en caso de divorcio, se modifican las reglas para la tutela el caso de los concubinos y se modifica la forma en que la ley se refiere a las personas con discapacidad mental o intelectual.

Impacto presupuestarlo: La iniciativa que planteamos no implicará nuevos gastos a considerarse en el presupuesto estatal.

Impacto social: Con la reforma se modernizará nuestro Código Civil, refrendando el compromiso de las leyes, las autoridades y la sociedad guanajuatense con la igualdad ante la ley, el combate la discriminación y el respeto permanente a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. -Se reforman los artículos 103, 153, 342, 342-A, 343, 388, 503, 518, 520, 540, 560 y 2624, asimismo se deroga el artículo 299 del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos, el Registro Civil, previamente a la celebración del matrimonio, deberá entregar Información de manera gratuita a los pretendientes, en la que se les hará saber los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y los efectos que produce éste respecto a los bienes y con relación a los hijos, además se les dará información sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar. De la entrega de dicha Información deberá levantarse constancia que firmarán los pretendientes.

ARTÍCULO 153. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. *al IV...*

V. Derogado

VI. a VIII...

IX. La **discapacidad Intelectual y trastornos mentales;**

X. El matrimonio subsistente...

De estos impedimentos...

ARTICULO 299. Derogado

ARTÍCULO 342. En los casos de divorcio, el **cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos cuando esté Imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente.** Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

En el divorcio...

ARTÍCULO 34 2- A. El **cónyuge Inocente podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:**

I. **Se solicite en la demanda de divorcio o una vez disuelto el vínculo matrimonial;**

11. **Haber estado casado bajo el régimen de separación de bienes; y**

111. **Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.**

El Juez en...

Se exceptúan de...

ARTÍCULO 343. En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

ARTÍCULO 388. Si el marido está bajo tutela por causa **discapacidad Intelectual o trastornos mentales,** este derecho puede ser ejercitado por su tutor. Si éste no lo ejercitare podrá hacerlo el

marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

ARTÍCULO 503. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de...

II. Los mayores de edad **con discapacidad intelectual o trastornos mentales**, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III. Los sordomudos que...

IV. Los ebrios consuetudinarios...

ARTÍCULO 518. El menor de edad **con discapacidad intelectual o trastornos mentales**, sordomudo, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayor edad.

Si al cumplirse...

ARTÍCULO 520. El cargo de tutor del **discapacidad intelectual o trastornos mentales**, sordomudo, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de tal. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

TÍTULO NOVENO DE LA TUTELA

Capítulo Cuarto

De la Tutela Legítima de los Discapacitados Intelectuales, Sordomudos, Ebrios y de los

que Habitualmente Abusan de las Drogas Enervantes

ARTÍCULO 540. El Marido es...

Las mismas reglas aplicaran en caso de concubinato.

ARTÍCULO 560. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible a la tutela de los **discapacitados intelectuales**, sordomudos, ebrios consuetudinarios y de los que abusan habitualmente de las drogas enervantes.

ARTÍCULO 2624. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

I. A los descendientes menores de veintiún años;

II. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, aun cuando fueran mayores de veintiún años;

III. Al cónyuge supérstite;

IV. a VI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2017. Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada Villegas Nava.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Muchas gracias presidenta. Con el permiso de la mesa directiva; de las personas que nos acompañen el día de hoy, de los medios de comunicación y los que nos ven a través de nuestra Página Web, muy buenas tardes.

(Leyendo) «DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sana política se construyen la paz y fortalece a su vez la armonía de la sociedad, canalizando el ímpetu de las ideas a través del diálogo, de la libre expresión y el ejercicio ciudadano del voto, por medio del cual se refrenda o se modifica la confianza en los actores políticos. La violencia, sin importar el pretexto, es una de las más graves amenazas al desarrollo e incluso a la subsistencia misma de la civilización política, y de todos los beneficios que trae a la sociedad.

Por ello, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hemos trabajado desde hace varios meses una serie de propuestas para prevenir, atender y castigar, con toda la fuerza de la ley y todo el respaldo de la sociedad, los casos de violencia política en contra las mujeres.

Estamos conscientes de que la violencia por motivos de género es una realidad que sigue lastimando particularmente a las mujeres de nuestro país, como resabio de una visión machista que incluso llegó a negarles el derecho al voto durante el primer siglo y medio de vida independiente de nuestro país.

Incluso ahora, la igualdad de oportunidades y espacios para hombres y mujeres es una tarea en procesos, con la que nos hemos comprometido a través de las reformas a la legislación electoral, para garantizar la paridad en las candidaturas al congreso del Estado y a los 46 ayuntamientos.

Sin embargo, para que esta visión de equidad se traduzca plenamente en hechos de igualdad, necesitamos reforzar las herramientas jurídicas con que cuenten tanto la ciudadanía como las autoridades, para combatir los actos de violencia política, especialmente en contra de las mujeres. Ese es un compromiso que hemos refrendado como parte de nuestra agenda legislativa para este

periodo de sesiones, partiendo de dos principios fundamentales: que “Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”¹¹ y que la legislación debe adaptarse a las realidades sociales de cada entorno, en el camino para hacer vida ese anhelo de libertad e igualdad en los derechos.

Con este objetivo, el día de hoy proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Planteamos esta iniciativa como un paso más en el combate a la discriminación, conscientes del deber que nos plantea en este sentido que Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define a la discriminación contra la mujer como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Es decir, cuando se limitan los derechos y la actividad política de las mujeres, no sólo se lastima a la víctima directa de dicha agresión, sino que se ponen en riesgo los derechos de todas las mujeres, y en consecuencia, de la sociedad en general, porque la política sólo puede representar

¹¹ Véase artículo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

realmente la voz, el talento y los intereses de los ciudadanos, cuando todos, mujeres y hombres, tienen la posibilidad jurídica y práctica de participar en ella.

Por ello en Acción Nacional fuimos pioneros en la lucha por reconocer los derechos políticos de las mujeres, presentando en 1946 a primera iniciativa para incluir su derecho al voto en el texto de la constitución Federal, e impulsando desde entonces la participación activa, generosa y talentosa de miles de mujeres valientes en Guanajuato y en todo el país.

Como herederos de esta vocación de equidad, estamos decididos a seguir ampliando los espacios para la participación política de las mujeres y protegiéndolas desde la ley ante cualquier agresión en contra de sus derechos políticos, ciudadanos y civiles.

Estamos decididos a parar en seco la violencia política en contra de las mujeres, que se presenta a través de la negación o el condicionamiento de la participación política, de la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos y la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Con esta convicción, proponemos incluir en el Código Penal del Estado una pena de hasta siete años de prisión para quien cometa actos de violencia política de género, además de integrar el concepto de violencia política dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, e incluir en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, una serie de normas que permitan prohibir y sancionar actos de violencia política contra la mujer por parte de partidos políticos, precandidatos y candidatos, incluyendo los independientes y autoridades.

Por último, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad

del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo:

Permitirá regular las atribuciones del Instituto de la Mujer Guanajuatense, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en materia de violencia política contra la mujer, además de castigar a quienes cometan dichas agresiones.

III. Impacto presupuestario:

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos de manera libre, lo que implica su plena participación en asuntos políticos, ya sea a través de los partidos, los órganos electorales con la sociedad civil, además de prevenir y castigar los actos de violencia política contra la mujer a efecto de que puedan ejercer sus derechos en forma libre, de acuerdo con lo señalado por la Constitución, los tratados internacionales y la legislación de la materia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se adiciona un Capítulo II y un artículo 289-a y se reforma la denominación del Título Quinto y de su Capítulo I del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL

Capítulo I Delitos Electorales

Capítulo II Delitos de violencia política de género

Artículo 289-a.- A quien impida, restrinja, anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas, a una mujer por razones de género, se impondrán prisión de tres a siete años y de cien a cuatrocientos días multa.

Para efectos de este delito, se entenderá que existen razones de género cuando:

I. Se ocasione un daño o menoscabo en la igualdad del ejercicio de los derechos políticos o de la función pública de la mujer;

II. Existan indicios de un trato diferenciado en perjuicio de la mujer;

III. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación;

IV. Existan datos que establezcan que hubo amenaza, acoso, violencia física, psicológica o sexual del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima;

VI. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género;

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad si el delito se comete a través de engaño, simulación, coacción, amenaza, violencia, o del aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad. La misma

agravante se aplicará cuando el sujeto activo sea servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista o dirigente en términos de la presente ley legislación aplicable.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis. una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24 y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23 y la fracción XIV del artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a IX...

X. Violencia política: es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión persecución, hostigamiento, acoso coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 5 Bis. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género en términos de la fracción X del artículo anterior, las siguientes:

I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;

II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública;

III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

V. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida;

VI. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y

VII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por ser mujer.

Artículo 23. El titular de la Procuraduría General de Justicia ejercerá las siguientes facultades:

I a IX...

X. Desarrollar campañas de difusión y promoción sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos de violencia política, así como de la fiscalía especializada en materia de delitos electorales que atienden este delito; y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 24. El titular del IMUG ejercerá las siguientes facultades:

I a XIII...

XIV. Impulsar mecanismos de promoción y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo Tercero. Se adiciona un Artículo 3 Bis, un último párrafo al artículo 6, una fracción XXV al artículo 33, las fracciones XX, XXI y XXIII al artículo 78, un segundo párrafo artículo 199, una fracción XI al artículo 308, una fracción XVII al artículo 321, las fracciones XI y XII al artículo 346, una fracción VIII al artículo 347, una fracción XVI al artículo 348, una fracción IV al artículo

349, una fracción IX al artículo 350 y una fracción IV al artículo 352 y se reforman la fracción XXIV del artículo 33, la fracción XIX del artículo 178, la fracción X del artículo 308, la fracción VII al artículo 347, la fracción XV al artículo 348, la fracción III al artículo 349 y la fracción del artículo VIII del artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituyen acciones y omisiones que configuran Violencia Política en razón de género las siguientes:

I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y

VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

Artículo 6. La promoción...

Derogado.

Párrafo derogado P.O. 26-05-2017

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Instituto Electoral promoverá la igualdad entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 33. Son obligaciones de los partidos políticos:

I a XXIII...

XXIV. Abstenerse de difundir propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan violencia política en razón de género.

XXV. Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado, en lo que corresponda, por lo previsto en el Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 78. Corresponde al Instituto Estatal:

I. a XVIII...

XIX. Prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género;

XX. Garantizar la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

XXI. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones, u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;

XXII. Capacitar al personal que labora en Instituto Estatal y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir la violencia política en razón de género, y

XXIII. Las demás que determine la Ley General, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, y que se establezcan en esta Ley.

Artículo 199. Los partidos políticos...

También deberán abstenerse de realizar propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan violencia política en razón de género.

Artículo 308. Son obligaciones y prohibiciones de los aspirantes:

I. a IX...

X. Abstenerse de, realizar manifestaciones que contengan expresiones que constituyan violencia política en razón de género.

XI. Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 321. Son obligaciones de:

I a XVI...

XVII. Abstenerse de, realizar manifestaciones que contengan expresiones que constituyan violencia política en razón de género.

Artículo 346. Constituyen infracciones de:

I a X...

XI. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

de: Artículo 347. Constituyen infracciones

I a VI...

VII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género, y

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

de: Artículo 348. Constituyen infracciones

I a XIV...

XV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género, y

XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

de: Artículo 349. Constituyen infracciones

I a II...

III. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género, y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

de: Artículo 350. Constituyen infracciones

I a VII...

VIII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género, y

IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

de: Artículo 352. Constituyen infracciones

I a III...

IV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2017. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «**

Muchísimas gracias. Es cuánto presidenta. Muy buenas tardes.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada María Beatriz Hernández Cruz.

Se turna la parte que corresponde del Código Penal para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica. Lo relativo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción I de nuestra Ley Orgánica, y lo correspondiente de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de

Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta de la presencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

Procede dar cuenta con el oficio formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a través del cual se remiten los expedientes que contienen las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

PRESENTACIÓN DEL OFICIO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A TRAVÉS DEL CUAL SE REMITEN LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

«DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 18 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracciones I, II y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en la en la Base Quinta de la CONVOCATORIA PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, expedida el pasado 11 de septiembre del 2017, acordamos remitir los expedientes de forma física, de los postulantes registrados en dicha Convocatoria:

1. Edgardo Agustín Ramírez Pimentel
2. Miguel Héctor Ponce Ramírez
3. Gilberto Salvador Baeza Melesio
- 3b. Gilberto Salvador Baeza Melesio
4. José Demetrio Valadez Martínez
5. María de Lourdes Velez Moreno

6. Claudia Mireya Nieto González
7. José Luis Vargas Ramírez
8. Marco Antonio Medina Torres
9. Juan Iván Luna González
10. Navigio Agustín Gallardo Romero
11. Rafael Barroso Meza
12. José de Jesús Centeno Carillo

Lo anterior, a efecto de continuar con el desarrollo de las etapas de la Convocatoria PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, en los términos de las Bases de dicha convocatoria.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto número 207 de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, se turnan a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada secretaria, dar lectura al oficio de remisión que contiene la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2018, que presenta la Comisión de Administración, en cumplimiento del artículo 102, fracción IV de nuestra Ley Orgánica.

[²] **PROPUESTA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

»**C. DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, fracción III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno y aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2017. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: Se somete a consideración de la Asamblea el proyecto de presupuesto que nos ocupa.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se solicita a la secretaría que en votación nominal, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año 2018, para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La C. Presidenta: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal del año 2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, remítase al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado, para que se incorpore a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al licenciado Sadot Sánchez Carreño, Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como a investigadores de dicho Centro, participantes de la jornada conmemorativa dos mil diecisiete, Centenario de la Constitución Política de Guanajuato, ¡sean todos ustedes bienvenidos!

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, así

[²] <http://www.congresogto.gob.mx/gacetitas/2376/iniciativa>

como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 12 al 39 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada con 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018, en los términos solicitados por él y las

proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTINEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso, un punto de acuerdo que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Fiscalización resulta

competente en el conocimiento de la materia en cuestión, de conformidad con lo previsto por el artículo 112, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ha fijado en su artículo 10, lo que las entidades federativas deben observar en materia de servicios personales, resultando aplicable para los municipios en términos del artículo 21 del citado ordenamiento.

II. Naturaleza de la resolución

En observancia a lo dispuesto por el numeral 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para los destinatarios derechos u obligaciones, se constituye en una mera recomendación.

III. Metodología de trabajo

En estricto apego al mandato legal y a la competencia que le asiste a esta Comisión, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que ponemos a consideración de la Asamblea.

El estudio metodológico se ha estructurado bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

1. **Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos, se ha valorado y optado por el estudio y la aplicación de variables preponderantemente objetivas, esto, con el fin de evitar, en la

medida de lo posible, subjetividad en la determinación de los montos.

2. **Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios.** Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, se ha acudido a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

IV. Desarrollo de la metodología

Una vez determinados los dos grandes aspectos metodológicos, se procedió a desarrollar el estudio bajo los siguientes razonamientos:

1. **Aspecto Jurídico.** Para el estudio jurídico se han analizado los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:

- a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo;
- b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal»; y
- c) Los principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.

a) **Antecedentes.** El Congreso del Estado al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad sólo le es dable de manera exclusiva al propio Ayuntamiento.

Proceder en contrario a lo prescrito, es violentar la autonomía del Municipio y el

principio de libre administración hacendaria, ambos principios tutelados en sede constitucional.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema, debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes suscribimos la presente propuesta, coincidimos con los razonamientos mencionados, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaria.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa, no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa de los mismos.

Alcance de la norma. Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los destinatarios, su naturaleza es de mera «recomendación».

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende, no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.

b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal». En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que, tratándose del principio de libre administración hacendaria, no cabe autoridad distinta al Ayuntamiento para decidir cuánto y

en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus servidores públicos.

Bajo este marco normativo supremo, no escapa a esta Comisión, el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios, más aún, esta propuesta reconoce y refrenda tales principios.

c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones. Para esta Comisión los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la presente propuesta.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable.

Congruente con esta disposición, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 28 dispone que el desempeño del cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, pero orientado bajo los principios de:

- Racionalidad;
- Austeridad;
- Disciplina del gasto público; y
- Situación socioeconómica del Municipio.

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada Municipio en su determinación por cada Ayuntamiento.

2. Variables seleccionadas. La recomendación que se presenta, parte del análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los

ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas son las siguientes:

- a) Indicadores socioeconómicos;
- b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública;
- c) Indicadores de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto; y
- d) Responsabilidad de la función.

a) Indicadores socioeconómicos. Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». Los indicadores socioeconómicos a utilizar son:

- Población por Municipio;
- Presupuesto de egresos por Municipio;
- Tasa de crecimiento poblacional;
- Índice de marginación;
- Concentración poblacional urbana;
- Número de localidades.

b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública. Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia administrativa que se tomó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideró la relación porcentual o peso específico de las remuneraciones de los integrantes del Ayuntamiento respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

d) Responsabilidad de la función. A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que asumen los funcionarios públicos en el Estado y particularmente la que es atribuida al Gobernador del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual estructuramos nuestra propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada Presidente Municipal respecto de los síndicos y regidores.

3. Estratificación de los municipios. Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios, de conformidad con el peso específico que cada variable representó para cada uno de ellos, garantizando que los valores a otorgar representaran en suma el 100%.

El resultado de la suma de valores por Municipio se aplicó a una base que arrojó el indicador de la remuneración propuesta.

Esta Comisión parte del reconocimiento que los ayuntamientos y particularmente sus integrantes conllevan una responsabilidad genérica idéntica, independientemente del peso específico de las variables en cada Municipio, por tal motivo, se parte de un valor mínimo aplicable a todos ellos.

Se clasifican los municipios del Estado bajo ocho factores y en seis rangos,

atendiendo los primeros cinco de ellos a la situación socioeconómica, a saber: el número de habitantes, tasa de crecimiento de la población, índice de marginación, población urbana y número de localidades rurales; el sexto, a la capacidad financiera; el séptimo, a eficiencia administrativa; y el octavo, a la relación porcentual de las remuneraciones con el presupuesto. Para ello, se procuró establecer umbrales estandarizados entre cada rango, dependiendo de la universalidad de cada factor.

Las bases estadísticas de cada factor se tomaron de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Consejo Nacional de Población y por la Auditoría Superior del Estado, según el factor.

Valores. Para el otorgamiento de valores, en virtud de que se utilizan ocho factores objetivos y seis rangos de ponderación, se otorga un primer valor a cada factor, de tal suerte que la suma de los valores fuera 100%.

Para los rangos, se distribuyeron los puntos de cada factor por el número de rangos de manera igualitaria, garantizando que la suma fuera el valor total del factor.

El factor que se aplica a la base por Municipio, es la suma de los puntos asignados, de conformidad con su ubicación por factor y por rango. El resultado de este procedimiento se aplica a la figura del Presidente Municipal por recaer en él la mayor responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con las responsabilidades que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se le atribuyen.

Para la determinación de la recomendación para la figura del Síndico y Regidor, la base es la determinada para el Presidente Municipal respectivo. Dicha base no puede ser igualada o menor aún superada, por incidir en él la máxima responsabilidad. Para este efecto, la Comisión acudió al análisis de las funciones que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se otorgan a estos funcionarios, de donde resulta que los síndicos asumen funciones adicionales a las atribuibles a los regidores, tales como la defensa y representación jurídica del Municipio.

En suma, las funciones por integrante del Ayuntamiento disponen una distinción que la Comisión sugiere cuantitativamente en una propuesta de 50% y 45% para Síndico y Regidor respectivamente, de la base límite.

Base máxima y mínima. Para la aplicación de los valores resultantes por Municipio, se ha optado por determinar una base máxima sobre la cual incidir. Asimismo, se consideró el establecimiento de una base mínima sobre la cual las variables no pudieran afectar, reconociendo un peso específico mínimo a la función colegiada e individual de los integrantes de los ayuntamientos.

Para la determinación de la base máxima, se parte de la remuneración del Gobernador del Estado, atendiendo a que representa el grado de mayor responsabilidad.

Ello por resultar incuestionable el grado de máxima responsabilidad de este cargo, pero además, por la garantía de que su percepción está determinada bajo la rigurosidad metodológica del Comité Técnico de Estructuración Salarial, lo que otorga a este parámetro máximo salarial un soporte científico.

En este sentido, como la base límite no puede ser igualada, ni mucho menos superada por estar ubicada en el grado máximo de responsabilidad, se toma como base el 65% de dicha remuneración.

Respecto a la base mínima, reiteramos que la Comisión reconoce que la función conlleva por sí misma un peso específico, el cual debe ser garantizado para todos los municipios, considerando un mínimo del 30% sobre la base de remuneración más alta respectiva.

Por otra parte, para este ejercicio 2018, en términos del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debe atender para el crecimiento de los salarios, el criterio señalado en el artículo 10 del citado ordenamiento que señala:

«La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto

aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) *El 3 por ciento de crecimiento real, y*
- b) *El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando...»*

V. Consideraciones finales

El acuerdo que se propone es en cumplimiento del mandato de la ley, por tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Congreso, responde cabalmente al estatuto jurídico que se nos impone como servidores públicos, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión, al analizar del paquete fiscal para el 2018 en lo que refiere a lo siguiente: a) Las variables del marco macro-económico consignados en los Criterios Generales de Política Económica; b) La política de disciplina fiscal para reducir la tendencia creciente del gasto programable; c) La reducción de los requerimientos financieros del sector público y del saldo histórico de requerimientos financieros del sector público; y d) Las condiciones por las que atraviesa la economía del país y los riesgos que esto implica para generar incrementos relevantes de los recursos públicos; y considerando que además de estas condiciones se presentaron fenómenos naturales que demandan de la ágil intervención de recursos públicos para atender las demandas de reconstrucción de la infraestructura pública dañada por los fenómenos naturales en varios estados y en la capital del país, en las que los daños generados por los sismos del 7 y 19 de septiembre del año en curso, demandan la urgente necesidad de reorientar recursos para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada, así como generar programas de auxilio a las familias que han perdido su patrimonio. En este contexto y en un ejercicio de congruencia, en razón a que la metodología aquí expresada se ha consolidado con la entrada en vigor del

nuevo marco en materia de Disciplina Financiera, es conveniente que los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2018, se consideren partiendo de la base de los montos de salarios recomendados por esta Legislatura para el ejercicio fiscal 2017, actualizados en términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, para determinar el límite del crecimiento en el gasto en servicios personales a contemplar en el presupuesto de egresos municipales en el ejercicio fiscal 2018, considerando elementos como los siguientes:

- *El 2.5%, que corresponde a la estimación del crecimiento del PIB real para el ejercicio 2018.*
- *El 4.8%, que corresponde al deflactor del PIB 2018.*
- *7.3%, que corresponde a la tasa de crecimiento del PIB nominal que se obtiene de la suma de la tasa de crecimiento del PIB real 2018 y del deflactor del PIB 2018¹³ de los Criterios Generales de Política Económica 2018.*

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, el límite de crecimiento en servicios personales para el ejercicio fiscal 2018 podría llegar hasta 7.3% sobre el importe autorizado en el ejercicio 2017. Sin embargo, atendiendo al espíritu de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; se ha determinado que el porcentaje de crecimiento en el gasto en servicios personales para el ejercicio fiscal 2018 se base únicamente en la variación esperada de los precios para 2018 expresada en el deflactor del PIB de los Criterios Generales de Política Económica 2018,

¹³ Una manera más precisa de calcular la tasa de variación del PIB nominal de 2017 a 2018, es utilizando el dato del PIB nominal 2017 y del PIB nominal 2018 de los CGPE 2018, obteniendo una tasa de 7.4%.

acotando el crecimiento del capítulo de servicios personales en un 4%.

Por lo anterior, y dado que la labor del Congreso del Estado en este ejercicio es considerar que el factor porcentual adecuado para la actualización de los montos sea atendiendo un sentido de congruencia y objetividad en su alcance, se considera recomendar un porcentaje del 4% sobre lo recomendado para 2017, considerando las expectativas de la economía para el ejercicio fiscal 2018.

Es de suma importancia dejar en claro, que el Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades en materia presupuestaria, y bajo ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

Debemos señalar además que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer las bases para regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios.

En tal sentido, la metodología utilizada en la presente propuesta es consistente con las reformas citadas. Asimismo, lo es con las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2010, entre las cuales son atendibles las relativas a los artículos 117 fracción VII, último párrafo y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato

Nos encontramos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal de 2018, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocarlos a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será

parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2018.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.

Estamos convencidos que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a los gobernados.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que, a la fecha, se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política pública.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio que los honra y distingue, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, los hará acreedores al reconocimiento de sus gobernados.

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirlos sin condición alguna, de manera plena; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes, resultan de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Estos esfuerzos demuestran que los principios rectores de las remuneraciones que deben orientar la determinación de sus percepciones, no son letra muerta, se aplican fielmente, pero sobre todo se predicán con el ejemplo.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde la sede misma del Ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2018.

Para todos los ayuntamientos, el exhorto a que continúen anteponiendo los intereses colectivos sobre sus legítimos derechos.

Finalmente, considerando el plazo que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, formula la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato:

Recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos (Base mensual) 2018

Municipio	Presidente	Síndico	Regidor
Abasolo	\$68,067.17	\$34,033.01	\$30,630.17
Acámbaro	\$72,928.70	\$36,463.77	\$32,817.63
Apaseo el Alto	\$66,446.28	\$33,223.14	\$29,901.40
Apaseo el Grande	\$68,068.33	\$34,034.17	\$30,631.33
Atarjea	\$38,895.69	\$19,448.43	\$17,503.12
Celaya	\$105,341.97	\$52,670.41	\$47,404.52
Comonfort	\$66,446.28	\$33,223.14	\$29,901.40
Coroneo	\$55,102.33	\$27,551.74	\$24,795.41
Cortazar	\$74,550.76	\$37,274.80	\$33,548.71
Cuerámaro	\$55,102.33	\$27,551.74	\$24,795.41

Doctor Mora	\$55,102.33	\$27,551.74	\$24,795.41
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$79,411.12	\$39,705.56	\$35,735.01
Guanajuato	\$87,514.44	\$43,758.38	\$39,381.15
Huanímaro	\$50,240.80	\$25,119.82	\$22,609.11
Irapuato	\$113,445.29	\$56,723.22	\$51,051.83
Jaral del Progreso	\$59,963.86	\$29,981.35	\$26,984.03
Jerécuaro	\$56,723.22	\$28,360.45	\$25,525.34
León	\$126,410.14	\$63,204.49	\$56,884.27
Manuel Doblado	\$56,723.22	\$28,360.45	\$25,525.34
Moroleón	\$81,033.18	\$40,516.59	\$36,463.77
Ocampo	\$55,102.33	\$27,551.74	\$24,795.41
Pénjamo	\$81,033.18	\$40,516.59	\$36,463.77
Pueblo Nuevo Purísima del Rincón	\$53,480.28	\$26,741.88	\$24,066.65
Romita	\$63,204.49	\$31,602.24	\$28,442.71
Salamanca	\$93,996.86	\$46,997.85	\$42,298.53
Salvatierra	\$71,308.96	\$35,655.06	\$32,088.86
San Diego de la Unión	\$56,723.22	\$28,360.45	\$25,525.34
San Felipe	\$74,550.76	\$37,274.80	\$33,548.71
San Francisco del Rincón	\$82,652.91	\$41,326.46	\$37,193.70
San José Iturbide	\$71,308.96	\$35,655.06	\$32,088.86
San Luis de la Paz	\$74,550.76	\$37,274.80	\$33,548.71
San Miguel de Allende	\$100,480.45	\$50,240.80	\$45,215.91
Santa Catarina	\$38,895.69	\$19,448.43	\$17,503.12
Santa Cruz de Juventino Rosas	\$66,446.28	\$33,223.14	\$29,901.40
Santiago Maravatío	\$51,861.70	\$25,930.85	\$23,337.88
Sílao de la Victoria	\$89,135.34	\$44,567.09	\$40,111.08
Tarandacuao	\$53,480.28	\$26,741.88	\$24,066.65
Tarimoro	\$55,102.33	\$27,551.74	\$24,795.41
Tierra Blanca	\$38,895.69	\$19,448.43	\$17,503.12
Uriangato	\$74,550.76	\$37,274.80	\$33,548.71
Valle de Santiago	\$71,308.96	\$35,655.06	\$32,088.86
Victoria	\$53,480.28	\$26,741.88	\$24,066.65
Villagrán	\$74,550.76	\$37,274.80	\$33,548.71
Xichú	\$38,895.69	\$19,448.43	\$17,503.12
Yuriria	\$59,963.86	\$29,981.35	\$26,984.03

Artículo Segundo. La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo Tercero. Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

Artículo Cuarto. Se exhorta a los ayuntamientos que mantengan remuneraciones menores o igual a las establecidas en el artículo primero del presente acuerdo, ceñirse a la presente recomendación. Asimismo, a aquéllos que han acatado dicha recomendación, a que permanezcan en los mismos términos en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

Artículo Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a

la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la obvia resolución ha sido aprobada con 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

En consecuencia, se somete a discusión en lo general, el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, sistema electrónico instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el Punto de Acuerdo en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el Punto de Acuerdo.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a los 46 ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento, así como al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Congreso, para que proceda a la publicación del acuerdo aprobado con sus consideraciones, en un diario de amplia circulación en cada municipio.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de febrero de 2017, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 27 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, y a las universidades del estado quienes contaron con un

término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo el día 23 de agosto de 2017 con presencia de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara y de los diputados

Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

1.4. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«... Uno de los frutos de este cambio de paradigmas es la participación de México en la Alianza para el Gobierno Abierto, definida como una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de 63 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana, incrementar la transparencia, combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura.

Esta misma convicción se traduce en el ámbito legislativo a través de la Alianza para el Parlamento Abierto, formada por diversas organizaciones de la sociedad civil y escalada desde su lanzamiento, el 22 de septiembre de 2014, por las cámaras de Diputados y Senadores.

En Guanajuato también hemos hecho del parlamento abierto uno de los conceptos prioritarios, que orientan nuestro trabajo cotidiano, nuestras acciones en materia de infraestructura y nuestra relación con la sociedad. En el congreso del Estado estamos comprometidos a que la casa legislativa sea un espacio abierto a las ideas, la participación y el trabajo con ciudadanos. Al mismo tiempo, también estamos comprometidos a que la labor del pleno y de las comisiones, las iniciativas, los puntos de acuerdo, y hasta la información contable, esté al alcance de todos.

Hoy, usando todos los medios tecnológicos en nuestro alcance, ponemos a disposición de los guanajuatenses la información que les ayuda reconocer de cerca lo que estamos haciendo, a tener elementos de análisis para juzgar nuestro trabajo y a tener la certeza de lo que cada uno de sus representantes está haciendo para cumplir con el voto de confianza que la sociedad nos brindó.

Esta apertura ha sido reconocida por la propia Alianza para el Parlamento Abierto, que en su diagnóstico considera como "muy satisfactorio" el nivel de cumplimiento de nuestro congreso con los 10 principios del parlamento abierto, que son los siguientes:

1. *Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas,*

marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

2. *Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus controlarías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.*

3. *Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.*

4. *Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de*

apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

7. Datos abiertos y no propietario. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva {bulk} de información en formatos de datos abiertos.

8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.»

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que en este camino de consolidación de la apertura gubernamental como sello indeleble de la madurez democrática en Guanajuato y en todo el país, y, vínculo de confianza, de honestidad y de eficiencia en la relación entre ciudadanos y autoridades, es necesario dar ahora el siguiente paso, refrendando en nuestro Código Político Local el compromiso de que este Poder Legislativo se rija en base al principio de parlamento abierto, en términos de nuestra ley orgánica.

Es decir, esta adición al texto constitucional sería un punto de referencia y el inicio de una nueva etapa de consolidación y fortalecimiento de la transparencia y la apertura de los poderes de nuestro estado a los ciudadanos de Guanajuato.

No podemos dejar de mencionar, que con esta modificación, se fortalece la transparencia, siendo esta una cualidad que todo espacio del poder público debe observar para mantener una relación sana con la ciudadanía. Las y los representantes populares estamos comprometidos a realizar nuestro mandato de cara a la ciudadanía. La mejor manera de garantizar la representatividad de quien nos eligió es siendo congruentes y transparentes en nuestras decisiones y sus motivaciones, y esta reforma es muestra de ello.

Por otro lado, no omitimos referir que se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa —a la propuesta inicial— a

efecto de generar un lenguaje más óptimo y acorde a la naturaleza de la institución que se regula, es decir el Poder Legislativo del Estado.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 41.** El Congreso del...

El Poder Legislativo del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, en términos de su ley orgánica.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Muy Buenos días tengan todos ustedes compañeros y compañeras diputadas. Medios de comunicación. Gente de la Asamblea.

Cada Constitución es hija de su propia historia, el texto, la concatenación de sucesos, la circunstancias comunes, las circunstancias particulares; los factores endógenos, los factores exógenos, así como la intención de los actores que han inscrito y que han influido en los textos constitucionales, han dado pauta a las Constituciones, tanto a la nacional como a las de las entidades federativas y la de Guanajuato.

Traigo a la memoria reciente la concatenación de los hechos y sucesos que han dado pie a esta propuesta de reforma constitucional. Hace 755 días, durante el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, señalábamos a la transparencia como el elemento imprescindible para incrementar la confianza en este Poder Legislativo; insisto, existen elementos imprescindibles como la rendición de cuentas, la información clara, oportuna y veraz sobre el ejercicio público, y definimos un objetivo nítido, ofrecer una posibilidad real para que la ciudadanía pudiera evaluar el desempeño, la honestidad y la eficiencia de cada servidor público, incluyéndonos a nosotros las y los diputados.

Desde hace 755 días, todas las legisladoras y legisladores, incluido claro está al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Verde Ecologista de México, al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Nueva Alianza, al Partido Movimiento Ciudadano y al señor diputado Don David Alejandro Landeros y por supuesto los de nuestro Partido Acción Nacional.

Hemos escuchado a la ciudadanía y hemos convertido su voz en hechos en esta nueva Casa Legislativa; generando una cultura de transparencia y de rendición de cuentas. Los 36 parlamentarios que iniciamos hace unos días el tercer año legislativo, hemos ya construido un verdadero parlamento abierto y hoy estamos listos para la evaluación de las personas, que deseen así hacerlo, de nuestra labor y así que sean los mismos ciudadanos los que puedan calificar el desempeño de cada uno de nosotros y de nuestro colectivo.

Hoy, desde la más alta tribuna, a 755 días de distancia en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, podemos decirle al pueblo de Guanajuato cuáles han sido los logros; 1º hoy garantizamos el derecho de acceso a la información que producimos, poseemos y resguardamos mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos y plataformas tecnológicas que permiten el acceso de manera simple, sencilla, oportuna, imparcial y sin necesidad de justificar la solicitud, conocido como *derecho a la información*.

Hoy los 36 hemos promovido la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas, utilizamos mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de las tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por nuestro Contralor Interno y los demás organismos legalmente constituidos para ello, y a esto se le llama *participación ciudadana y rendición de cuentas*.

Hoy publicamos los 36 y difundimos de manera proactiva, la mayor cantidad de información relevante para los ciudadanos, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples, bases de datos en línea, su actualización periódica sobre el análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias, así como de los informes de actores externos a la institución legislativa, como es el caso de los Cabilderos y a esto se le llama *información parlamentaria*.

Hoy los 36 publicamos y divulgamos información oportuna, detallada sobre la

gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a nuestra institución legislativa, así como a los organismos que lo integramos como los grupos y las representaciones parlamentarias, las y los representantes populares en lo individual, y a esto se le conoce como *información presupuestal y administrativa*.

Hoy los 36 requerimos, resguardamos y publicamos información detallada sobre nosotros y los demás servidores públicos de este Poder, incluidas las declaraciones patrimoniales, la fiscal y la de registro de intereses, y a esto se le conoce como *información sobre los diputados y los servidores públicos*.

Hoy presentamos la información de la actividad legislativa que conforman nuestro cuerpo y nuestra memoria histórica, accesible y abierta, en un lugar que mantenemos constante en el tiempo con la tecnología de la información disponible y actualizada, con hiperenlaces de referencia de todos los procesos legislativos y la conocemos como *información histórica*.

Hoy presentamos la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizamos software libre y con código abierto, facilitando la descarga masiva de toda la información desde el ciberespacio, *datos abiertos y no propietarios*.

Los 36 nos hemos asegurado que las instalaciones, las sesiones y las reuniones, sean accesibles y abiertas al público; promovemos la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertas, así como su repositorio para cualquiera que la pueda consultar o que la desee consultar posteriormente. A esto se le conoce como *accesibilidad y difusión*.

Hoy los 36 regulamos, ordenamos y transparentamos las acciones de Cabildeo, contando con mecanismos para evitar conflictos de intereses, asegurando la conducta ética de las y los legisladores, y a eso se le conoce *el reconocimiento de conflictos de interés*.

Por último, los 36 aprobamos leyes que favorecen políticas de gobierno abierto

(como la iniciativa que está presentando Rigoberto Paredes Villagómez hace unos momentos); en los otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándonos de que todas las funciones de nuestra vida parlamentaria se incorporen estos principios y a esto se le llama *legislando en favor de un gobierno abierto*.

Colegas legisladores, la adición propuesta al artículo 41 de nuestro Texto Constitucional, será –con su aprobación–, un punto de referencia a nivel nacional y de Latinoamérica. Con su voto se iniciaría una nueva etapa de consolidación y ampliación de la transparencia, con una tendencia a la apertura de los demás poderes de nuestro estado, a los ojos, los oídos, la voz, la fuerza y el corazón de los ciudadanos; por ello les pido su voto a favor de esta significativa reforma constitucional, para que nuestro Congreso no sólo sea una estática caja de cristal, sino un verdadero caleidoscopio con la participación activa de la sociedad guanajuatense.

Estoy cierto que hay reformas que son breves en su redacción, esta de tan sólo ocho palabras, pero monumentales por su impacto porque simbolizan e impulsan la transformación de las instituciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con su voto en sentido positivo, esta reforma será un hito y un legado, una genuina conmemoración a los cien años de vida de nuestra Carta Magna, en la Sexagésima Tercera Legislatura hemos dado un paso juntos, sigamos construyendo un Parlamento Abierto. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para

reformular la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere de la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, por la que se reforma el artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas en materia de participación ciudadana, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A DOS INICIATIVAS LA PRIMERA, DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LA SEGUNDA, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AMBAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnadas para efecto de su estudio y dictamen, dos iniciativas la primera, de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, por la que se reforma el artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas en materia de participación ciudadana, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 30 de junio de 2016 ingresó la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, relativa a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de participación ciudadana, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. Posteriormente, en sesión del 1 de marzo de 2017 ingresó la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 56 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.3. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 12 de agosto de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente, se radicaron las iniciativas.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

En la primera:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, al

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 30 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se solicitó un estudio de derecho comparado y opinión al Instituto de investigaciones Legislativas del Congreso, sobre los alcances de la iniciativa.
- c) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- d) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- e) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de que se impusieran de su contenido.
- f) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

En la segunda:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se solicitó un estudio de derecho comparado y opinión al Instituto de investigaciones Legislativas del Congreso, sobre los alcances de la iniciativa, para ser entregado en el término de 15 días hábiles.
- c) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- d) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas

y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

e) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

f) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.2. Se generaron tres mesas de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a las iniciativas, las cuales se realizaron el 12 de marzo, 13 y 27 de septiembre de 2017. Estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; así como la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz en la penúltima. De igual forma asistieron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaria técnica de la Comisión.

Remitieron observaciones la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. De igual forma lo hizo el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y la Universidad de León.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, refiriendo que debía diseñarse atendiendo a los principios constitucionales y armonizando los artículos que han tenido reforma hasta este momento.

III. Contenido de las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de las iniciativas que reforman y adicionan varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de participación ciudadana. Coincidimos con los autores de las iniciativas en estudio —de manera general—, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

En la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el diputado Eduardo Ramírez

Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, expuso que:

«Prevengo al lector que hablo aquí de un gobierno Que sigue las voluntades reales del pueblo, y no de Un gobierno que se limita solamente a mandar En nombre del pueblo. Alexis de Tocqueville, 1835.

“Debe haber alguna manera, alguna fórmula, Que abra los oídos y desate las lenguas. Octavio Paz, 1941”.

“La política es una actividad humana noble. Tenemos que defenderla de aquellos que la desprestigian, porque ellos son los que no quieren cambiar la realidad. Danilo Astori.”

“Todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas están calificados para autogobernarse. Ninguno está, por principio, mejor calificado que los otros como para que se auto atribuya la adopción de decisiones colectivas vinculantes.” Robert Alan Dahl, 1915.”

PRIMERO.- La transformación del sistema político y de

las relaciones entre la sociedad y el Estado, es una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país. La construcción de canales de participación, de vínculos de comunicación y de relaciones de interacción y corresponsabilidad entre los ciudadanos y los gobiernos son algunas de las demandas más sólidas de la sociedad civil mexicana.

La necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha sabido responderle a los ciudadanos, que no ha logrado incluir sus voces en la configuración política, que no ha logrado representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.

Frente al descrédito de la política y los políticos, los ciudadanos han construido sus propios espacios de participación, buscando abrir las

puertas de las instituciones e intentando cambiar el rumbo de las decisiones. Es por ello que Alexis de Tocqueville señalaba en su obra *La democracia en América*, “que el gobierno de la democracia, debe, a la larga, aumentar las fuerzas reales de la sociedad”. Para construir una concepción apropiada de la participación ciudadana tenemos que partir del principio constitucional que recoge la soberanía del ciudadano. El artículo 39 de la Carta Magna señala que: “La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.”

SEGUNDO.- La participación de los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas.

El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

Amartya Sen ha señalado lo siguiente al respecto: “En realidad, el voto es sólo un medio (aunque ciertamente un medio muy importante) para hacer efectivo el debate público, siempre y cuando la oportunidad de votar se combine con la oportunidad de hablar y escuchar sin temor alguno. La fuerza y el alcance de las elecciones dependen en gran medida de la posibilidad del debate público abierto.

El politólogo Robert Dahl, acuñaría el término de “poliarquía” para referirse a la forma de organización política relativamente democrática, en donde las dos principales dimensiones son, por un lado, la liberalización del debate público a través del goce de derechos y libertades, y por otro lado, el derecho a participar en ese debate público. Una poliarquía, de acuerdo

con Robert Dahl, debe ser un régimen representativo, pero al mismo tiempo altamente abierto al debate público y a la participación. Mientras mayor sea el grado de apertura del debate público y de la participación ciudadana, mayor será el grado de democratización de un sistema de gobierno”.

Bajo esta misma premisa, autores como Cornelius Castoriadis han distinguido entre la democracia como procedimiento y la democracia como régimen, resaltando los aspectos sustantivos y los fines de este sistema de gobierno. Considerar a la política como un trabajo que toca a todos los miembros de la colectividad de que se trata, que presupone la igualdad de todos y que apunta a hacerla efectiva. Podemos entonces definir a la política como una actividad explícita y lúcida que atañe a la instauración de las instituciones que se desean, y a la democracia como el régimen de auto-institución explícito y lúcido, tanto como sea posible, de las

instituciones sociales que dependen de una actividad colectiva explícita. La democracia como régimen, señala el mismo autor, implica “la posibilidad efectiva y equitativa” de participar, con todas las consecuencias que ello implica, desde las transformaciones institucionales y procedimentales necesarias, hasta las implicaciones en la organización de la sociedad.” Esta serie de premisas nos llevan a considerar al sistema democrático como un régimen que debe transitar hacia la más amplia apertura institucional, hacia los senderos del debate público abierto, libre y crítico, y hacia las formas de organización y participación directas de parte de los ciudadanos.

TERCERO.- La participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva encuentra dos orígenes: en primer lugar, la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de

normas y procedimientos, como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público. En segundo lugar, la necesidad de impulsar la participación ciudadana, encuentra como causa las deficiencias y limitaciones de nuestros sistemas de gobierno, en donde en muchos casos, se encuentra cancelada la posibilidad de participar en lo público y en donde las características mismas del sistema, alejan a los ciudadanos de la política. En ese contexto es que han surgido diversos movimientos sociales que abogan por ampliar los canales de participación ciudadana y por construir mecanismos de inclusión y deliberación pública. Es así que en nuestro país se han consolidado una serie de demandas, por ejemplo, para formalizar la figura de las candidaturas independientes, ampliar los mecanismos de participación ciudadana directa y desarrollar

herramientas de rendición de cuentas, deliberación y corresponsabilidad entre los ciudadanos y las autoridades. Estimo que un sistema democrático debe contemplar los siguientes elementos:

1).- Participación efectiva, entendida como la oportunidad garantizada para intervenir en la esfera pública;

2).- Igualdad de voto;

3).- Comprensión ilustrada, que consiste en iguales oportunidades para conocer todas las alternativas y proposiciones;

4).- Control de la agenda, resumido como la facultad que tienen los miembros de la comunidad democrática para introducir cambios, y;

5).- Inclusión de los adultos, entendido como la garantía de todos los anteriores derechos a los residentes permanentes de una comunidad.

La democracia no puede reducirse a la construcción de instituciones gubernamentales con poder limitado, ni

puede evitar que los ciudadanos practiquen y pongan en marcha las instituciones más elementales de participación, deliberación e inclusión.

Tal y como lo ha señalado Norberto Bobbio, la representatividad y la participación directa, no son intercambiables ni se sustituyen, sino que deben ampliarse constantemente.

Bobbio se pregunta si “¿es posible la sobrevivencia de un Estado democrático en una sociedad no democrática?”, ya que una cosa es la construcción de instituciones y procedimientos democráticos, pero otra cosa es la ampliación de los espacios para la participación de los ciudadanos. Una vez conquistado el sufragio universal, lo que sigue ya no es la pregunta de ¿cuántos y quiénes votan?, sino ¿dónde y cómo?, ¿en qué espacios de la sociedad se participa?

CUARTO.-

Históricamente en el Estado de Guanajuato, tenemos el antecedente de un plebiscito en la Ciudad

de Guanajuato, el cual se celebró el 5 de diciembre de 2010; en las boletas que se entregaron a los ciudadanos se encontraba la siguiente pregunta:

¿Aprueba la decisión del Ayuntamiento de Guanajuato, que autorizó la posibilidad de cambio de uso de suelo del predio denominado granja la Bufa de parque urbano y de preservación ecológica a zona de comercio y habitacional?

El plebiscito de la ciudad de Guanajuato tuvo un nivel de participación de casi el 13% de la lista nominal, el 83.97% de los participantes votaron por él “No”. Este ejercicio de participación tuvo un costo de un millón 110 mil 761 pesos.

QUINTO.- En Guanajuato actualmente, solo se encuentran como reconocidos como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como lo establece el artículo 30 del Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Mismos que por su complejidad procedimental han resultado de imposible aplicación para los ciudadanos. La construcción de un esquema de participación democrática requiere, forzosamente, de una transformación institucional y normativa, que reconfigure los mecanismos procedimentales y reconozca diversas formas de organización, asociación y participación de los ciudadanos en la vida pública.

SEXO.- Con presente iniciativa pretendo consolidar en Guanajuato un marco institucional de vanguardia en materia de participación ciudadana, que construya un modelo de democracia interactiva, buscando integrar un modelo de apertura institucional en donde se abran las puertas a la participación de los ciudadanos, en donde se generen mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades y en donde se formalicen instrumentos de

deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre los gobiernos y los ciudadanos. A través de un marco normativo sólido en materia de participación ciudadana es posible impulsar un círculo virtuoso en donde se consoliden mecanismos de formación y aprendizaje institucional, y en donde se impulse una cultura cívica orientada a la deliberación, la reflexión y la rendición de cuentas. Por ello, se propone elevar a rango constitucional el principio de participación ciudadana y en su momento presentare a esta soberanía, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato; en donde se delimiten doce instrumentos de participación ciudadana; que de antemano enuncio y que serán ampliados en detalle en la ley o iniciativa de ley, que posteriormente presentare a esta soberanía:

El plebiscito.

El referéndum.

La consulta ciudadana.

El presupuesto participativo

La ratificación de mandato.

La comparecencia pública.

El debate ciudadano.

La Auditoría Ciudadana.

La iniciativa ciudadana.

Los proyectos sociales.

La colaboración popular.

Las asambleas ciudadanas.

A través de este repertorio de mecanismos de participación ciudadana se podrá reconfigurar en Guanajuato, el sistema político y la relación de los gobiernos con los ciudadanos, permitiendo una mayor participación de la gente en los asuntos públicos y creando espacios para la discusión, la deliberación y la toma de decisiones conjunta. Para hacer posible que todas estas herramientas, que todos estos mecanismos que nos está reclamando la ciudadanía sean posibles se requiere una Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato y esta solo será posible si adecuamos la Constitución Política

del Estado de Guanajuato.»

Para quienes dictaminamos resulta fundamental entender que la democracia no sólo tiene que ver con la construcción de instituciones para tomar decisiones, sino que debe buscar consolidar una cultura política en prácticas cotidianas, y para ello se requiere abrir los canales de participación de los ciudadanos en lo público, ya que estos instrumentos permiten construir ciudadanía y desarrollar derechos. La democracia implica un modo de vida, un mundo cotidiano de relaciones, ya que una auténtica democracia no es factible sin una sociedad civil estructurada y una política integradora. La democracia no puede sobrevivir en medio de exclusiones.

Construir una democracia de calidad requiere del impulso y la consolidación de los derechos de ciudadanía, de una cultura política que se fundamente en la participación, la inclusión y la pluralidad. Se trata de un círculo virtuoso en donde la participación forma ciudadanos reflexivos, y en donde los mecanismos e instrumentos de deliberación forman instituciones públicas abiertas, efectivas y capaces de rendir cuentas. Y en ese sentido, coincidimos con el iniciante.

La iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que presentó la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifiesta lo siguiente:

«La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia y participación ciudadana; se refiere a la posibilidad amparada en la Constitución del Estado de

Guanajuato, que faculta a las personas para que puedan presentar iniciativas de ley, sin contar con la característica de ser representantes populares en sus respectivos congresos y con ello se les confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

Las iniciativas de ley que propongan los ciudadanos, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta por su respectiva cámara legislativa. Dichas iniciativas pueden versar sobre asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional.

En el estado de Guanajuato, las iniciativas ciudadanas que también pueden llamarse proyecto de ley o decreto, debe ser presentado por el equivalente al 3% de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Lo cual representa una condicionante muy grande y limitativa para que los ciudadanos puedan promover una iniciativa popular.

En el estado de Guanajuato la lista nominal es de alrededor de cuatro millones doscientos mil ciudadanos, con el porcentaje que actualmente exige la ley de participación ciudadana para el estado, para dar trámite a una iniciativa popular se requeriría alrededor de 125 000 mil firmas ciudadanas.

Con esta iniciativa de ley, se propone homologar el porcentaje para presentar una iniciativa

popular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el de la Constitución del Estado, con ello solo se requerirá el cero punto trece por ciento del listado nominal del estado de Guanajuato, requiriéndose alrededor de 5,400 firmas para dar trámite a una iniciativa ciudadana.

De igual manera proponemos que si al ingresarse al Congreso del Estado una iniciativa popular no cumple con el total de las firmas requeridas para darle trámite, pero alcanza al menos un treinta por ciento de las requeridas, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Congreso del Estado de Guanajuato le den difusión a fin de que los ciudadanos puedan firmarla de manera presencial o a través de la firma electrónica, promoviendo con ello la participación ciudadana.

En algunos países, la iniciativa popular tiene una regulación específica que establece algunas especialidades en su tramitación como puede ser la aceptación de la firma electrónica, aceptada en la Iniciativa legislativa popular en España desde 2006.

Según la Ley 59/2003, de firma electrónica, en España, la firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Según la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, la firma electrónica son los datos en forma electrónica

anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, utilizados como medio de autenticación.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato tiene dentro de sus objetivos el garantizar y promover la participación de los ciudadanos guanajuatenses en los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como en el procedimiento de iniciativa popular.

La transición a la democracia en estos 10 años ha incrementado el poder real de los gobernadores, ha mantenido el carácter subordinado de los poderes legislativos locales y no ha dado lugar a un empoderamiento de la ciudadanía y de la sociedad civil. Así, mientras por un lado se introducen cambios legales relevantes, por otro se anula su potencial y se convierte en letra muerta. En este campo nuestro país tiene una experiencia muy vasta. Es toda una tradición nacional la de proponer y aprobar leyes de avanzada que en la práctica no pueden aplicarse o que se aprueban a sabiendas de que su ejercicio estará subordinado a los intereses de los gobernantes. Así ha sucedido a lo largo de nuestra historia constitucional y legal en general, y el caso que nos ocupa no es la excepción. Sin embargo, la aprobación de leyes de participación ciudadana en buena parte del país abre potenciales interesantes que no son menores.

No menos importante es hacer referencia al plebiscito mediante el

cual se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses los actos o decisiones del Gobernador del Estado o los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social.

O el referéndum, que es el proceso mediante el cual, se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses las leyes expedidas por el Congreso del Estado o los reglamentos o disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos. Así mismo el referéndum constitucional somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses, reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato.»

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos que reducir los requisitos y facilitar estos procedimientos de participación, le darían voz a la ciudadanía guanajuatense en asuntos de trascendencia estatal sobre los cuales la clase política se encuentra dividida o desinteresada. Situación con la cual coincidimos.

Es decir, si bien esos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política, reconociendo que ésta no se agota en lo electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convocan los mecanismos de democracia directa.

Es necesario entonces, establecer nuevos estándares de acceso a la democracia directa, a la vez exigentes y accesibles, diseñados de tal manera que no discriminen a los que menos tienen, como sucede ahora. Una manera de promover la participación

ciudadana es facilitar los mecanismos a la ciudadanía a fin de promover y conseguir con ello su participación, por lo que proponemos reducir el número de firmas necesarias para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa popular, situación que consideramos oportuna y coincidimos plenamente.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que con respecto a la primera iniciativa tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de participación ciudadana directa e indirecta contenidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para ello se propone elevar a rango constitucional el principio de participación ciudadana, además de incorporar al texto constitucional doce instrumentos que permitan articular y dar operatividad al citado principio.

La iniciativa busca reformar y adicionar: los artículos 23 y 24 de la CPEG a fin de considerar como prerrogativa y como obligación ciudadana participar en los procesos y/o mecanismos de participación ciudadana; adicionar un segundo párrafo al artículo 30 para establecer que los mecanismos objeto de la iniciativa son formas de participación ciudadana; el artículo 31 para nominar al organismo público electoral local como «Instituto Electoral del Estado de Guanajuato»; la fracción III del artículo 34, para establecer que la erección de un nuevo municipio procede a través de los mecanismos de participación ciudadana; el artículo 57 a fin de establecer que las leyes o decretos del Congreso del Estado están sujetos a mecanismos abrogatorios o derogatorios de participación ciudadana; el artículo 71 a fin de establecer la posibilidad de revocación de mandato a través de un mecanismo de participación ciudadana respecto al C. Gobernador del Estado quien durará en su encargo seis años; salvo que le sea revocado

su mandato; el artículo 77 a fin de obligar a que los actos y determinaciones del C. Gobernador podrán ser sujetas a mecanismos de participación ciudadana; el artículo 117 para determinar que actos jurídicos lato sensu de los ayuntamientos estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana; y el artículo 143 para incorporar los mecanismos de participación ciudadana como mecanismo para revocar las eventuales reformas constitucionales determinadas por los poderes públicos del Estado. Situaciones todas que desde un punto de vista genérico consideramos es congruente, pero en muchos de los casos esas propuestas están incompletas o simplemente no son materia o atribución este poder para legislar en la materia.

En ese sentido, la iniciativa busca reformar por completo los cauces de participación política en nuestra Entidad. Su intención es superar la democracia representativa para pasar a una «democracia interactiva»; tal y como se hace constar. El fundamento para dicha transformación, a decir del iniciante, radica en el principio de «soberanía del ciudadano» contemplado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El iniciante tiene como finalidad expresa transformar todo el sistema político y las relaciones entre sociedad y Estado. Su premisa es que existe un descrédito de la política que hace indispensable brindar cauces para la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. La concepción de democracia «interactiva» propuesta sostiene tiene como fundamento el artículo 39 de la CPEUM, denominado «principio de soberanía del ciudadano».

Por otro lado, el problema de la soberanía, y de la soberanía popular en particular, es uno de los más significativos en filosofía política. Que el orden jurídico nacional haya reconocido en el artículo 39 de su Carta Magna que la «soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo»; que «todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio»; o que «el pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su gobierno»; supone una de las decisiones políticas fundamentales. Ahora bien, «soberanía» en su sentido más

radical y profundo significa poder ilimitado o no sujeto a control alguno (jurídico o político). De ahí que la pregunta de dónde o en quién radique la soberanía es de primera importancia. A lo largo de la historia, su titularidad ha pasado por varias etapas¹⁴. A nuestros efectos, básicamente, podríamos referirnos a una etapa donde se consideraba que la misma radicaba en el Rey, posteriormente en el Estado y, finalmente, otra etapa, con mayor predicamento en la actualidad, donde se sostiene que la soberanía radica en el pueblo. Pero, ¿ello supone que el pueblo tiene el poder para tomar cualquier determinación sin restricción alguna? La respuesta es negativa. El principio de «soberanía popular» no se refiere, por tanto, a la concepción antigua ni de «soberanía» ni de «democracia directa», sino que dicho principio está limitado por los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna. Fundamenta lo anterior la propia literalidad de los artículos 40 y 41 de la CPEUM:

«**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental».

«**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal».

¹⁴ Véase: Frosini, Vittorio, «Kelsen y las interpretaciones de la soberanía», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 31, 1991.

En definitiva, la Constitución reconoce el principio de soberanía popular, sí; pero también determina que el pueblo va a ejercer su soberanía a través de los poderes de la Unión —y no de manera directa—¹⁵. Además, debe destacarse que el régimen de gobierno instituido específicamente una democracia representativa, republicana, y ello, en el marco del propio texto constitucional¹⁶.

¹⁵ Así lo ha reiterado en varias ocasiones el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Véase por ejemplo, la tesis de rubro: **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN**. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

¹⁶ Véase la controversia de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ÓRGANOS DE PODER**. El análisis sistemático del contenido de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que si bien las controversias constitucionales se instituyeron como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, entre sus fines incluye también de manera relevante el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio de aquéllos. En efecto, el título primero consagra las garantías individuales que constituyen una protección a los gobernados contra actos arbitrarios de las autoridades, especialmente las previstas en los artículos 14 y 16, que garantizan el debido proceso y el ajuste del actuar estatal a la competencia establecida en las leyes. Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 reconocen los principios de soberanía popular, forma de estado federal, representativo y democrático, así como la división de poderes, fórmulas que persiguen evitar la concentración del poder en entes que no sirvan y dimanen directamente del pueblo, al instituirse precisamente para su beneficio. Por su parte, los numerales 115 y 116 consagran el funcionamiento y las prerrogativas del Municipio Libre como base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados, regulando el marco de sus relaciones jurídicas y políticas. Con base en este esquema, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe salvaguardar, siempre se encuentra latente e implícito el pueblo y sus integrantes, por constituir el sentido y razón de ser de las partes orgánica y dogmática de la Constitución, lo que justifica ampliamente que los mecanismos de control constitucional que

Lo anterior se hace patente si consideramos la introducción del derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares incorporado en la fracción VIII, del artículo 35 CPEUM, por la cual se reconoce un mecanismo de democracia participativa directa o semi-directa. En efecto, reza el citado artículo:

«**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...
...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos

humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.»

Como se aprecia, se trata de un mecanismo con varias limitantes: el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos –lo que significa que tales mecanismos no son idóneos para restringir derechos fundamentales–; tampoco los principios que inspiran nuestra forma de gobierno –v. gr. no podríamos votar democráticamente dejar de ser una democracia para gobernarnos de forma autocrática–; ni la seguridad nacional; la materia electoral o los ingresos y gastos del Estado. Es decir, incluso este mecanismo de consulta popular fue constreñido a los propios límites constitucionales. Y debe advertirse que el citado artículo contiene, asimismo, algunos aspectos centrales que se pasan por alto en la iniciativa en comento (v. gr. el hecho de que sea la propia autoridad electoral el que las organice o que deban realizarse el mismo día de la elección).

previene, entre ellos las controversias constitucionales, deben servir para salvaguardar el respeto pleno del orden primario, sin que pueda admitirse ninguna limitación que pudiera dar lugar a arbitrariedades que, en esencia, irían en contra del pueblo soberano.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 101/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

La propuesta de reforma constitucional en comento busca generar «apertura institucional», «abrir la puerta a la participación política de los ciudadanos». Pretende generar, de igual forma, mecanismos de rendición de cuentas así como «formalizar instrumentos de deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre ciudadanos y gobierno» lo que daría como resultado un modelo de «democracia interactiva». Pero la iniciativa no se corresponde con lo que en la doctrina se tiene por «democracia interactiva»¹⁷. En efecto, para que exista democracia interactiva se precisa que entre gobierno y ciudadanos se establezca un *diálogo permanente*, y que se retroalimente de igual forma. Dicho diálogo, a decir de algunos, podría lograrse a través de las oportunidades que el Internet, en su vertiente 2.0, brinda a estos fines¹⁸. Sin embargo, las propuestas de mecanismos de participación ciudadana aquí planteadas son *momentáneas*. El papel del internet en la iniciativa es más bien secundario, por lo que nuevamente no se satisface la pretensión expresamente buscada.

En definitiva, el diagnóstico parte de las premisas anteriormente mencionadas, es decir, busca «modificar la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas»; que «el voto no sea el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones». Y aunque la iniciativa pretende apuntalar la segunda concepción de la democracia sin negar la primera, en nuestra opinión, no logra ese objetivo. En realidad, sí establece un régimen de democracia semi-plebiscitario. Al respecto, conviene recordar con Giovanni Sartori que en las sociedades actuales, la democracia o es representativa o no es democracia en absoluto¹⁹. Debe ser representativa en primer lugar y después podrá ser deliberativa, interactiva o lo que se

desea. No es exacta la apreciación del iniciante en el sentido de que la democracia participativa tiene mayor peso que la representativa²⁰. Ello es así no sólo por

²⁰ Véase la tesis de rubro: «PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 3o., fracción II, inciso a); 25, 26, 39, 40, 41, fracción IV y 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que el juicio de revisión constitucional electoral, resulta procedente e idóneo para impugnar los actos emanados de procesos electorales de democracia directa, entre los que se cuenta el plebiscito. Para lo anterior, se toman como punto de partida los principios constitucionales establecidos tanto en el artículo 41, fracción IV, conforme al cual no puede haber acto o resolución trascendente de naturaleza electoral, exento de control jurisdiccional, así como el contenido en el artículo 99, fracción IV, constitucional, que establece las bases del juicio de revisión constitucional electoral, en el que los conceptos genéricos comicios y elecciones, utilizados por el precepto, no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, sino a los demás procesos instaurados para la utilización de los instrumentos de democracia directa, a través de los cuales el pueblo ejerce, mediante sufragio, su poder soberano originario en decisiones o actos de gobierno, toda vez que los instrumentos o procesos de democracia directa quedan comprendidos dentro de la materia electoral, por lo siguiente: el origen y evolución de la democracia como forma de gobierno, revelan que ha operado de manera unitaria, sin haberse dividido, con la peculiaridad de que en las primeras experiencias era esencialmente a través de actos de participación directa de los ciudadanos, especialmente en la formación de leyes o en los actos más importantes, mientras que esta intervención directa fue disminuyendo en la medida en que las personas que integraban la ciudadanía fueron creciendo, ante lo cual necesariamente se incrementó la actividad indirecta de la comunidad, por medio de la representación política, el que por necesidad se ha convertido prácticamente en absoluto; lo que hace patente que no han existido diversas democracias, sino sólo una institución que, dependiendo del grado de participación directa del pueblo, suele recibir el nombre de democracia directa o representativa; esto es, que ambas denominaciones únicamente expresan las variables de comunidades democráticas, y no formas excluyentes, de modo que una democracia calificada jurídicamente en el derecho positivo como representativa, no rechaza como parte de sí misma la posibilidad de prever procesos de participación directa, sino sólo destaca la influencia decisiva de la representación política. Esta posición es aplicable al artículo 40 de la Constitución federal, que estableció desde el principio la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una forma gubernamental representativa y democrática, lo cual significa que acogió la institución de la democracia en general, pero con el carácter representativo como elemento de mayor peso, es decir, que dicho principio democrático no implica exclusivamente la tutela de procesos democráticos representativos, sino también la de los directos; lo que se corrobora con la definición amplia que posteriormente proporcionó el Poder Revisor de la Constitución del concepto democracia en el artículo 3o., en el sentido de que no debe considerarse sólo como estructura jurídica y régimen político, sino también como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como en los artículos 25 y 26, cuando se incluyó este principio como rector del desarrollo nacional y la planeación económica, considerando sobre este rubro la posibilidad de establecer mecanismos democráticos. Por su parte, la expresión contenida en la segunda parte de la fracción IV del artículo 99 constitucional, en el sentido de que: esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible, si bien admite la posible interpretación de que el juicio de revisión constitucional electoral sólo procede para impugnar comicios en los que se elijan personas, debe interpretarse en el sentido de que su finalidad es precisar las modalidades y condiciones propias para la procedencia de la impugnación de actos, cuando se trate de elección de personas, toda vez que esta intelección resulta

¹⁷ Véase: Ugalde, Luis Carlos, «Democracia interactiva posible en México», en: Luna Pla, Issa et. al. *Gobierno abierto y el valor social de la información pública*, México, IJ-UNAM, 2016, pp. 83-106, aquí p. 86.

¹⁸ Sin embargo, los estudios empíricos que miden las posibilidades y límites reales de internet para la deliberación pública, no han dado los resultados favorables que muchos han esperado sino los contrarios: polarización, radicalización o auto-confirmación de creencias previas. Véase: Manin, Bernard y Lev-On, Aziv, «Internet la mano invisible de la deliberación», en: Mora Sifuentes, Francisco M. (ed.), *Democracia. Ensayos de filosofía política y jurídica*, IEEG-Fontamara, 2014.

¹⁹ Véase: Sartori, Giovanni, «En defensa de la representación política», *Claves de Razón Práctica*, núm. 91, 1999.

imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino por las imposibilidades materiales de que pueda ser directa pero también porque tras esta forma de organización democrática se hace posible la coordinación social y el autogobierno.

En lo que toca a la segunda iniciativa, consideramos quienes dictaminamos que plantea, de manera literal, «homologar el porcentaje para presentar una iniciativa popular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el de la Constitución del Estado, con ello solo se requerirá el cero punto trece por ciento del listado nominal del estado de Guanajuato, requiriéndose alrededor de 5,400 firmas para dar trámite a una iniciativa ciudadana». Al respecto, es importante recordar, que el 9 de agosto de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; entre las nuevas disposiciones y figuras que nos ocupan, destaca la iniciativa ciudadana. A casi cinco años de haberse reconocido este mecanismo de participación ciudadana –la iniciativa popular–, es importante destacar el impacto que han tenido. De acuerdo, con el Sistema de Información Legislativa (SIL) se han presentado seis iniciativas catalogadas como ciudadanas, dos en la LXII Legislatura y cuatro en la LXIII Legislatura, hasta el momento. En estas condiciones, no obstante el amplió tiempo transcurrido desde la recepción constitucional de la figura de la iniciativa popular y las escasas propuestas mediante este mecanismo y los aún menores resultado de adecuación al marco normativo; de manera

conforme con el principio constitucional, relativo a que todos los actos electorales, sin excepción, deben sujetarse al control de la constitucionalidad y legalidad. Asimismo, se tiene en cuenta que ordinariamente a los procedimientos de democracia directa le son aplicables los lineamientos previstos para las elecciones de representantes democráticos, por lo que en este sentido, se puede afirmar que también existe actividad electoral en estos procedimientos, puesto que la condición de elector es común para votar por una persona o por una opción. Por ende, al constituir los procesos plebiscitarios, instrumentos de ejercicio de derechos político-electorales y encontrarse inmersos en la naturaleza de la materia electoral, deben estar sujetos al control de la constitucionalidad y legalidad del sistema de medios de impugnación en materia electoral, a través del juicio de revisión constitucional electoral, que constituye la única vía idónea y eficaz para garantizar y asegurar ese respeto y control.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-118/2002. Partido Revolucionario Institucional y otros. 30 de agosto de 2002. Mayoría de cuatro votos. Engrose: Leonel Castillo González. Disidentes: José Luis de la Peza y José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo».

general, tenemos que si ha permitido y ampliado las formas de participación ciudadana en la conformación del entramado jurídico federal.

Por esta razón y bajo esa experiencia, en tanto que la propuesta de iniciativa que se comenta, busca reducir los requisitos y facilitar los procedimientos de participación, particularmente, al reducir el porcentaje de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores para promover mecanismos de participación ciudadana; resulta presumible que, de acogerse, abonaría e incentivaría la participación los ciudadanos guanajuatenses. De esta manera, realizando un análisis estadístico entre los umbrales o porcentajes que establecen las constituciones o leyes en materia participación ciudadana en las entidades federativas –tomando como base el principio pro persona, es decir, el valor menor para que el ciudadano pueda ejercer el derecho para promover iniciativas de ley–, se puede observar que el promedio es (0.78 %) cero punto setenta y ocho por ciento; el valor predominante es de (0) cero, es decir, que ocho entidades federativas que no establecen ningún porcentaje para que los ciudadanos puedan promover iniciativas de ley, lo cual constituye el valor que se repite con mayor frecuencia; y, el rango entre el porcentaje menor y mayor es de (5 %) cinco por ciento.

V. Modificaciones a las iniciativas

Importante resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos no atender en su totalidad las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas de impacto en el tema de la participación ciudadana. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas

políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato, donde lo importante es ser legisladoras y legisladores congruentes con los principios y la verdad, y sobre todo atender a las necesidades de los Guanajuatenses, a quienes representamos con responsabilidad.

En ese sentido y derivado de algunos problemas de diseño institucional y de equilibrio de poderes, el impacto de la propuesta de iniciativa de reforma constitucional es de tal magnitud que la misma supondría, en varios sentidos, incorporar contenidos que trastocan no únicamente la forma de toma de decisiones colectivas sino inclusive el propio régimen político. Para comprender esto, conviene recordar las características del régimen presidencial y parlamentario²¹, respectivamente.

El sistema presidencial, en términos generales, se caracteriza porque:

- a) El presidente es, a la vez, jefe de Estado y jefe de gobierno;
- b) La elección del presidente es directa o semidirecta -es el caso de Estados Unidos-;
- c) El jefe de gobierno y su gabinete no son designados o removidos por el

²¹ La doctrina ha sintetizado las diferencias entre ambos regímenes de la siguiente manera: «los principios clave que distinguen al gobierno parlamentario del presidencialista son el *origen* y la *supervivencia* de estas ramas populares de gobierno. Bajo el parlamentarismo, sólo la asamblea es electa, de modo que el origen del ejecutivo deriva del de la asamblea. El requisito de confianza parlamentaria significa que la supervivencia del ejecutivo está sujeta al apoyo de una mayoría parlamentaria. Asimismo, en la mayoría de los sistemas parlamentarios esta dependencia es mutua puesto que el ejecutivo puede disolver la asamblea y llamar a nuevas elecciones antes de la finalización de su preestablecido período constitucional. Por tal motivo, el parlamentarismo es a menudo distinguido del presidencialismo sobre la base de que los poderes están fusionados más que separados. Bajo el presidencialismo los orígenes de las dos ramas de gobierno son electoralmente distintos, siendo el jefe del ejecutivo –siempre el presidente, y a veces uno o más vicepresidentes– elegido separadamente de la asamblea y por un mandato fijo. El último elemento en la definición del presidencialismo es simplemente que el presidente electo posee poderes sustanciales sobre la rama ejecutiva -los ministerios- y sobre el proceso legislativo. Esto distingue los regímenes presidenciales de aquellos que eligen un jefe de Estado ceremonial, que puede ser llamado presidente pero que carece de autoridad constitucional (Irlanda, por ejemplo)». **Carey**, John M., “Presidencialismo versus parlamentarismo”, *Postdata*, núm. 11, 2006.

órgano parlamentario, sino por el propio presidente;

- d) Los poderes Ejecutivo y Legislativo están claramente separados.

En el sistema parlamentario, por su parte:

- a) El jefe de Estado y el jefe de gobierno son personas distintas -en las monarquías parlamentarias, como Reino Unido, el rey es el jefe de Estado-;
- b) Los miembros del Parlamento son elegidos por el voto popular;
- c) El jefe de gobierno y el gabinete son designados y pueden ser removidos por el Parlamento;
- d) Los poderes Ejecutivo y Legislativo no están separados; por el contrario, se comparten²².

Como puede apreciarse, el funcionamiento de los distintos regímenes depende en gran medida de la fuente de legitimidad que cada uno de ellos posee. En el régimen parlamentario, al basarse en el principio de unión o conjunción de poderes, entre el legislativo y el ejecutivo, es más común la implementación de mecanismos tales que, materialmente, implican sustituir gobiernos –las mociones de confianza y censura– o la disolución del parlamento. Sin embargo, ello no sucede en los regímenes presidenciales, donde la «estabilidad en la duración del mandato» se hace más patente toda vez que la cabeza del gobierno se elige también por voto universal y por separado. Esto es lo que marca la diferencia en su funcionamiento y control.

Pues bien, quienes dictaminamos consideramos que la propuesta de reforma en cuestión –sobre todo, por lo que hace a los mecanismos de participación ciudadana directa– supondría establecer, no un régimen de controles más fluido entre poderes, como en el caso del sistema parlamentario, sino directamente establecer una democracia semi-plebiscitaria o cuasi-directa en nuestra Entidad Federativa. Estimamos que ello es así porque todos los poderes públicos estarán sujetos a

²² Véase: **Reyes Salas**, Gonzálo, *Sistemas políticos contemporáneos*, México, OUP, 2002, *passim*.

eventuales consultas ciudadanas lo que redundaría en la incertidumbre, desgobierno y, sobre todo, desconfianza entre los actores políticos. No habría decisión política relevante –legislativa, administrativa, etc.– que no pueda dejarse sin efectos. Su inviabilidad se hace patente en la figura de ratificación de mandato propuesta.

La figura de ratificación del mandato es la que mayores implicaciones tiene, se contempla que el 8% de los ciudadanos puedan solicitar una consulta de ratificación de mandato». Situación que no se analiza a fondo, pues no es el tema a dictaminar, pero sí implica manifestar porque no su viabilidad. La ratificación, mejor conocida como «revocación de mandato», es una figura que, aunque con consecuencias parecidas, debe diferenciarse del juicio político o *impeachment*²³. Este último es un mecanismo de control a disposición del Legislativo contra el Ejecutivo, presidido por determinadas garantías cuasi-jurisdiccionales y con motivo de la comisión de delitos o faltas graves. En la revocación, por el contrario, es el propio cuerpo electoral el que determina la continuidad del gobierno electo antes de la terminación de su periodo. Entre los argumentos que se esgrimen suele utilizarse el de mayoría de razón: si los representantes pueden destituir un gobierno; con mayor razón quienes han elegido a los representantes con tal poder. Asimismo, se arguye que con dicho mecanismo se logra una mayor cercanía entre representante y representado, quien en todo momento debe ceñirse a la «voluntad popular» que lo eligió, entre otros aspectos.

Estimamos que las razones en contra de la pertinencia de introducir la revocación del mandato en nuestra Entidad Federativa se tornan definitivas si, además, se tiene presente la manera específica en que se pretende regular. La figura tendría una base constitucional con desarrollo legislativo posterior. El desequilibrio entre poderes que introduce un mecanismo como este se hace

patente tratándose de regímenes presidenciales. Recuérdese que en ellos se da lo que la doctrina denomina «gobiernos divididos»: gobiernos donde el Ejecutivo no tiene mayoría en el Congreso, lo que plantea al sistema político y a sus actores un esfuerzo mayor de diálogo, concertación política y habilidades de liderazgo. La revocación de mandato, en ese escenario, vendría a ser prácticamente un llamado a las fuerzas políticas para intentar conseguir por otros medios lo que no obtuvieron en las urnas. En definitiva, el reconocimiento de un mecanismo de estas características vendría a alterar el orden republicano, democrático y representativo en la Entidad. La razón fundamental estriba en que con él se crea un incentivo para que los actores políticos pretendan asumir el gobierno desde la minoría, lo que, paradójicamente, va contra de la propia lógica democrática, basada como lo está en el principio fundamental de la regla de la mayoría.

En ese sentido, no fueron considerados en la dictaminación lo que corresponde a los artículos 24, 31, 34, 57, 59, 63, 71, 77, 117 y 143 de la iniciativa. Se adecuaron los dispositivos normativos, a efecto de dar certeza al objeto que se persigue con esta reforma. Y bajo este esquema se determinó fijar un principio o regla general en lo que corresponde al artículo 23 en correspondencia con el dispositivo 30, situación que consideramos afortunada.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, consideramos que los mecanismos que no se estiman viables, son los que se refieren a:

Ratificación de mandato: Sobre este particular no se abundará más, pues ya lo hicimos en líneas anteriores.

Auditoría Ciudadana: Este mecanismo tiene como objetivo que los ciudadanos asuman de manera voluntaria e individualmente el compromiso de vigilar, evaluar o fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas y el gasto público. Pues bien, estimamos que el presente

²³ Véanse: **Vázquez Bustos**, Vicente, “Análisis crítico del juicio político. Especial referencia al Estado de Guanajuato”, *Ciencia Jurídica*, núm. 9, 2016, pp 113-129; asimismo la voz: “Impeachment” en el *Glossary of Parliamentary Useful Terms* del Parlamento Británico. En línea: <http://www.parliament.uk/site-information/glossary/impeachment/>; **Gay**, Oonagh y **Davies** Neris, “Impeachment”, *House of Commons Library Standard Note*, SN/PC/02666, 2011, p. 3. Visible en: <http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN02666/impeachment> (última visita 13/04/16).

mecanismo no resulta viable dada la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción (y el Sistema Estatal) como una instancia que tiene encomendada dicha función de vigilancia y fiscalización. Fundamentalmente, se estima así porque en dichos sistemas deberá asegurarse la participación ciudadana a través de unos comités específicos que jugarán un rol determinante en su funcionamiento. Así, la finalidad de esta figura queda colmada e, inclusive, encuentra mejor cobertura normativa por lo que se estima innecesaria.

Colaboración Popular: En segundo término, estimamos que el mecanismo de colaboración popular cuya finalidad es la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal tampoco es viable. Primero, porque dicha figura está ya contemplada en otros ordenamientos; concretamente, en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que contempla que la realización de obras públicas podrá realizarse a instancia de los vecinos interesados. En segundo lugar, la prestación de un servicio público, al tratarse de una actividad en beneficio de la colectividad, y eventualmente un lucro para algún particular, debe estar sujeto –entre otras cosas– a la capacidad técnica y financiera para la prestación del mismo. Por tanto, no resulta conveniente establecer la posibilidad de que particulares puedan prestar servicios públicos en otro ordenamiento; cuando ya están los mismos sujetos a diversas disposiciones administrativas.

Consulta ciudadana: Este mecanismo por el cual se pretende someter a consideración de los habitantes las decisiones y actos de gobierno de impacto directo en sus «demarcaciones territoriales específicas», tampoco se estima pertinente. La razón radica en que en gran medida es un instrumento que reitera en su objetivo y finalidad al plebiscito. Si bien es cierto que aquí el derecho se concede a quienes habitan –no a los

ciudadanos– y se refiere a demarcaciones territoriales específicas (algo que precisa definirse con mayor claridad); no debe perderse de vista nuevamente que la finalidad de todo acto de gobierno es el beneficio de la mayoría. Si la figura se circunscribe al ámbito municipal, bastará con reconocer esa especificidad –tal y como lo hace ya la Ley vigente– del plebiscito a nivel municipal.

Presupuesto Participativo: La figura del presupuesto participativo, destinar 15% del presupuesto de la inversión productiva para la realización de obras a determinarse por medio de consultas ciudadanas, también se estima inviable. En primer término porque se trata de un porcentaje muy alto de recursos cuyo destino y ejercicio no puede dejarse en un mecanismo de estas características. La realización de obras sin los debidos análisis técnicos, financieros y materiales necesarios podría resultar un problema más que una solución a las demandas sociales.

Comparecencia pública: Este mecanismo busca propiciar un diálogo entre los gobernantes y ciudadanos como medio de rendición de cuentas, hacer peticiones y/o adoptar acuerdos determinados. Este mecanismo también colmado plenamente por la razón de que todo ciudadano mexicano goza entre sus derechos fundamentales con la prerrogativa de formular peticiones (derecho de petición) a toda autoridad pública. Por lo que respecta a su finalidad de mecanismo de rendición de cuentas; nuevamente, debe tenerse presente que con la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción, esa finalidad queda plenamente colmada.

Finalmente como dictaminadores del tema de mecanismos de participación ciudadana, podemos referir que para definir de forma correcta a la participación ciudadana, corresponde hacer referencia a la totalidad de las iniciativas cuya meta es la promoción tanto del desarrollo de la comunidad como de la democracia como

estilo de vida. La importancia de la participación de la ciudadanía en las decisiones queda puesta de manifiesto en la posibilidad de lograr, en cierto modo, el acceso a las determinaciones del gobierno local sin integrar la estructura de partidos políticos o del escalafón administrativo.

La participación ciudadana surge así como un mecanismo que antagoniza a las burocracias que, en ocasiones, pueden empañar las formas democráticas, en especial en los estados municipales o regionales. De este modo, resulta posible la comunicación acertada entre la ciudadanía en general, por un lado, y las estructuras definidas de gobierno, por el otro. Se advierte que las estrategias de participación ciudadana requieren de un plan para definir del modo más apropiado los procesos que dan lugar a distintas etapas en la cuales se establece quiénes participan de la iniciativa y cuáles son los recursos más indicados para dar lugar a esa planificación. Los recursos mediante los cuales se lleva la participación ciudadana a actos concretos comprenden tanto los métodos para obtener datos (encuestas, formularios web) como los elementos para entregar información a los destinatarios de la acción (medios impresos, como afiches, boletines, publicaciones, revistas; medios no tangibles, como Internet; medios audiovisuales, como los programas de radio y televisión). Sin dudas, la importancia de la participación ciudadana la convierte en una de las herramientas insustituibles de las sociedades democráticas, que permite diferenciar a los pueblos con libertad política de aquellos en los cuales no se respetan en su totalidad los elementos de expresión. Y estamos conscientes que logramos y fortalecemos esos principios a través de este dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 23.-** Son prerrogativas del..:

I. a VI...;

VII.- Participar en los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución y en la Ley de la materia;

VIII. y IX.-...

ARTÍCULO 30.- Todo Poder Público...

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana.

El organismo público...

Los actos y...

ARTÍCULO 56.- El derecho de..:

I. a IV...; y

V.- A los ciudadanos que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores correspondientes a la Entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley.

Cuando la iniciativa...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que

correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia y de conformidad con los alcances de este decreto.

Guanajuato, Gto., a 18 de octubre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal. ».

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada y el diputado referidos, así como el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Eduardo Ramírez Granja.

EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, SE MANIFIESTA EN TRIBUNA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Muy buenas tardes. Con el permiso de mi apreciada presidenta de la mesa directiva y de toda la mesa directiva. Con el permiso de todos ustedes compañeros y compañeras diputadas. A los visitantes que nos acompañan en esta tarde, a la prensa.

Permítanme, en primer lugar, felicitar a la diputada Lety Villegas por su cumpleaños, ¡le deseo lo mejor del mundo! ¡Va a haber pastel para todos! ¡Mole también!

Fíjense que escuchando a los compañeros diputados, diputadas que me han precedido en esta alta tribuna, me da mucho

gusto la coincidencia de todos los grupos políticos, de todas las fracciones en que se necesita cada día más apertura democrática e nuestro país; ya que en éste hemos ido avanzando de una manera importante ciertamente en el aspecto democrático; sin embargo, todavía tenemos mares procelosos que de repente se atraviesan en la vida cotidiana de este nuestro país. Y cada vez tenemos que poner nuestro granito de arena nosotros que tenemos esa gran responsabilidad para que las cosas marchen mejor.

Hoy definitivamente es tiempo de los ciudadanos, éstos cada vez y con justa razón, son más demandantes, están mejor informados, de ahí la necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha podido responderle a los ciudadanos, que no ha logrado incluir sus voces en la configuración política, que no ha logrado representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente, en muchas ocasiones.

Indudablemente y no podemos cegarnos ante el descrédito de la política y de los políticos; a la mejor y seguramente tanto la política como los políticos, se han ganado a pulso todo esto; pero ello ha permitido que los ciudadanos afortunadamente han construido sus espacios propios de participación, buscando abrir las puertas de las instituciones e intentando cambiar el mundo de las decisiones. Para construir una concepción apropiada de la participación ciudadana, tenemos que partir del principio constitucional que recoge la soberanía del ciudadano. La participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva, encuentra dos orígenes, en primer lugar la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de normas y procedimientos, como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público y, en segundo lugar, la necesidad de impulsar la participación ciudadana, encuentra como causa las deficiencias y limitaciones de nuestro sistema de gobierno, en donde en muchos casos se encuentra cancelada la posibilidad de participar en

público y en donde las características mismas del sistema alejan a los ciudadanos de la política.

Hoy vengo a solicitar de todos ustedes y que estoy seguro, con la coincidencia que se ha dado, el voto será a favor, para elevar a rango constitucional el principio de participación ciudadana que en su momento se presentará ante esta soberanía, en donde se delimiten doce instrumentos de participación ciudadana que de antemano enuncio y que serán ampliados en detalle en la ley o iniciativa de ley, que posteriormente presentaré a esta soberanía.

Quiero agradecer muy sentidamente a las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por el trabajo que han realizado, ha sido muy intenso, muy participativo y de veras han puesto de manifiesto su calidad profesional y su calidad política y human. ¡Felicidades a la Comisión de Gobernación y a su presidenta!

Bien. Los puntos que conforman esta ley son:

1. El plebiscito.
2. El referéndum.
3. La consulta ciudadana.
4. El presupuesto participativo
5. La ratificación de mandato.
6. La comparecencia pública.
7. El debate ciudadano.
8. La Auditoría ciudadana.
9. La iniciativa ciudadana.
10. Los proyectos sociales.
11. La colaboración popular.
12. Las asambleas ciudadanas.

Obviamente todo esto se discutirá ampliamente, en su momento, pero les pido nuevamente su voto a favor para que esta ley siga adelante y pueda ser una realidad en Guanajuato y convertirlo en un verdadero liderazgo político y democrático en México. Muchas gracias por su atención y espero su voto a favor.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Eduardo Ramírez Granja. Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

EN PRO DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidenta.

*«Nunca dudes que un pequeño grupo de ciudadanos pensantes y comprometidos pueden cambiar el mundo. De hecho, son los únicos que lo han logrado»
(Margaret Mead, madre de la antropología moderna)*

La transición a la democracia en estos 10 años ha distanciado la relación entre servidores públicos y ciudadanos, los poderes del estado no hemos dado lugar al empoderamiento real de la ciudadanía y de la sociedad civil. A nivel nacional como local, por un lado se introducen cambios legales relevantes y por otro se anula su potencial y se convierten en letra muerta. Sin embargo, la aprobación de leyes de participación ciudadana, abren potenciales interesantes que no son menores.

Reducir los requisitos y facilitar estos procedimientos de participación, le darían voz a la ciudadanía en asuntos de trascendencia estatal, sobre los cuales la clase política se encuentra dividida o desinteresada. Si bien estos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política, reconociendo que ésta no se agota en lo

electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convocan los mecanismos de democracia directa.

La iniciativa popular es un mecanismo de democracia y participación ciudadana; se refiere a la posibilidad amparada en la Constitución del Estado de Guanajuato, que faculta a las personas a presentar iniciativas de ley, sin contar con la característica de ser representante popular

El marco legal vigente, establece que dichas iniciativas deben estar avaladas por el 3° de los integrantes de la lista nominal del estado, para que éstas puedan ser atendidas por el Congreso, porcentaje que representa 125 mil firmas. Esta condicionante parece ser un desalentador popular; conseguir este número de firmas requiere un enorme esfuerzo social y económico para quien o quienes la promueven. El presente dictamen propone reducir al .5% el número de firmas requeridas. Dicho porcentaje representa tan solo 21 mil firmas, algo así como la mitad de quienes integramos el padrón electoral del Purísima del Rincón.

Es necesario establecer nuevos estándares de acceso a la democracia directa, a la vez exigentes y accesibles, diseñados de tal manera que no discriminen a los que menos tienen, como sucede con el mecanismo vigente. No podemos hablar de una democracia real en donde ciudadanos y servidores públicos no vamos de la mano, donde no existe relación entre los que representan y los representados, entre aquellos que confiaron y los que fuimos confiados.

Por lo anterior es que pido su voto a favor, un voto a favor del ciudadano, un voto a que se derriben barreras y se extienda la mano a los guanajuatenses. Por lo anteriormente dicho, muchísimas gracias y les pido su voto a favor del presente dictamen. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña.

EL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA; INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Siempre que encontramos coincidencias, sin duda es motivo de estar contentos y de estar felices; siempre que los políticos y los grupos parlamentarios en esta ocasión encuentran leyes que beneficien a todos los ciudadanos, por supuesto que es motivo de estar contentos, pero también saber que estamos haciendo nuestro trabajo y que lo estamos haciendo bien.

Con el permiso de la señora presidenta de la mesa directiva y de mis compañeros diputados; de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, ¡por supuesto que de los ciudadanos que se dan a tarea de estar el día de hoy aquí en el Congreso del Estado de Guanajuato!, la Casa de todos los ciudadanos.

La libertad, después de la vida, es un valor preponderante que sabemos apreciar y siempre que conseguimos más libertad, nos esforzamos para aprovecharla y aprovecharla bien.

En sociedad en el contexto mundial vivimos la democracia que alcanza un rango similar, siempre aspiramos a más democracia y cuando lo logramos también nos esforzamos por aprovecharla al máximo.

El dictamen del que hoy vengo a hablarles para solicitar su voto a favor, tiene el gran valor, -en mi experiencia personal-, pues llegó en Guanajuato el día, en Guanajuato capital, en el que la sociedad organizada como nunca alcanzó formas y ciudadanía en el mundo reciente y lo hizo para combatir la especulación inmobiliaria que amenazaba la urbanización de la zona del Cerro de la Bufa, que es un signo importante para nuestro patrimonio intangible y ecológico; y como actor importante en este movimiento social, al buscar alternativas de actuación, encontramos que los umbrales para

detonar mecanismos de participación ciudadana eran muy, muy altos y más altos aún para lograr decisiones obligadas para las autoridades. En ese escenario legal, como ciudadano comprometido con el bien común de mi municipio, era frustrante e irritante saber que a final de cuentas no íbamos a llegar muy lejos; al final, es cierto, con la fuerza social encontramos y se derivaron del primer plebiscito ciudadano en el estado de Guanajuato, un plebiscito histórico pues nunca antes en el estado se había hecho un ejercicio como este; pero hubo que llegar por voluntad de un tercero, no por voluntad de los ciudadanos organizados en ese momento y no por virtud de una ley que fomentara también en ese momento la democracia. En este momento compañeras y compañeros diputados, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración de esta Soberanía y constituye un paso muy importante para facilitar a los ciudadanos la construcción de historia y el impulso a las decisiones del gobierno; es un dictamen que trae a nuestro estado más democracia y mejor calidad de democracia; es un esfuerzo –sin duda-, aplaudible de este Congreso y merece nuestro voto a favor, porque ello detona en el estado de Guanajuato el potencial de alcanzar estándares de participación ciudadana, así como mecanismos que sean mucho más eficaces; ello porque resulta fundamental entender que la democracia debe buscar consolidar una cultura política en las prácticas cotidianas mediante la apertura de canales de participación de los ciudadanos en lo público, que ya estos instrumentos permiten construir ciudadanía y desarrollar derechos; ello porque también la democracia implica un modo de vida, un modo cotidiano de relaciones, ya que una auténtica democracia no es factible sin una sociedad estructurada y participativa, una política integradora. La democracia compañeros diputados, no puede vivir en medio de exclusiones.

Con este dictamen se impulsa la construcción de un círculo virtuoso, en donde la participación forma parte de los ciudadanos reflexivos, en donde los mecanismos e instrumentos de deliberación forman instituciones públicas abiertas, efectivas y capaces de rendir cuentas y en este sentido, sin duda, coincidimos con los iniciantes. Para ello, el dictamen que hoy nos ocupa,

incorpora como principio general la participación de los ciudadanos a través de mecanismos que serán regulados en las leyes secundarias, sin limitarse únicamente a las tres figuras vigentes en la actual Constitución. Además de ello, el presente dictamen de reformas constitucionales, busca reducir, - como ya lo comentaba nuestra compañera Lupita Velázquez-, el hecho de no tener que ir a buscar 128 mil firmas los ciudadanos; hoy cualquier ciudadano de Guanajuato como los que nos acompañan el día de hoy, podrá presentar una iniciativa en este Congreso, con 21 firmas; esto significa que cada día estamos más cerca de los ciudadanos.

De acogerse la reforma que hoy analizamos, resulta presumible que abonará e incentivará a la participación de los ciudadanos en el estado de Guanajuato.

Con la aprobación de este dictamen por el que –reitero-, solicito el día de hoy su voto a favor, se permite –además-, la congruencia con el texto constitucional federal y, sobre todo, configurar de mejor forma el acceso a una democracia directa para los y las guanajuatenses.

Yo hago votos porque en el resto de esta legislatura, los grupos parlamentarios y las fuerzas políticas aquí representadas, empecemos a encontrar mucho más coincidencias por el bienestar de los guanajuatenses, hacer leyes como ésta, que en realidad beneficien a los ciudadanos.

Por su atención y por su voto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Plantel Juárez, invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo

145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere de la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de un

artículo 1 Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia indígena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA INDÍGENA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa de adición de un artículo 1 Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia indígena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 10 de noviembre de 2016 ingresó la iniciativa de adición de un artículo 1 Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia

indígena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 16 de noviembre de 2016, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales, asesores de quienes conformaron la misma, -un representante en su caso- de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.2. Se generaron dos mesas de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, las cuales se realizaron el 26 de septiembre y 6 de octubre de 2017. Estando presentes las diputadas Libia Dennis García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Procuraduría de los derechos Humanos del Estado de Guanajuato. De igual forma asistieron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

Remitieron observaciones la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para

el análisis y estudio de la iniciativa que adiciona un artículo 1 Bis a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia indígena. Coincidimos con la iniciante —de manera general—, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas (sic) que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multitud de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica (sic) que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.»

En México con la palabra “minoría” se hace referencia a los sectores sociales que por sus características que los identifica como colectividades, guardan desventaja con relación al resto de la población. Tal es el caso de los pueblos indígenas, cuya

vulnerabilidad no es medible cuantitativamente, pero sí de forma cualitativa; en otras palabras, no es la situación numérica lo que hace que un grupo vulnerable sea una minoría, sino sus condiciones de vida con respecto al ejercicio de los derechos humanos.

Al respecto, mediante diversas reformas a la Constitución Federal, se ha logrado un importante avance en los últimos años, pues con estas se ha reconocido a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, entre los cuales cito el de libre determinación o autodeterminación, motivo de la presente iniciativa. Se trata del derecho que tienen los pueblos indígenas para decidir sus propias formas de gobierno sin injerencias ajenas, que al estar consagrado en la Ley Suprema, constituye norma de carácter imperativo que genera obligaciones para el Estado.

De esta forma, los pueblos indígenas adquieren el carácter de sujetos de derechos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado, a partir del orden jurídico, así lo mandata expresamente la Constitución Política Federal en el cuarto párrafo de su artículo 2º., que a la letra dice:

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

Ahora bien, la problemática indígena en nuestro país se aborda desde dos vertientes: la primera se refiere a la carencia de los derechos sociales mínimos que históricamente han padecido los pueblos indígenas; la segunda se refiere a la autonomía cultural, social e incluso jurídica, que se puede y se debe subsanar mediante la implementación de políticas claras e incluyentes, basadas en el reconocimiento de la pluriculturalidad y la diversidad, con las que se conjugue tradición con modernidad. En las diversas comunidades indígenas que forman parte de la nación, se siguen practicando formas propias de autogobierno, rigiéndose por sus sistemas normativos, conocidos como “usos y costumbres”. La persistencia de estos obedece a la firme

decisión de los pueblos indígenas de conservar sus propias normas, y de crear y defender su identidad, a la cual tienen derecho, así se ha instituido en diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, de los cuales México es parte.

Tenemos por ejemplo el “Convenio 169” sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuya génesis se registró en junio de 1989, en la Organización Internacional del Trabajo, en él se instaura el derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, establece obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social.

A consecuencia de lo anterior, en el año de 1992, México adicionó un primer párrafo al artículo 4o. constitucional, en el que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas. Lo antes mencionado dio la pauta

para que con fecha 14 de agosto del año 2001 se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Reforma que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, reforma el artículo 2º, deroga el párrafo primero del artículo 4º, adiciona un sexto párrafo al artículo 18º y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma permitió que el Estado y los Pueblos Indígenas reforzaran las bases de respeto sobre las cuales se afirman los principios autonómicos que le son propios a estos últimos desde tiempos inmemoriales.

El punto medular de la reforma, recayó en el artículo 2º de nuestra Carta Magna, que acoge con algunas modificaciones el contenido del primer párrafo del artículo antes citado que indica: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Su párrafo cuarto, incluye una cláusula vinculante que remite el reconocimiento de los

pueblos y comunidades indígenas a las constituciones y leyes locales.

En el mismo artículo segundo se insertaron dos apartados, el primero, tendiente a otorgar autonomía y libre determinación a los pueblos y comunidades indígenas, el segundo establece la obligación del Estado, las entidades federativas y los municipios para promover la igualdad de oportunidades y la abolición de las prácticas discriminatorias.

Igualmente les asigna a estos niveles de gobierno las obligaciones de incrementar los niveles de escolaridad, asegurar el acceso a la salud, el mejoramiento de la vivienda, la incorporación de la mujer al desarrollo, la extensión de la red de comunicación y telecomunicación, el apoyo a las actividades productivas y al desarrollo sustentable y los pueblos indígenas para la elaboración de planes nacionales y estatales de desarrollo.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que la población indígena constituye uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

No dejamos de lado, el hecho de que, en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, tenemos que en nuestra entidad habitan 67 mil 444 indígenas, situados en 96 localidades de los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú. Los pueblos y comunidades que habitan en estas localidades pertenecen a distintos grupos indígenas originarios como son: Chichimeca; Ezar o Jonas; Guachichil; Pame; Otomí o Ñahñu; y Migrantes de los pueblos Nahuatl, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárika o Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas. De ahí la importancia de este dictamen y el tema que engloba.

Este ejercicio legislativo, es una acción de armonización con los principios estipulados en la Constitución Política Federal, que consideramos, resulta impostergable, pues es prioridad para la actual legislatura local establecer la obligación y responsabilidad de quienes representamos al Poder Legislativo los criterios normativos sobre los cuales las autoridades del estado, atiendan y reconozcan los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de Guanajuato.

Es decir, con esta propuesta de reforma a nuestro Código Político Local se reconoce el derecho de libre determinación o autodeterminación, entendido como el derecho que tienen los pueblos indígenas para decidir sus propias formas de gobierno sin injerencias ajenas. Y se armoniza la Constitución Local con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Resaltar que dados los trabajos al interior de la Comisión dictaminadora, fue que se acordó por técnica legislativa modificar la propuesta para hacerla acorde a la estructura de la propia Constitución, así como en lo que corresponde a estipular sólo principios constitucionales y en la ley de la materia desarrollar dichos principios. Esto al final describe el trabajo institucional y político

de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato, donde lo importante es ser legisladoras y legisladores congruentes con las necesidades de los Guanajuatenses, a quienes representamos.

Se afirma lo anterior, ya que a la fecha, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,²⁴ al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁵ no han contado en ninguno de los decretos de reforma constitucional, con un solo artículo derogado o la adición de artículos bis, ter, etc., por lo que, cuando ha sido necesaria la reubicación de contenidos normativos, se ha buscado alterar lo menos posible su estructura, y en lugar de ello, sistematizar y reagrupar el contenido de varios de los dispositivos, a fin de conjuntarlos atendiendo a su contenido. Como señala Sáez Arroyo:

«Por su propia naturaleza es aconsejable que las reformas constitucionales sean breves y se limiten a introducir las modificaciones absolutamente necesarias para recoger los cambios propuestos. Asimismo, es aconsejable que se tenga siempre presente la estructura de la propia Constitución y sus sistema normativo, con el propósito de no afectarlos y mantener orden, coherencia y armonía en las disposiciones.»²⁶

No obstante, se determinó por técnica legislativa, utilizar una mejor sistemática, para concretar la reforma, por lo que se adiciona al actual artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el contenido de la propuesta con los ajustes acordados en las mesas de trabajo.

²⁴ Desde 1917 (18 de octubre) ha tenido noventa y seis decretos de reforma (su primer reforma fue el 23 de marzo de 1917 y la última el 8 de septiembre de 2016) —en los que se incluyen las dos reformas integrales de 1976 y 1984—.

²⁵ De 1917 a la fecha ha tenido doscientos veintinueve decretos de reforma. Ver «Reformas Constitucionales en Orden Cronológico», consultable en el portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.html

²⁶ SÁENZ Arroyo, José; VALDÉS Abascal, Rubén; ROCHA Díaz, Salvador; VALDÉS Villareal, Rubén; KELLY Novoa, Guillermo; SEMPÉ Minvielle, Carlos; HERNÁNDEZ Espíndola, Olga; OCEGUERA Ramos, Rafael; y PIÑÓN Reyes, Humberto, *Técnica Legislativa*, México, Porrúa, 1988, p. 56.

De igual forma se incorporó un artículo segundo transitorio en los siguientes términos:

«Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia y de conformidad con los alcances de este Decreto.»

Finalmente referir que con este ejercicio democrático, se reconoce que se han dado avances importantes en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, es necesario llevar a cabo la armonización de nuestra Constitución Local con la Constitución General en esta materia. Situación que generamos con este dictamen.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos creemos y estamos convencidos que, no estamos sino dando cumplimiento a lo que mandata la constitución federal en su artículo segundo, con ello consagramos también en nuestro máximo órgano legal del estado, los derechos humanos de los pueblos indígenas y correlativamente las obligaciones para las autoridades estatales y municipales, medidas con que se dotará de seguridad jurídica a este sector de la población guanajuatense, y la posibilidad de exigir el cumplimiento de lo que nuestra constitución garantizará en su favor.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 1.- En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia y de conformidad con los alcances de este Decreto.

Guanajuato, Gto., a 18 de octubre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada referida así como la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Luz Elena Govea López.

LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeros diputados. Medios de comunicación y personas que hoy nos acompañan.

»UN PUEBLO QUE SE IDENTIFICA EN SU CULTURA, ES UN PUEBLO INVENCIBLE»

»LA GENTE SUELE DECIR, QUE TAL O CUAL PERSONA NO SE HA ENCONTRADO TODAVIA A SI MISMA. PERO LA AUTONOMIA NO ES ALGO QUE UNO ENCUENTRA, ES ALGO QUE UNO CREA»
(Pueblos indígenas y Tomas Szasz)

El uso de esta tribuna es para hablar a favor del dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del

Congreso del Estado de Guanajuato pone a consideración de este Pleno, a efecto de aprobar la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo primero de la Constitución para el estado Guanajuato, a fin de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y garantizar su autodeterminación.

Las personas por naturaleza llevamos adentro tres elementos motores que nos personifican y nos distinguen de otros animales; la libertad, el razonamiento y el instinto de sobrevivencia.

Los seres humanos, en general, tenemos que aprender muchas habilidades y desarrollar nuestro conocimiento si queremos ser útiles en la sociedad.

Así dotados con estos motores y complementados con el espíritu que nos anima a seguir adelante, hemos creado muchos mundos o culturas con potestad innata que inspira la libertad, esto que en términos de la realización humana, se llama libre determinación.

Encontrarnos a nosotros mismos depende de qué tanto sabemos reconocernos, pararnos frente a un espejo y darnos cuenta que somos pedazos unidos de muchos momentos de historia; pero para encontrarnos debemos ser autónomos, auto determinarnos y saber que ante todo somos libres.

El derecho de la autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sobre su forma de gobierno sin presiones, a perseguir su desarrollo económico social y cultural y estructurarse libremente; es orden, disciplina, cordialidad, felicidad, sin injerencias externas, de acuerdo con el principio de igualdad, y garantía de una larga proyección de visión de futuro. Es interacción, equilibrio, respeto, tolerancia.

En sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo tercero estableció: «Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural»

Esto no sólo fue reconocido por la Carta de las Naciones Unidas, también lo adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

En el marco de este contexto, debemos desarrollar instrumentos que faciliten que los pueblos indígenas sean considerados como parte activa que promoviendo e implementando sus propias prioridades de desarrollo en el marco de su libre determinación, contribuyan también en el desarrollo global del país.

Tal derecho ya también lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, y hoy ponemos a consideración de esta Asamblea sea reconocido en la Constitución de Guanajuato.

Esta armonización es una deuda que Guanajuato debe cumplir con los pueblos indígenas, porque reconoce los derechos de más de 67 mil indígenas que habitan 96 localidades de 13 municipios de nuestro estado.

Al reconocer a los pueblos indígenas como sujeto de derecho, estaremos inaugurando de ser aprobado este dictamen, una nueva etapa de relaciones que permita a los pueblos indígenas tener poder y capacidad para decidir su desarrollo de acuerdo a su propia visión. Este proceso es justo, es legítimo y es de derecho.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del estado, dando oportunidad a llevar sus niveles de escolaridad, asegurando su acceso a la salud, al mejoramiento de la vivienda, la incorporación de la mujer indígena al desarrollo, mejorando las redes de comunicación y telecomunicaciones y apoyando las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

Hoy en esta tribuna les mando un mensaje a los distintos grupos indígenas originarios, a los Pame, a los Chichimecas, a los Jonás, a los Guachichil, a los Otomí o Ñahñu, así como también a los migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas.

Algunos de ellos estuvieron conmigo en abril del 2016, aquel inolvidable abril en el antiguo Congreso del Estado, donde adquirí compromisos que he ido cumpliendo como el apoyo a proyectos turístico en la misión de chichimecas y Tierra Blanca con artesanos, acompañamiento a los rituales de Equinoccio en Victoria, capacitación en proyectos productivos a mujeres indígenas en Victoria, apoyo al evento Torneo de Guerreros de etnias de San Luis de la Paz en la Misión de Chichimecas, rituales en San Miguel de Allende y hoy también cumplo, a todos los pueblos originarios les decimos que defendemos sus usos y costumbres, que no hemos olvidado de dónde venimos y que éste es sólo el principio de lo que está por venir; a todos ellos les decimos que lucharemos por recordar que también somos parte de esa historia.

Hoy a mis compañeras diputadas y diputados les pido su voto a favor para este compromiso moral que tenemos, el compromiso de no olvidar de qué estamos hechos.

Tomo las palabras del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, cito: «este ejercicio legislativo es una acción de armonización con los principios estipulados en la Constitución federal, que consideramos resulta impostergable, pues es prioridad para la actual legislatura local establecer la obligación y responsabilidad de quienes representamos al Poder Legislativo, los criterios normativos sobre los cuales las autoridades del estado, atiendan y reconozcan los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de Guanajuato » termino la cita

Como dijera el famoso códice del Popol Vuh, los hombres y mujeres fuimos creados con la molienda de granos de maíz. A

eso yo digo, nosotros estamos hechos de voluntades, estamos hechos de acciones y las acciones hoy hablarán por nosotros, «la gente podrá decir que no nos hemos encontrado a nosotros mismos todavía, hoy comenzaremos a encontrarnos, pero la autonomía no es algo que uno encuentra, es algo que uno crea»; hoy crearemos las bases para la autodeterminación de los pueblos indígenas de Guanajuato. Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DEL
SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO.**



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Muy buenas tardes a todas y a todos los que nos acompañan el día de hoy.

Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan en esta la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

La fortaleza de Guanajuato es verdaderamente, su gente, es su talento, son sus tradiciones y por supuesto que son sus valores, y los valores de todos los hombres y mujeres del estado de Guanajuato, porque esos hombres y mujeres han hecho su hogar y lo han hecho por origen o por elección.

Por ello, el reconocer esas tradiciones e instituciones locales es tanto un deber de justicia para las comunidades y particularmente para las comunidades indígenas, como una oportunidad extraordinaria para fortalecer a todo el estado.

Consciente de ello y a nombre de mis compañeras diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

quiero invitarlos a firmar a favor del dictamen.

Estoy aquí con absoluta certeza y con gran alegría pidiendo su apoyo, pidiendo su voto a favor, porque con ello, si lo logramos y lo aprobamos, daremos un gran paso para reconocer y para respaldar a nuestras comunidades indígenas de nuestro estado.

A través de esta reforma se adicionan tres nuevos párrafos al artículo 1º de la Constitución del Estado de Guanajuato, con el objetivo de reconocer como pueblos indígenas a aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, -o parte de ellas-.

Asimismo, se plantea que la Constitución mencione explícitamente como comunidades integrantes de un pueblo indígena, a las que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

¿Qué implica incluirlos?, ¿qué implica incluir estos conceptos en la Constitución de nuestro estado? Que en Guanajuato garanticemos plenamente los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades y la libre determinación y su autonomía.

Todo ello con base en los términos y condiciones que determine la ley de la materia, a partir de los principios generales del artículo segundo de la Constitución federal, además de criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Amigas y amigos, tengo el honor de representar al distrito dos; además, cómo no apoyarlo si me dieron la confianza de estar hoy aquí; tengo ese orgullo, que incluye además este distrito algunas de las comunidades indígenas mayores del estado y más dinámicas; con ello, y con todos los ciudadanos, tenemos el compromiso de legislar para proteger sus derechos y para crear las condiciones jurídicas e institucionales que les permitan construir una mejor calidad de vida. Hoy, con la aprobación de esta reforma cumplimos este compromiso y

refrendamos la disposición para trabajar junto con las comunidades y con todos los guanajuatenses para garantizar un gobierno cada vez más cercano, más representativo y más efectivo.

Felicito a todos los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a todas las personas que participaron en el proceso de esta consulta y análisis, por su voluntad y su esfuerzo para convertirlo el día de hoy en realidad. Hoy, hoy toca a los demás diputados respaldar su trabajo con nuestro voto a favor, y así lo haremos los legisladores de Acción Nacional. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma

constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere de la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Corresponde someter a consideración, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente de 23 de febrero de 2017, ingresó la iniciativa suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 27 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato, de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado remitió observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara, Verónica Orozco Gutiérrez, Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 9 de mayo de 2017.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende mejorar la competitividad de la ciencia.

Quien propone, manifiesta que:

«(...)No obstante, las estadísticas presentadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (MP) señalan que menos del 10% de las patentes que constituyen el derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una

nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema otorgadas, en México son registradas por connacionales; por ejemplo, durante el año 2014 se registraron 1,244 patentes por parte de ciudadanos mexicanos y 14,891 de ciudadanos de otros países.

La información precedente denota la necesidad de promoción y difusión del conocimiento científico entre la población mexicana, a fin de contar con recursos humanos capacitados para la creación de productos innovadores en favor de la sociedad, no sólo a nivel local sino con una perspectiva de competencia internacional.

En este sentido, el concepto que se tenga de ciencia juega un papel preponderante, pues como afirma Mario Bunge:

«La ciencia como actividad como investigación pertenece a la vida social; en cuanto se la aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en tecnología»

A mayor abundamiento, Bunge sostiene que para que la investigación pueda ser considerada de carácter científico, deberá ser fáctica, trascender a los hechos, ser analítica, especializada, clara y precisa, explicativa, predictiva, comunicable, metódica, verificable, sistemática, abierta y útil.

Como puede observarse, mediante el establecimiento de compromisos la comunidad de personas de ciencia asume el encargo de formar individuos capaces de continuar con la investigación que revista las características necesarias para ser denominada ciencia, y así, entonces, producir tecnología.

Con base a lo anterior, el reto que enfrenta Guanajuato consiste en impulsar el desarrollo tecnológico estatal, de tal manera que se convierta en una entidad federativa generadora de tecnología y no en una maquiladora del conocimiento; de modo que con la finalidad de contar con recursos científicos-tecnológicos capaces de impulsar el desarrollo, se debe impulsar la creación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas o consorcios de carácter científico en los cuales interactúen la academia, el Gobierno del Estado y los empresarios cuya área de acción se encuentre enfocada a la innovación a fin de contar con una comunidad guanajuatense de hombre de ciencia.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que permitirá que la ciencia y la tecnología sigan constituyendo uno de los pilares básicos para el desarrollo de la sociedad inmersa en un mundo globalizado. México, y en específico, Guanajuato, debe desarrollar una habilidad científica que permita aprovechar al máximo los beneficios de la actual revolución científica, y con esta reforma lo fortalecemos.

Es decir, con el recientemente creado Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, en coordinación con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, contenido en el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208 Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, se juega un papel preponderante al ser los responsables de impulsar la innovación en la entidad, y con esta modificación legal damos fuerza a esas acciones.

Por otro lado, sabemos que la ciencia es una actividad humana cuyo fin es la generación de nuevo conocimiento sobre todos los aspectos de la naturaleza, incluyendo al hombre mismo, como individuo y como sociedad, mediante la observación, la experimentación, el análisis y la interpretación. Por esto, la investigación científica es sinónimo de ciencia y no se distingue de «ciencia» básica, incluyendo en este término a las ciencias sociales y las humanidades. Es una actividad creativa y educativa, que forma mentes independientes y es el sustrato indispensable para el desarrollo de la tecnología y la innovación.

Para ello, se requieren incorporar contundentemente, al conocimiento y la innovación como los principales motores para el desarrollo nacional. El Estado debe contar con una política integral y transversal, que incluya una visión de nación, con un arreglo institucional que articule mejor la relación entre educación superior-ciencia-tecnología e innovación, orientada al bienestar social, que promueva el desarrollo regional equilibrado, con un horizonte de largo plazo y que incluya la planeación estratégica en el diseño, monitoreo y evaluación responsable de las acciones a realizar.

La propuesta normativa permite que los instrumentos jurídicos precitados se armonicen con Ley de Ciencia y Tecnología y con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, modificadas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015, ello con el fin de dar bases legales para impulsar que las actividades de ciencia y tecnología y de creación y transferencia de tecnologías, se desarrolle con la correlación de empresas interesadas en

masificar dichos frutos en el estado como en la federación. Asimismo, se circunscribe al marco de las actividades que el Gobierno del Estado está realizando con la UNESCO, de modo tal que se decretó este año 2017, como «2017. Año de la Innovación, la Ciencia y la Educación Superior» ya que se busca fortalecer la vinculación entre las instituciones de educación superior, la sociedad y la iniciativa privada como estrategia para impulsarla innovación.

En México y en especial nuestra entidad, a pesar de haber alcanzado en los últimos años incuestionables avances en educación, infraestructura científica y tecnológica y planta productiva, se requiere un avance e impulso importante en innovación y competitividad para llegar a los estándares de los países industrializados. Dos grandes retos se nos presentan para ello:

El mejoramiento de la competitividad de sus empresas que aumente significativamente su capacidad para crear y distribuir riqueza a través de la investigación y el desarrollo tecnológico, bajo el precepto de que mejorar los sistemas de innovación - recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo-, contribuye a la creación de nuevos mercados, crecimiento económico, creación de empleos, riqueza y mejores estándares de vida para la población. Y por otro lado, incrementar la calidad, y pertinencia de la educación superior, que permita el ingreso ineludible a la sociedad del conocimiento, ya que una sociedad que cuenta con una población educada y con cultura científica, podrá en mayor medida aprovechar el conocimiento para lograr su bienestar, para ello es necesario contar con un sistema de educación superior de calidad y con cobertura suficiente que proporcione a Guanajuato un mayor sustento para generar una cultura de la innovación en su población.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos procedente la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes en los siguientes términos:

Acordamos eliminar del dictamen lo concerniente a las leyes de responsabilidades que hacía alusión, así como al tema de la anticorrupción en contrataciones públicas para el estado, en razón de que dichas modificaciones fueron ya realizadas a través de la reciente implementación del sistema estatal anticorrupción, lo cual consideramos idóneo.

Finalmente es importante manifestar, que las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos fundamental seguir impulsando el desarrollo de los recursos científico-tecnológicos que aseguren la generación de conocimiento, un conocimiento que sea capaz de nutrir adecuadamente los sistemas nacionales de innovación, situación con la que coincidimos.

Es decir, entendemos que la educación es un tema medular en la construcción de mejores oportunidades de desarrollo para los guanajuatenses, por lo que se debe asumir plenamente la responsabilidad de proveer las condiciones necesarias que les permitan tanto el acceso a una educación pública de calidad en todos los niveles como el acceso a un desarrollo profesional, como lo es el tema que nos ocupa.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al artículo 32 Ter, fracción I, un inciso p), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 32 Ter.- La Secretaría de...

I. ...

a) a o)...

p) Impulsar la creación de entidades de vinculación y transferencia del conocimiento en las cuales se

incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en las instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación, así como entidades y organismos de la Administración Pública Estatal que tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

II. y III. ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 33, fracción IV, y se adiciona el artículo 33, fracción IV, con los incisos a), b), c), d) y e) y un párrafo segundo, a la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 33.-** Para la formación...

I a III. ...

IV. Apoyar la integración de las comunidades científicas y tecnológicas del Estado mediante la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológicas y redes regionales de innovación emitiendo los lineamientos y condiciones básicas para la conformación de estos, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en la Ley y en los

lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan a dicho personal.

La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos en la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

d) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

Los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades estarán facultados para establecer apoyos, criterios y determinaciones relacionadas con la propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a las instituciones; pudiendo otorgar, en materia de derechos, a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta el 70 % de las regalías que se generen.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones de educación, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María

Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado referido para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja.

EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Muy amable señora presidenta. Nuevamente solicito su anuencia y nuevamente saludo a todos ustedes con mucho gusto.

Un presidente de memoria imborrable, sobre todo aquí en Guanajuato, se hizo notar mucho por unas frases, por una palabra que dijo repetidamente, «*hoy, hoy, hoy*», no se necesita decir el nombre, pero esto queda muy bien en este momento por lo que voy a decir, hoy un país o un estado que no tiene desarrollo científico, tecnológico, que no tiene innovación, está destinado definitivamente al fracaso; entonces ese es el espíritu de esta iniciativa que se ha presentado, con el motivo de poder impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Guanajuato.

Entendemos la educación que es un tema medular en la construcción de mejores oportunidades de desarrollo para los guanajuatenses, por lo que se debe asumir plenamente la responsabilidad de proveer las condiciones necesarias que les permitan tanto el acceso a una educación pública de calidad en todos los niveles, como el acceso a un desarrollo profesional como es el tema que nos ocupa.

Hay que impulsar la creación de vinculación y transferencia del conocimiento en las cuales se incorporan los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizaciones en las instituciones de educación superior, centros públicos de investigación, así como entidades y organismos de la administración pública estatal, que tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

Hay que apoyar la integración de comunidades científicas y tecnológicas del estado, mediante la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de bases tecnológicas y redes regionales de innovación, emitiendo los lineamientos y condiciones básicas para la conformación de éstos, tomando en cuenta lo siguiente:

Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

La aportación de las instituciones de educación, centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.

Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en la ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan a dicho personal.

La participación del personal de la institución, centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos en la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

El pago de las compensaciones

complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

Tenemos el antecedente muy lamentable, indudablemente que en México hemos tenido científicos importantes que han hecho descubrimientos o han innovado procedimientos de mucha trascendencia; sin embargo, sus patentes no han podido estar registradas en México por una serie de embrollos administrativos para poder registrar aquí sus patentes; entonces ¿qué sucede?, van y los registran en otros países, generalmente en Estados Unidos y son ellos entonces los dueños de esas patentes y son los que reciben los beneficios que devengan; creo que debemos darles oportunidades para que nosotros aquí en México podamos realmente convertirnos en un país no sólo en vías de desarrollo como siempre se nos ha dicho, de tercer mundo, sino un país desarrollado, en un país que pueda competir en el mundo actual globalizado; creo que ese es el gran reto que tenemos en este momento, no asustarnos -y lo he repetido varias veces-, ante el oso de pelo anaranjado que nos grita o nos quiere asustar cada vez con sus Twitter, isino poder actuar con absoluta dignidad de que nosotros también podemos, sabemos y tenemos con qué!. Les agradezco su voto a favor. Gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Eduardo Ramírez Granja.

Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»C. DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Juventud y Deporte, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

La Comisión de Juventud y Deporte, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 19 de mayo de 2016, misma que la presidencia turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

I.2. La iniciativa fue radicada en fecha 8 de junio de 2016 por esta comisión.

1.3. En fecha 14 de septiembre de 2016, se aprobó la siguiente metodología:

«1. Remitir la iniciativa a las y los 36 diputados quienes contarán con un término de 30 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

2. Se remitirá la iniciativa, a los 46 ayuntamientos, al Secretario de Educación, al titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado quienes contarán con un término de 30 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

3. Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Juventud y Deporte, en el término que para tal efecto se establezca.

4. Habilitar un link en la página oficial del Congreso, a fin de que la ciudadanía pueda emitir sus observaciones y comentarios en torno a esta iniciativa.

5. El comparativo se circulará a los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte a efecto que se impongan de su contenido.

6. Se establecerá una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, asesores de quienes conforman la misma, un representante de las dependencias y entidades a las cuales previamente se les solicitó observaciones u opinión para discutir y analizar las observaciones remitidas.

7. Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones.

8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.»

1.4. El día 15 de marzo de 2017, se celebró una mesa de trabajo para desahogar las observaciones remitidas, estuvieron presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del INJUG, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y la secretaría técnica de la Comisión.

1.5. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Materia y valoración de la iniciativa

El iniciante propone en términos generales el establecimiento y rango de edad en la Ley para la Juventud de Guanajuato, de Joven, el ubicado en el rango de edad entre los 12 y 29 años.

En razón de esto, quien inicia refiere en la exposición de motivos que:

«... La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato es de orden público e interés social, y tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

Datos de la encuesta nacional de la dinámica demográfica 2014, realizada por el INEGI, en nuestro estado viven 1 millón 921 mil 017

jóvenes cuyas edades van de los 12 a los 29 años, y representan el 35 por ciento del total de habitantes en el estado.

Los jóvenes expresan que saben que tienen derechos, pero no cuáles o en dónde encontrarlos; saben que las instituciones públicas deben generar políticas públicas en su beneficio, pero quieren que esas políticas sean permanentes y no momentáneas.

Los jóvenes expresan que quieren más espacios de participación donde puedan ejercer plenamente sus derechos; aspiran a más oportunidades para su desarrollo.

¿POR QUÉ INVERTIR EN LOS JÓVENES?

Es importante aprovechar el Bono Demográfico, cuando un país cuenta con mayor número de jóvenes en su población económicamente activa. ¿Cómo lograrlo?: educando, capacitando y brindando servicios a ésta.

Formar capital humano y social como base del desarrollo económico y bienestar social, mediante educación, inserción de nuevos conocimientos (Tic's), habilidades, destrezas y talentos. La acumulación de capital humano debe comenzar a una edad temprana. En la infancia anticipada y la adolescencia son los períodos en que el cerebro se encuentra en rápido crecimiento, el aprendizaje y la experimentación están en su máximo.

Invertir en programas hechos a la medida de la juventud fomenta el desarrollo socioeconómico, genera mayor movilidad social y una buena ciudadanía. Un país que ha cubierto sus necesidades en educación, salud, seguridad, empleo, etc., disminuirá en el futuro programas de atención para la asistencia social, tendrá mejores programas de pensiones y podrá obtener de las generaciones futuras acciones que sustenten la economía y demandas poblacionales.

De acuerdo a la encuesta estatal que proporciona el Instituto de la Juventud Guanajuatense, los diversos enfoques y posturas teóricas ayudaron al esclarecimiento de la categorización de cuatro etapas por las que atraviesa el individuo en edades comprendidas entre 12 y 29 años. La pubertad (12 a 15 años) es la

primera etapa en que se ven reflejados los cambios físicos, fisiológicos y sociales del individuo.

La adolescencia es el siguiente peldaño de su largo caminar, en esta etapa se integran a quienes tienen entre 16 y 20 años. El término de juventud será identificado para las personas en edades de entre 21 a 24 años, los cuales ya han superado gran parte de los movimientos psico-fisiológicos y sociales de su adolescencia.

Finalmente a la última etapa de juventud, adulto joven, (25 a 29 años), debido a que sus cambios personales se ven reflejados con mayor precisión en la parte conductual y social. Existen algunas variantes en las concepciones (Barrio, F., Durán, J., Gamonal, R., Gálvez, M., García, F.), perciben a la juventud no por la edad en la que se encuentran, sino, por el año de generación en que han nacido; divididas estas generaciones en: Baby Boomers (1945-1955), Generación "X" (1960-1985), Generación "Y" (1980-2000) y Generación "Z", llamada también Generación "Einstein", "Digital Avatars", "Gen Why" o "Gen del Milenio o Nintendo" (1988- a la fecha). La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece en su Artículo 2 "Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra." Es por ello que la actualización de nuestros cuerpos normativos en materia de atención a los jóvenes se hace indispensable dado el impacto que tiene actualmente ese grupo poblacional y su proyección a futuro».

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos que la propuesta de referencia es hasta cierto punto congruente con la materia que se pretende regular. Sin embargo, no podemos dejar de referir que el pasado 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial de la Gobierno del Estado número 200 Tercera Parte la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, esta

tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al Estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Entidad. Posteriormente, el 13 de marzo de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42 Novena Parte, se publicó el Decreto Legislativo número 271, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley en análisis.

Entre los artículos que se modificaron a través de esta reforma se encuentra el artículo 2 fracción VIII, que define lo que se entenderá por «Joven» para los efectos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VII ...

VIII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos;

IX. a XI. ...»

Es necesario señalar que originalmente esta Ley contemplaba como «Joven» a quien se encontrara en el rango de edad entre los 12 y los 29 años cumplidos. Sin embargo, ante la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, el Congreso del Estado consideró pertinente modificar el rango de edad que se utiliza para referirse a los jóvenes, ubicándolo entre los 18 y 29 años cumplidos.

Se argumentó que la referida Ley General dispone de manera puntual los rangos de edades: para el caso de niñas y niños los menores de doce años, y para el

caso de los adolescentes de los doce años cumplidos y menores de 18 años. Por lo que era necesario armonizar el orden jurídico local con la disposición general y establecer en sentido específico y diferenciado el término joven como quienes se encuentran entre los 18 a los 29 años cumplidos.

Por lo que, actualmente nuestra Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato define a joven como el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y los 29 años cumplidos. Refuerza esta situación el hecho de que sea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato la normativa encargada de reconocer y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos del grupo comprendido desde su concepción hasta los menores de 18 años.

«Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

I. a II. ...
III. Adolescentes: las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

IV. a X...

Niña o niño: la persona menor de doce años de edad, desde su concepción;

a XXII... »

Cabe señalar -en razón de que así se hace mención en la exposición de motivos-, que aunque a nivel federal la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud ubica a la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, como objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que dicho Instituto lleve a cabo, dicha Ley solo se

encarga de regular al mismo y no tiene efectos sobre las entidades federativas.

En la iniciativa se propone reformar el artículo 2 fracción VII del ordenamiento legal en mención, en la cual la descripción del término «joven», como población objetivo de esta Ley, se propone como rango de edad, la comprendida entre los 12 y 29 años. Dicha propuesta señala como sustento el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece:

«Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.»

Sin embargo, es necesario precisar, que el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de observancia en todo el territorio nacional, determina como rango de edad de los adolescentes, el comprendido entre los doce años cumplidos y los menores de dieciocho años.

Finalmente, respecto a este punto, estaríamos también ante la presencia del principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que sean total o parcialmente incompatibles, ya que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, es posterior a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato -aún y cuando expresamente la Ley para la Juventud fue reformada precisamente para tener armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y nuestra Ley local de niñas, niños y adolescentes se expidió en conformidad con esta-, por lo que si esta ley posteriormente emitida se encarga de la población menor de 18 años, la ley anterior estaría siendo restringida en su aplicación a este grupo etario. De igual forma, ante la expedición de la Ley General en cita,

esta ley emitida por el Congreso de la Unión determina la forma y los términos en que las entidades federativas actúen respecto a esa materia, por lo que la legislación local de nuestro estado debe estar en armonía con esa ley general.

De igual manera, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato en el artículo 3 fracción I describe a los adolescentes de la siguiente manera: «a toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, al momento de la comisión de un hecho señalado como delito en las leyes del estado u otras leyes que deban aplicar los tribunales del estado».

En cuanto al ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño emitida el 20 de noviembre de 1989, establece en su numeral 1 o. lo siguiente: «Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En este sentido, a efecto de estar en congruencia con el marco normativo aplicable, esta Comisión considera necesario se conserve el rango de edad que actualmente establece la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, evitando contemplar como jóvenes a menores que tienen el carácter de adolescentes y cuyos derechos ya son objeto de regulación específica.

En cuanto a la propuesta de ampliar la conformación del Consejo Directivo del Instituto de la Juventud Guanajuatense, a fin de integrar a este Consejo al titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno; al Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado; al titular de la Secretaría de Educación; al titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y a dos representantes de los Consejos Estudiantiles y Asociaciones de Alumnos.

Se observa que la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, no contiene argumentos que justifiquen integrar al Consejo Directivo del Instituto de la Juventud a las autoridades y personas ya referidos. Aunado a ello, se estima que la sobrerrepresentación de dependencias pertenecientes a la Administración Pública Estatal, en lugar de facilitar la toma de decisiones al interior del citado Consejo, las complica; esto en el sentido de que habrá más agendas que conciliar para contar con la presencia de todos los integrantes del Consejo al momento de llevar a cabo las sesiones del mismo. Cabe señalar que se estima que la integración actual del Consejo, cuenta con la representación adecuada de dependencias de la Administración Pública Estatal, dado su carácter de Consejo Directivo y no consultivo; es decir, en el cual se toman decisiones concernientes a la administración del Instituto, más que tendientes a la integración de políticas públicas en la materia.

Por su parte, la intención de integrar dos representantes de los Consejos Estudiantiles y/o de Asociaciones de Alumnos al Consejo Directivo, debe ser ponderada, dada la naturaleza de órgano de gobierno que tiene el Consejo Directivo, pues no se prevé si estos representantes tendrán mayoría de edad, requisito indispensable para ejercitar derechos o contraer obligaciones; en el contexto de que las atribuciones del Consejo Directivo afectan directamente en la administración del Instituto de la Juventud.

Además, no se omite destacar que este grupo de jóvenes cuentan actualmente con representación en el Consejo Estatal de la Juventud, órgano de vinculación y consulta del Instituto, encargado de realizar propuestas para la actualización del Programa Estatal de la Juventud.

Ahora bien, por lo que se refiere a la participación de la Secretaría de Educación en el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud Guanajuatense, se estima que tal intervención no es pertinente, toda vez que con motivo de creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, esta dependencia ya no atiende educación superior, cuya población es la que por lo general encuadrará en el rango de edad que

abarca la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. En este sentido, la Secretaría de Educación de Guanajuato tendría poca o nula injerencia en las atribuciones del referido Instituto.

En cuanto a la previsión de adicionar el artículo 71, a fin de que se integren al Consejo Estatal de la Juventud un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, un representante de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno y el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, de igual forma, la exposición de motivos de la iniciativa analizada, no contiene argumentos que expliquen las adiciones propuestas. Además de lo expuesto en párrafos precedentes, de que existiría una sobrerrepresentación y dificultaría el trabajo y decisiones del Consejo.

Se debe tener en cuenta que en la integración actual de este Consejo Estatal, ya se contempla como un integrante al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o a quien este designe, por lo que se estima no es necesario agregar a un representante de dicha Secretaría a este Consejo.

Por otro lado, respecto a la inclusión de un representante de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, no se estima necesaria la misma -inclusión que se puede interpretar en el marco de la materia laboral-; ello, en tanto que las atribuciones de esta Subsecretaría están encaminadas primordialmente a la administración de justicia laboral; las acciones en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo; el cumplimiento de la normatividad laboral; y el fomento de la cultura laboral y empresarial para la adopción de modelos de relaciones laborales y de responsabilidad social.

Aunado a lo anterior, se identifica que el tema propiamente de empleo es desarrollado por la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, que entre sus atribuciones tiene la de articular y vincular los sistemas de coordinación entre los agentes económicos para promover y fomentar la satisfacción de los requerimientos que el mercado laboral demande. Sin embargo, no se puede identificar cuál es la intención que se

busca al proponer incluir a la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social; y si es por el tema de empleo, se sostiene que la dependencia encargada del mismo ya se encuentra representada en el Consejo Estatal, esto es la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de integración del Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, no se tiene inconveniente en ello.

No obstante, la fórmula que esta legislatura ha utilizado respecto a representantes del Congreso del Estado en otros consejos ha sido la de que puedan aspirar a ocupar esta representación todos los legisladores, no haciendo limitativo ello a los integrantes o presidentes de las Comisiones de la materia.

En ese sentido, y dados los argumentos expuestos estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que los alcances y objetivos que se perseguían con la misma, se encuentra ya regulados en la política pública y ley de la materia vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE OCTUBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. DIP. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ. DIP. LETICIA VILLEGAS NAVA. DIP. JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA. DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

» C. DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Juventud y Deporte, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Juventud y Deporte, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. La iniciativa Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 28 de abril de 2016, misma que la presidencia turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

I.2. La iniciativa referida fue radicada en fecha 12 de mayo de 2016 por la comisión.

1.3. Como metodología se acordó:

- a) *Se remitirá la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, al Instituto de la Juventud Guanajuatense, a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato; a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la Secretaría de Salud; a las comisiones municipales del Deporte u organismos municipales que tengan a su cargo la materia deportiva; a los colegios de abogados y a las universidades en la Entidad, quienes contarán con un término de 60 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se realizarán 3 foros regionales, abiertos a la ciudadanía en los meses de septiembre y octubre de 2016. Se proponen las siguientes sedes Morelón, Celaya y León.*
- d) *La secretaría técnica recopilará las propuestas recibidas y las presentadas en los foros y las concentrará en un documento con formato de comparativo que será circulado a la Comisión de Juventud y Deporte y a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, asesores de quienes conforman la misma; funcionarios del Instituto de la Juventud Guanajuatense, de la Comisión de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del*

Estado, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y de la Secretaría de Salud; y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

- f) *Concluida la mesa de trabajo, la secretaría técnica circulará a la Comisión de Juventud y Deporte y a los Grupos y Representaciones Parlamentarias, un documento con formato de proyecto de decreto, impactando las observaciones realizadas en la mesa.*
- g) *Se reunirá la Comisión de Juventud y Deporte, para que en caso de determinarlo procedente se solicite la elaboración de un proyecto de dictamen y una vez que éste se apruebe por la misma, se remitirá a la presidencia del Congreso, para que se agende para su discusión por el Pleno.*

1.4. Se celebraron tres foros regionales en los municipios de: Morelón, Celaya y León, los días 7 y 21 de octubre y 4 de noviembre de 2016, respectivamente donde se recibieron 24 propuestas que fueron insumo al final en el análisis de la iniciativa.

1.5. Se celebraron diversas mesas de trabajo los días 15 de marzo, 9 y 16 mayo de 2017 a efecto de analizar los contenidos y alcances de la misma. Estuvieron presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios de los grupos parlamentarios acción Nacional y revolucionario institucional. De igual forma funcionarios de la Comisión Estatal de Deporte y Cultura Física, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del estado y la secretaría técnica de la comisión legislativa.

1.6. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272,

fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Materia y valoración de la iniciativa

Las y los iniciantes proponen la expedición una nueva Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

En razón de esto, quienes inician refiere en la exposición de motivos que:

“... Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional entendemos que el deporte es un lenguaje universal a través del cual se puede construir un mejor tejido social de manera organizada; reconocemos que por medio de la cultura física se generan las bases de hábitos saludables que mejoran la calidad de vida de las personas.

El deporte es de suma importancia para el desarrollo personal y colectivo, somos conscientes que al promover el deporte y la cultura física en Guanajuato se ayudará en gran medida a prevenir modelos de conductas violentas o nocivas para la sociedad, se fomentarán valores y se promoverá la cultura de la paz y un gran número de beneficios para la salud de los guanajuatenses.

Por ello, ante esta Honorable Asamblea y en cumplimiento de nuestra Agenda Legislativa 2016 presentamos esta iniciativa de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato que tienen la finalidad de armonizar la ley local en materia deportiva con la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Lo anterior surge en gran medida ya que en los últimos años la importancia del deporte ha tomado una relevancia prioritaria para el Estado Mexicano, tanto es así que, de acuerdo al último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la promoción, fomento y estímulo del deporte, lo cual debe realizarse conforme a las leyes en la materia.

Nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato también fue reformada en febrero de 2014 atendiendo el derecho humano en materia deportiva, de manera que el último párrafo del artículo 3 de la Constitución local fue reformado para establecer que "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"

Proponemos una denominación única para la Comisión, con lo que pretendemos que en todos los textos normativos, reglamentarios, fiscales o de imagen se homologue el nombre de la Comisión como Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y de esta manera contar con una denominación única que sirva para dar identidad y para prevenir cualquier tipo de error administrativo o confusión reglamentaria ya que en múltiples ocasiones el nombre de la Comisión se ha cambiado.

Con la finalidad de que la Comisión se re estructure con las direcciones mínimas para cumplir con sus funciones y de acuerdo a su presupuesto otorgado, se propone que los apartados relativos a las áreas administrativas sean trasladados a los reglamentos internos de la misma, con esto se reestructura el organismo y se adecua el texto legal para no establecer dispositivos de tipo estructural en la Ley. En Guanajuato queremos más lugares donde se pueda practicar deporte, pero de manera organizada, ordenada y con las condiciones mínimas de seguridad para todos, por ello en la presente iniciativa proponemos dar un impulso relevante y de gran magnitud a la práctica del deporte recreativo, social y a la cultura física, a través del fortalecimiento de las instalaciones e infraestructura deportiva, determinando las especificaciones técnicas que deben tener las instalaciones, estableciendo además la obligatoriedad para que todas instalaciones deportivas, cuenten con las medidas de seguridad necesarias, así como también sean administradas por personal capacitado, y registrado ante la Comisión.

En la propuesta se incrementan las facultades de los organismos municipales, para

que puedan regular de mejor manera el deporte en sus municipios, estableciendo además medidas de colaboración entre el Estado y los municipios, de igual manera la Comisión contará con facultades para supervisar las instalaciones deportivas públicas y privadas, así como para emitir recomendaciones cuando las instalaciones no sean adecuadas para la práctica deportiva o no cuenten con el personal calificado para la impartición de los servicios deportivos, con esto se pretende certificar al personal que ofrece servicios deportivos en Guanajuato, además de contar con instalaciones óptimas para la práctica del deporte.

Con el deporte no solo se mejoran las condiciones de salud física, sino también el estado de salud mental y se reducen los índices de estrés; lamentablemente en nuestra realidad actual el deporte no es visto como un medio preventivo sino como una medida correctiva a problemas de salud, en México tenemos un gran problema de salud debido a los índices de obesidad en el país.

En términos generales, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 indican que siete de cada diez personas adultas en México presentan sobrepeso u obesidad.

La principal causa de este tipo de padecimientos son los malos hábitos en la alimentación y la poca o nula actividad física de los mexicanos situación que desemboca en una prevalencia del sobrepeso de un 70% en la edad adulta; Esta situación a largo plazo favorece la aparición de enfermedades como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros, además del gran costo económico que estas enfermedades representan para el sector de salud.

Datos de la ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad, para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió en un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de menores escolares padeciendo este problema en México.

Estas alarmantes cifras nos obligan al desarrollo de políticas públicas y estrategias de control de riesgos, por ello vemos necesario contar con personal capacitado dentro de los sistemas de salud, educativo y de deporte, se requiere la generación de una estrategia transversal entre las dependencias y con apoyo de la iniciativa privada y la ciudadanía, por ello esta iniciativa propone generar una mayor interacción operativa entre los programas de las dependencias del sector salud y educativo para que implementen acciones que ayuden en la prevención, detección y control de problemas relacionados con el sobrepeso y la obesidad.

En lo que respecta a la atención del deporte estudiantil y universitario proponemos la creación del COEDE (Consejo Estatal del Deporte Estudiantil), el cual surge con la intención de coordinar esfuerzos entre las instituciones educativas públicas y privadas para promover el deporte estudiantil, la principal función del COEDE será la de vincular y organizar acciones de materia deportiva en instituciones educativas y con ello conjuntar esfuerzos desde el sector educativo para desarrollar mejores deportistas en las escuelas.

En lo que respecta a los datos, estadísticas e información deportiva con que cuenta el Estado vemos la importancia de contar con una área encargada de recopilar la información deportiva de Guanajuato por ello se propone fortalecer el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte para establecer una unidad que funcione como una herramienta de información y de consulta para los guanajuatenses, además de que dicha área se consolide como una herramienta que sirva para poder establecer políticas públicas en materia deportiva, ser un receptor de información para deportistas, entrenadores, personas y entes que promueven el deporte con y sin fines de lucro.

Hemos incluido en la propuesta un nuevo marco referencial para los organismos deportivos, las personas físicas, las asociaciones deportivas, ligas deportivas, organismos afines y entes de promoción deportiva, con la finalidad de establecer de una mejor manera su

participación en el desarrollo del deporte en la entidad, así como definir sus derechos, obligaciones y responsabilidades como entes colaboradores del deporte.

Presentamos disposiciones referentes para que las asociaciones deportivas se conduzcan de una manera legal apeándose a su propia regulación, estructura y estatutos internos, además de que se reconoce por primera vez en Guanajuato su labor colaboradora con el gobierno ya que se reconocen como "agentes colaboradores de gobierno" por lo que sus trabajos tendrán ahora un reconocimiento oficial y de la misma manera deberán apearse a las condiciones regulatorias para poder acceder a recursos públicos los cuales serán fiscalizados.»

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos que el reconocimiento al deporte como un derecho constitucional, eleva y ratifica la importancia que dicha actividad posee para el desarrollo de México. De la misma forma la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha manifestado al respecto indicando que la práctica del deporte posee una función primordial para lograr el desarrollo de la paz y el desarrollo de todos los países.

Es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 67/296 ha reconocido la importancia del deporte para lograr el cumplimiento de los Objetivos de desarrollo del Milenio, el deporte funciona como una herramienta para la educación, el desarrollo y la paz, promoviendo de igual manera la cooperación, la solidaridad, la tolerancia, la comprensión, la inclusión social y la salud en los planos locales, nacionales e internacionales. En el año 2014 se conmemoró el primer día internacional del deporte para el desarrollo y la paz. El otrora Secretario General de la ONU Ban Ki-Moon ha manifestado que: "El deporte es un lenguaje universal que une a grupos y naciones por encima de cualquier diferencia", expresión que en Guanajuato queremos hacer propia.

Estamos ciertos quienes integramos esta comisión dictaminadora, que con la finalidad de que los guanajuatenses puedan desarrollar sus capacidades físicas y deportivas plenamente esta propuesta de nueva Ley en la materia, que tiene el objetivo de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en esta materia ha tenido la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de esta manera Guanajuato cuente con un marco jurídico de vanguardia y acorde a la nueva Ley General, situación con la cual coincidimos.

Los guanajuatenses merecen servicios e instalaciones deportivas de calidad, repercutiendo ello, en un Guanajuato más competitivo en materia deportiva y culturalmente más activo. Con esta propuesta creemos que se podrá contar con un marco jurídico que garantice estas acciones, que todas las personas sin distinción de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil pueda desarrollarse físicamente a través del deporte y de la cultura física.

Pretendemos de igual forma, que la igualdad en el deporte sea una realidad, porque deseamos que todas las personas tengan el derecho al acceso de la cultura física sin ninguna distinción y atendiendo sus particularidades especiales, por ello se brindará igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen en Guanajuato.

El espíritu de la armonización es esa, generar disposiciones generales modificando los conceptos relativos al glosario de términos, adecuando de esta manera los términos que se utilizan a nivel federal, para tener una concordancia técnica y no tener contenidos normativos o definiciones que sean contradictorias entre y con los marcos legislativos federal y local, además con estas reformas al glosario se identifican los conceptos que deben preverse en este apartado de Ley.

Es decir, quienes dictaminamos pretendemos consolidar a Guanajuato a nivel nacional como un estado donde se respetan los derechos, y los derechos

deportivos no serán la excepción por ello proponemos un nuevo modelo para proteger los derechos que se deriven de la práctica, organización y desarrollo del Deporte tanto en los sectores público, social y privado, así como el sector educativo. Por tal motivo se crea el establecimiento de una instancia denominada COVEDE (Consejo de Vigilancia Deportiva Estatal) el cual tendrá el objetivo de asegurar la legalidad de los procesos de elección en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales y salvaguardar los derechos de los atletas, deportista, entrenadores y personas que practican, promueven o impulsan el deporte.

Impulsar el deporte en Guanajuato con personas activas y sanas es uno de los compromisos que nos hemos propuesto quienes conformamos la Sexagésima Tercera Legislatura, y para lograr este objetivo somos conscientes que una ley por sí sola no cambia la realidad de facto, pero sí puede generar un marco normativo para que con el trabajo del sector público y el apoyo de la sociedad organizada y la población, se puedan generar mejores esquemas de participación y con ello personas más activas y sanas, por tal motivo en esta nueva Ley, se reconocen la variedad de las modalidades y categorías deportivas incluyendo el deporte estudiantil, el deporte practicado por personas con discapacidad, el de adultos mayores, la práctica de la cultura física, entre otro tipo de modalidades.

Queremos además que se impulsen las prácticas deportivas mediante los diversos apoyos a la Cultura Física y al Deporte determinando de manera clara cuáles serán los apoyos que otorga la Comisión, desde los económicos, materiales, becas económicas, reconocimientos, apoyos de capacitación, actualización, y especialización, gestión, deportivos multidisciplinarios, servicios de medicina del deporte, así como también el establecimiento de un comité de apoyos como el órgano encargado de dar trámite y transparencia de los recursos públicos que se destinen en materia deportiva, situaciones todas con las cuales coincidimos.

III. Modificaciones a la iniciativa

Importante resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generó la iniciativa, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Juventud y Deporte determinamos atender algunas de las propuestas presentadas en los foros regionales, así como de las autoridades consultadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir la iniciativa de fortalecer la cultura física y el deporte en Guanajuato. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato, donde lo importante es ser legisladoras y legisladores congruentes con los principios y la verdad, y sobre todo atender a las necesidades de los Guanajuatenses, a quienes representamos con responsabilidad.

Dichas modificaciones que fortalecen al final la propuesta se reflejan en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 22, 24, 25, 39, 40, 41, 71, 74, 85, 90 y 96.

Finalmente quienes dictaminamos, coincidimos que la práctica sistemática del deporte individual o colectivo previene la obesidad, las enfermedades cardiovasculares y pulmonares, mejora la psicomotricidad, reduce el estrés, ayuda al desarrollo de su aparato locomotor y al fortalecimiento de sus músculos; en lo social y lo psíquico, favorece la autodisciplina, puede facilitar el trabajo en equipo y aumentar la tolerancia a la frustración, invita a redireccionar los impulsos y la rabia y ayuda a superar la timidez, así como produce endorfinas, producto de la alegría y el placer concomitante a las actividades. Lo cual dará como resultado personas más sanas donde su calidad de vida será extraordinaria y ello será un beneficio directo en los guanajuatenses.

Por otro lado, estamos ciertos en que el deporte no solo es un asunto de salud, también es una herramienta efectiva en la educación de los niños, pues a través de él se fomentan valores y habilidades de manera sana y divertida. Practicar alguna disciplina

física o hacer ejercicio desde edades tempranas sirve, no solo para activar todas las funciones cerebrales que son indispensables para su desarrollo cognitivo general, sino que les enseña una serie de habilidades y conocimientos que les serán de gran ayuda durante toda su vida. Los expertos parecen coincidir en que, tener una actividad física, se convierte en un agente formativo. El deporte es una herramienta para la formación, desarrollo y mejoramiento de las capacidades físicas de una persona y para el manejo adecuado de sí mismo en su entorno, permitiendo la interacción de los aspectos sociales, emocionales y físicos del bienestar humano.

Algunas razones por las cuales es importante incluir el deporte en la educación, según expertos en enseñanza deportiva y psicología. Promueve el desarrollo e integración social. La práctica deportiva encierra, en su esencia, el juego en todas sus manifestaciones como un medio inmejorable de interacción con los demás, logrando niveles de integración que casi ninguna otra actividad puede alcanzar, con todo lo que ello implica en la construcción del individuo como ser social. En el juego no hay colores, razas, credos o estratos y, por lo general, a los estudiantes deportistas se les inculca el respeto por las diferencias entre las personas.

Genera sentido de pertenencia. Estar en un equipo deportivo crea un sentido de pertenencia y por lo tanto de identidad y fuerza entre los jóvenes en formación. Forma en valores y virtudes. El deporte es una herramienta apropiada para enseñar a todos, pero sobre todo a los más jóvenes, valores y virtudes como justicia, lealtad, superación, convivencia, respeto, compañerismo, trabajo en equipo, disciplina, responsabilidad y tolerancia.

Ayuda a la convivencia. Normalmente el deporte obliga a los pequeños a trabajar en equipo, a colaborar con otros y a aprender que la fuerza está en la unión de muchos. El cerebro de los niños, en especial, necesita moverse para aprender. Es más, el cerebro aprende y recuerda más cuando está en movimiento. Además, el ejercicio físico regula la segregación de tres neurotransmisores asociados a una buena

salud mental. Estas sustancias son la dopamina, la serotonina y norepinefrina. Hacer ejercicio estimula la memoria y las funciones ejecutivas del lóbulo frontal, por lo que los niños que lo hacen con regularidad identifican más rápido los estímulos visuales y se concentran más que los niños pasivos. Eleva la autoestima. Los niños que practican un deporte o hacen un ejercicio físico suelen tener más alta la autoestima, sufren menos depresión y ansiedad. También les permite hacer catarsis, pues al pegarle, por ejemplo, a una pelota se liberan rabias y frustraciones reprimidas, y esto es sano.

Practicar deportes de manera regular estimula la disciplina en general: los jóvenes deportistas son más organizados, estructurados y menos propensos a caer en malos hábitos. Puede convertirse en factor de desarrollo personal. El deporte puede ser —y de hecho así es— un factor de desarrollo de la persona al convertirse en un estilo de vida que conduce al individuo a hacer de esta práctica su vocación y profesión, e incluso una oportunidad para abandonar ciertas realidades personales o sociales. La actividad física y deportiva es una terapia no farmacológica efectiva para reducir el estrés, los trastornos del sueño, depresión, ansiedad y otras alteraciones que surgen a lo largo de la vida. El deporte está relacionado con el bienestar psicológico y reduce los riesgos de sufrir algunos problemas de salud, tanto físicos como mentales, tales como los estados de tensión y ansiedad. Además posee un efecto ansiolítico que mejora los estados de irritabilidad y agresividad. Por ello, quienes dictaminamos estamos ciertos que con esta nueva Ley fortalecemos la calidad de vida y desarrollo de los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y establecer las bases para:

- I. Impulsar la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte y la infraestructura deportiva en el Estado de Guanajuato;
- II. Fijar la estructura, funcionamiento y atribuciones de los órganos públicos en materia deportiva; y
- III. Distribuir las competencias, la colaboración y coordinación entre el Estado y los municipios en materia de cultura física y deporte; así como la participación de los sectores social y privado.

Finalidad de la Ley

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Guanajuato;
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;
- IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de la violencia, delincuencia, adicciones y

conductas antisociales; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

- V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;
- VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas del Estado;
- VIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática en coordinación con las Asociaciones Deportivas del Estado;
- IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y
- XI. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Principios rectores

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

- | | |
|---|--|
| <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;</p> | <p>el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado de Guanajuato;</p> |
| <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;</p> | <p>X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;</p> |
| <p>IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;</p> | <p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y</p> |
| <p>V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;</p> | <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.</p> |
| <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> | <p style="text-align: right;">Glosario de Términos</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> |
| <p>VII. La investigación, innovación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> | <p>I. CECOVIDE. Comité Especial Contra la Violencia en el Deporte;</p> |
| <p>VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;</p> | <p>II. CODE. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;</p> |
| <p>IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para</p> | <p>III. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la CODE;</p> |
| | <p>IV. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte de la CODE;</p> |
| | <p>V. COEDE. Consejo Estatal del Deporte Estudiantil;</p> |
| | <p>VI. CONADE. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> |
| | <p>VII. COVEDE. Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva de la CODE;</p> |
| | <p>VIII. Cultura física. Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre</p> |

- ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- IX. Deporte. Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- X. Deporte de Alto Rendimiento. Es aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permiten al deportista participar en preselecciones y selecciones nacionales que representen a Guanajuato y al país en competencias y pruebas de carácter nacional o internacional;
- XI. Deporte Social. Es el deporte encaminado a promover la activación física de las personas sin distinción alguna, con el objetivo de impulsar la salud, recreación, educación o rehabilitación;
- XII. Director General. El Director General de la CODE;
- XIII. Entrenadores. Los instructores, técnicos, profesores de educación física y especialistas en materia de deporte;
- XIV. Ley General. Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XV. Organismo municipal. La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada municipio para el cumplimiento de esta Ley;

- XVI. RED. El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XVII. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;
- XVIII. Reglamento Interior. El Reglamento Interior de la CODE;
- XIX. RENADE. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XX. Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XXI. SINADE. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XXII. SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato, y
- XXIII. SICES. Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Capítulo II **Autoridades en materia de Cultura Física y Deporte**

Autoridades

Artículo 5. Son autoridades en materia de cultura física y deporte:

I. En el ámbito estatal:

- a) Quien detente la titularidad del Poder Ejecutivo;
- b) La Secretaría de Educación;
- c) La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- d) La Secretaría de Salud; y
- e) La CODE.

II. En el ámbito municipal;

- a) Los ayuntamientos; y
- b) Los organismos municipales.

Competencia del Ejecutivo del Estado

Artículo 6. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte;

- II. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado;
- III. Designar y remover libremente al Director General;
- IV. Incluir en la propuesta de presupuesto de egresos correspondiente, la partida para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de la Cultura Física y Deporte; así como las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;
- V. Emitir el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y
- VI. Las demás que le otorguen Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Competencia de la Secretaría de Educación

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre la comunidad educativa de los niveles de educación básica y media superior la práctica de la cultura física y el deporte;
- II. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;
- III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo de los tipos de educación básica y media superior;

- IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos del tipo básico y medio superior para la práctica de cultura física y deporte;
- V. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares de educación básica y media superior; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 8. Le corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre la comunidad educativa de nivel superior la práctica de la cultura física y el deporte;
- II. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el tipo educativo de nivel superior;
- III. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Coordinar en conjunto con el COEDE la creación e implementación de acciones y programas en materia de cultura física y deporte;
- V. Formular planes, programas y acciones de innovación en materia deportiva;

- VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al Deporte Competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares de educación de nivel superior;
- VII. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;
- VIII. Proponer la creación de planes y programas académicos especializados de educación superior sobre cultura física y deporte, así como de ciencias aplicadas a los mismos;
- IX. Promover el servicio social educativo en los ámbitos de cultura física y deporte, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Impulsar en el ámbito de su competencia la participación del sistema educativo estatal en los programas de cultura física y deporte, así como supervisar los resultados;
- XI. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos del tipo superior para la práctica de cultura física y deporte; y
- XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Competencia de la Secretaría de Salud

Artículo 9. Compete a la Secretaría de Salud del Estado:

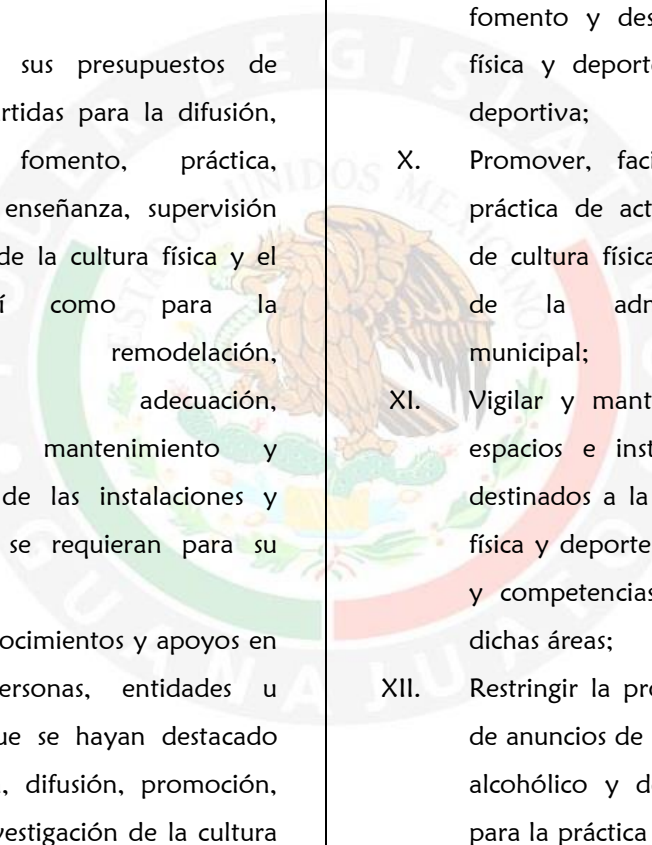
- I. Coadyuvar con la CODE en la promoción, fomento y difusión de acciones en materia de cultura física y deporte que ayuden a mejorar la salud y prevenir enfermedades;

- II. Colaborar en la prestación de servicios de salud en las áreas de medicina del deporte, rehabilitación, nutrición, psicología y demás ciencias aplicables;
- III. Coadyuvar en la prestación de servicios que proporcione la CODE en materia de medicina del deporte y demás ciencias de la salud aplicables;
- IV. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la finalidad de prestar servicios médicos a los deportistas que representen al Estado de Guanajuato;
- VI. Formar y actualizar especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas;
- VII. Desarrollar campañas de prevención de enfermedades, adicciones y de riesgos psicosociales, a través de la cultura física y el deporte; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Competencia de los ayuntamientos

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

- 
- II. Contar con un organismo municipal, en los términos de la presente Ley;
 - III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;
 - IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio;
 - V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;
 - VI. Otorgar reconocimientos y apoyos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;
 - VII. Gestionar y promover ante particulares, organismos públicos, privados, estatales y nacionales, el financiamiento para programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;
 - VIII. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros estados, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
 - IX. Coordinarse con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva;
 - X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;
 - XI. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas áreas;
 - XII. Restringir la promoción y colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica de la cultura física y el deporte, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
 - XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;

- XIV. Acordar la suscripción de convenios con los organismos públicos de la administración pública federal o estatal en materia de salud, para concertar las acciones encaminadas a la atención médica a los deportistas que estén debidamente inscritos en el Registro;
- XV. Expedir los lineamientos para el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas donde se promueva o practique la Cultura Física y el Deporte;
- XVI. Integrar el Sistema Municipal del Deporte;
- XVII. Emitir la convocatoria para el sector social y privado que conformará el Sistema Municipal del Deporte, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVIII. Atender y dar seguimiento a la solicitud de clausura de establecimientos deportivos que no cumplan con los requisitos que marca la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Fomento al deporte por los poderes y organismos autónomos

Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.

Capítulo III

Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Objeto del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 12. El Sistema Estatal tiene como objeto generar acciones, financiamientos y

programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

La CODE, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Sistema Estatal, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

Integración del Sistema Estatal

Artículo 13. El Sistema Estatal, se integrará por:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- IV. La CODE;
- V. Los organismos municipales;
- VI. Las asociaciones y sociedades deportivas; y
- VII. El COEDE.

La CODE a través del Registro auxiliará al Sistema para otorgar los registros relativos a las asociaciones y sociedades deportivas que cumplan con los requisitos de la ley y demás ordenamientos aplicables para su integración como parte del Sistema Estatal.

Acciones del Sistema Estatal

Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el Estado de Guanajuato;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas,

- organismos deportivos, procesos y actividades de sus integrantes;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción, práctica, investigación y estímulo de la cultura física y el deporte;
 - IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
 - V. Desarrollar e impulsar un sistema estatal de administración de los recursos humanos, técnicos y financieros en la cultura física y el deporte;
 - VI. Generar las acciones, financiamiento y programas, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;
 - VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;
 - VIII. Generar y promover la competitividad y la excelencia en el deporte, estableciendo reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos; y
 - IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Estatal deberá coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas,

planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte emita el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 15. El Sistema Estatal sesionará al menos dos veces al año, previa convocatoria que emita el Director General quien fungirá como Presidente del mismo, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.

En las sesiones del Sistema Estatal serán invitados permanentes los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de Guanajuato y podrán ser invitados los representantes de los sectores público, social y privado que invite el Director General, atendiendo al tema que se abordé en la sesión.

Los invitados a las sesiones del Sistema Estatal tendrán solo derecho a voz.

Regulación del Sistema Estatal

Artículo 16. El funcionamiento e integración del Sistema Estatal, estará regulado en términos de lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo IV Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato Naturaleza jurídica, atribuciones, patrimonio y estructura mínima

Naturaleza jurídica de la CODE

Artículo 17. La CODE es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado.

La CODE tendrá su domicilio en la ciudad de Guanajuato y podrá establecer oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Atribuciones de la CODE

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte en Guanajuato;
- II. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General y demás ordenamientos aplicables;
- III. Impulsar la investigación, capacitación y enseñanza de la cultura física y el deporte, así como de otras ciencias aplicadas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado, así como instituciones educativas;
- IV. Implementar acciones que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte, en coordinación con los organismos municipales, los sectores público, social y privado;
- V. Otorgar reconocimientos y apoyos a las personas y organismos que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en eventos deportivos estatales, nacionales o internacionales;
- VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte;
- VII. Coordinar, fomentar, promover y organizar la celebración de competencias, campeonatos, torneos y programas de cultura física y deporte en colaboración con todos los sectores de la población;
- VIII. Promover la participación de deportistas en eventos nacionales e internacionales;
- IX. Difundir y promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;
- X. Promover la práctica de actividades de cultura física y deporte entre los integrantes de la administración pública estatal y municipal;
- XI. Coordinar con los municipios, los organismos deportivos a que se refiere esta Ley y en general con cualquier persona, la formación y capacitación de profesionales y promotores para el fomento de la cultura física y el deporte;
- XII. Difundir la información de interés público para la práctica de la cultura física y el deporte;
- XIII. Vigilar y validar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el cumplimiento de los lineamientos en materia de infraestructura deportiva; así como promover la creación, mantenimiento y conservación de instalaciones y áreas para su práctica;
- XIV. Impulsar la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas públicas;
- XV. Desarrollar de acuerdo a la normatividad aplicable el

- mantenimiento y conservación de las instalaciones propias;
- XVI. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;
- XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;
- XVIII. Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XIX. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;
- XX. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;
- XXI. Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;
- XXII. Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;
- XXIII. Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;
- XXIV. Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- XXV. Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan obligatoriedad para Guanajuato;
- XXVI. Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;
- XXVII. Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;
- XXVIII. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;
- XXIX. Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento;
- XXX. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad; y

XXXI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Patrimonio de la CODE

Artículo 19. El patrimonio de la CODE se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones y subsidios, que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte; y
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios.

Órganos de la CODE

Artículo 20. Para su gobierno, administración, operación y funcionamiento la CODE contará con un Consejo Directivo, un Director General, un Consejo Estatal, la COVEDE y con la estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior y que lo permita su presupuesto.

Órgano de Vigilancia

Artículo 21. La CODE contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la

Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual contará con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para los órganos de vigilancia de los organismos descentralizados, y las demás que señale el Reglamento Interior de la CODE.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Capítulo V Director General

Facultades del Director General

Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y dirigir a la CODE;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- III. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos normativos, reglamentarios, disposiciones administrativas, así como el programa anual de trabajo y los proyectos de fuentes alternas de financiamiento de la CODE;
- IV. Rendir un informe anual de actividades;
- V. Representar jurídicamente a la CODE; ésta facultad podrá delegarse;
- VI. Otorgar y revocar poderes generales o especiales y comunicarlo al Consejo Directivo;
- VII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el anteproyecto de su presupuesto de egresos;
- VIII. Presentar en forma trimestral al Consejo Directivo los estados financieros de la CODE;
- IX. Imponer las sanciones que establece ésta Ley;

- | | |
|--|---|
| <p>X. Formular y someter a la validación del Consejo Directivo, el proyecto del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XI. Proponer y celebrar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con los objetivos inherentes de la CODE;</p> <p>XII. Promover la celebración de eventos y programas de cultura física y deporte;</p> <p>XIII. Gestionar y otorgar apoyos para el desarrollo de la cultura física y deporte;</p> <p>XIV. Celebrar con la Federación, con otros Estados, con los municipios u organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, los convenios para concertar acciones que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; y</p> <p>XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> | <p>III. El Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;</p> <p>VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>VII. El Titular de la Secretaría de Turismo;</p> <p>VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;</p> <p>IX. El Rector General de la Universidad de Guanajuato;</p> <p>X. Cuatro representantes de los municipios;</p> <p>XI. Dos representante de organismos deportivos; y</p> <p>XII. Un representante del sector privado.</p> |
|--|---|

El Director General, fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá designar a su suplente, los cuales deberán ser preferentemente, personas con conocimiento en materia de cultura física y deporte.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y tendrán derecho a voz y voto.

Los representantes contemplados en las fracciones IX, X y XI de este artículo, serán elegidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un período más.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 24. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que proponga el Director

Capítulo VI Consejo Directivo

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 23. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la CODE y se integrará por:

- I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por quien tenga la titularidad del Ejecutivo del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría de Educación;

General o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Facultades del Consejo Directivo

Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe de actividades, los programas, planes de trabajo, acciones, o propuestas que presente el Director General así como sus modificaciones o actualizaciones;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos normativos, reglamentarios y demás disposiciones administrativas de la CODE que presente el Director General;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de cultura física y deporte;
- V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;

- VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- VII. Autorizar la práctica de auditorías para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;
- VIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- IX. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto de la CODE y que permita el presupuesto;
- X. Diseñar, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XI. Instalar el Consejo Estatal y conocer las propuestas que esté realice;
- XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación, mantenimiento o conservación de espacios de cultura física y deporte, así como el financiamiento de los programas que proponga el Director General;
- XIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al Salón Estatal de la Fama;
- XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia;

- XV. Aprobar los mecanismos por los cuales la CODE obtenga ingresos propios; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.

Capítulo VII Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte

Naturaleza del Consejo Estatal

Artículo 26. El Consejo Estatal, es el órgano de vinculación y consulta de la CODE, facultado para apoyar y asesorar con propuestas el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Conformación del Consejo Estatal

Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. Dos representantes de asociaciones deportivas;
- III. Dos representantes del sector privado;
- IV. Dos deportistas de alto rendimiento;
- V. Dos representantes de deportistas con discapacidad; y
- VI. Dos representantes del COEDE.

Los representantes contemplados en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, serán elegidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Cada integrante del Consejo Estatal deberá designar a su suplente, los cuales deberán ser preferentemente, personas con conocimiento en materia de cultura física y deporte.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no

recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; Éstos durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por dos períodos más, exceptuando al Director General.

Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 28. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y las extraordinarias que proponga el Director General o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal se regularán conforme al Reglamento de la Ley.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo de la cultura física y deporte, y presentarlas al Consejo Directivo;
- II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte;
- III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física y deporte;
- IV. Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas o

quienes realizan cultura física cuando consideren vulnerados sus derechos derivados de la cultura física y el deporte, en los términos de la presente Ley;

- V. Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar los derechos establecidos en esta Ley y proponer soluciones a los conflictos; y
- VI. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo VIII

Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Objetivos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñará, aplicará y evaluará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte, con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.

El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá ser elaborado por la CODE en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, en los términos de la Ley General, la presente ley y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.

Contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 31. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación del deporte y la cultura física en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales problemas y

tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

- II. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;
- III. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo educativo y de salud;
- IV. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo de la cultura física y el deporte;
- V. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector social y privado; y
- VI. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

Instrumentos normativos y planes operativos

Artículo 32. Para el cumplimiento de lo dispuesto en éste capítulo, la CODE establecerá las acciones y estrategias pertinentes, dictará los instrumentos normativos y formulará los planes operativos que garanticen su ejecución. Estos planes, deberán someterse ante Consejo Directivo para su aprobación.

Capítulo IX

Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

Objetivo del Registro

Artículo 33. La CODE establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, en el que inscribirá de manera sistematizada la información en materia de cultura física y deporte, el cual funcionará como una herramienta de información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia para los integrantes del Sistema Estatal.

La CODE deberá contar con un portal digital en internet el cual deberá contener la información relativa a los servicios, productos,

programas y disposiciones normativas de carácter deportivo, además de contener la información estadística, geográfica, cualitativa y cuantitativa del Deporte en el Estado de Guanajuato, sujetándose a lo establecido por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El reglamento de la Ley regulará la organización y funcionamiento del Registro.

Inscripción en el Registro

Artículo 34. Podrán inscribirse en el Registro, las personas que realizan cultura física, deportistas, talentos deportivos, entrenadores, promotores, jueces, árbitros, especialistas en materia de deporte, demás personas físicas o morales que participen en actividades de cultura física y deporte, asociaciones deportivas, organismos afines, sociedades deportivas, entes de promoción deportiva, instalaciones deportivas, organismos y sociedades que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas a la cultura física y el deporte.

Las personas que participen en competencias con reconocimiento o validez oficial y que representen al Estado y pretendan ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y apoyos, deberán estar inscritos en el Registro.

Las personas y entes que promuevan el desarrollo del deporte con fines de lucro, deberán estar inscritos en el Registro.

Para inscribirse en el Registro se deberá cumplir con los requisitos establecidos la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos respectivos.

El registro se coordinará con el RENADE y con instancias públicas y privadas en materia deportiva para colaborar en el desarrollo tecnológico y de innovación en cuanto a información estadística deportiva en el Estado.

Capítulo X

Instalaciones e Infraestructura deportiva

Corresponsabilidad en las instalaciones deportivas

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas

competencias, promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, con la participación de los sectores social y privado.

La CODE y los organismos municipales promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Apoyo a las instalaciones deportivas

Artículo 36 El sector social y privado, podrá apoyar con recursos propios la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Especificaciones de las instalaciones

Artículo 37. La construcción de instalaciones deportivas deberá realizarse con las especificaciones técnicas y arquitectónicas oficiales para el desarrollo de cada modalidad deportiva, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Instalaciones deportivas para personas con discapacidad y para adultos mayores

Artículo 38. El estado y los municipios, deberán revisar que en la construcción y acondicionamiento de las instalaciones y espacios para la realización del deporte, garantice el acceso y servicio para las personas con discapacidad, el deporte adaptado y de adultos mayores, en los términos de las leyes en la materia.

Instalaciones deportivas públicas

Artículo 39. Las instalaciones deportivas públicas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por la CODE o los municipios. Las instalaciones deportivas públicas deberán estar puestas a disposición de la comunidad para su uso público y serán utilizadas exclusivamente para los usos de la cultura física y el deporte.

Las personas que las utilicen deberán respetar los reglamentos que las regulen.

Las instalaciones deportivas públicas deben garantizar la utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario.

Instalaciones deportivas privadas

Artículo 40. Las instalaciones deportivas privadas, son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por el sector privado y que tienen preponderantemente un fin de lucro.

Las instalaciones deportivas privadas, deberán contar con un espacio adecuado para la práctica deportiva, así como garantizar la seguridad de las personas que reciben servicios en las mismas. Deberán contar con las medidas de seguridad y protección civil, que determine la normatividad aplicable.

El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios; así como estar inscritos en el Registro.

Supervisión de la CODE

Artículo 41. La CODE en coordinación con los municipios supervisará que las instalaciones deportivas públicas y privadas sean las adecuadas para la práctica de actividades encaminadas al desarrollo de la cultura física y el deporte, con la calidad y seguridad que se requieran, en atención de los reglamentos municipales en materia de construcción y uso de suelo y de acuerdo a la normatividad aplicable.

La CODE podrá solicitar a las autoridades que correspondan, que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación deportiva, que no cumpla con los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes; no cuente con personal calificado para la impartición de los servicios; o cuando la instalación o el personal que preste servicios en materia de cultura física o deporte, no se encuentren inscritas en el Registro.

Capítulo XI
Sistemas y Organismos Municipales

Objeto del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto generar acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal.

El organismo municipal, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

Conformación, funcionamiento y organización del Sistema Municipal

Artículo 43. La conformación, funcionamiento y organización del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte se establecerá conforme a la Ley General, la presente Ley y los ordenamientos reglamentarios municipales correspondientes.

Naturaleza de los organismos municipales

Artículo 44. Los municipios deberán contar con un órgano municipal que promueva el desarrollo de la cultura física y el deporte.

Dicho órgano municipal podrá ser una dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal, que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Atribuciones de los organismos municipales

Artículo 45. Los organismos municipales,

en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la cultura física y el deporte en el municipio;
- II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio;

- III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte;
- IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte;
- V. Otorgar reconocimientos y apoyos a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;
- VI. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte;
- VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;
- X. Gestionar en su municipio la inscripción en el Registro;
- XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte;
- XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y eventos municipales

- en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio, que así lo soliciten en cultura física y deporte;
 - XIV. Imponer las sanciones que establece esta Ley en el ámbito de su competencia;
 - XV. Implementar programas de capacitación y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;
 - XVI. Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte;
 - XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable; y
 - XVIII. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo XII

Coordinación y Colaboración en materia de Cultura Física y Deporte

Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 46. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo de la cultura física y el deporte en el Estado.

Convenios y acuerdos

Artículo 47. Las acciones que se refieren en el artículo anterior, se podrán realizar a través de convenios de coordinación, colaboración, concertación, acuerdos y

demás medios, que estimen convenientes las autoridades competentes del Estado y los municipios entre sí o con instituciones o personas de los sectores social y privado.

Promoción de la participación del sector social y privado

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:

- I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal y Municipales de cultura física y deporte;
- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el

SINADE, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales en su caso;

- VII. Establecer procedimientos de difusión y promoción en materia de cultura física y deporte, y
- VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

Coordinación en materia de seguridad

Artículo 49. La coordinación y colaboración entre la Federación, el estado y los municipios respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, será subsidiaria y se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Participación de las Instituciones Educativas

Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas.

Capítulo XIII

Organismos Deportivos y Personas Físicas

Organismos Deportivos

Artículo 51. Los organismos deportivos son personas jurídico colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que tienen por objeto la práctica, difusión, fomento, desarrollo e investigación en materia de cultura física y deporte.

La CODE, impulsará acciones para la constitución, organización y promoción de las asociaciones y sociedades deportivas, procurando el acceso a la cultura física y el deporte para la población.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará, en todo momento, a los principios de colaboración responsable con el sector público.

Tipos de organismos deportivos

Artículo 52. Para los efectos de la presente Ley, los organismos deportivos podrán ser:

- I. Asociaciones Deportivas. Las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos, las cuales se clasificarán en:
 - a) Asociaciones deportivas nacionales y organismos afines;
 - b) Asociaciones deportivas estatales, municipales y regionales;
 - c) Equipos o clubes deportivos;
 - d) Ligas deportivas.

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación del COEDE dentro del inciso b) del presente artículo para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes del estado y elevar su nivel de rendimiento competitivo.

- II. Sociedades Deportivas. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, con fines preponderantemente económicos.

Asociaciones deportivas estatales, municipales y regionales

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su

estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción de su disciplina deportiva en el Estado;
- II. Calificar y organizar en su caso las competencias deportivas oficiales en el Estado;
- III. Colaborar con la Administración Pública del Estado y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;
- IV. Colaborar con la Administración Pública del Estado y de los Municipios en el control, prevención y disminución de la obesidad y las enfermedades que provocan;
- V. Colaborar con la Administración Pública del Estado y de los Municipios en la prevención de la violencia en el

deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte; y

VI. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Registro de Asociaciones deportivas estatales, municipales y regionales

Artículo 54. Las Asociaciones Deportivas estatales que soliciten su registro como Agentes colaboradores de Gobierno del Estado de Guanajuato, deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento del registro:

- I. Existencia de interés deportivo nacional, estatal o municipal de la disciplina;
- II. La existencia de competencias en el ámbito nacional, estatal o municipal con un número significativo de participantes;
- III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado;
- IV. Contemplar en sus estatutos, los requisitos contemplados en la legislación civil aplicable y el reglamento de la presente Ley;
- V. Contar con la afiliación a la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, y
- VI. Las demás que se establezcan en el reglamento de la Ley.

El COEDE

Artículo 55. El COEDE está formado por asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o particulares, tecnológicos o de educación normal del Estado, y cualquier institución educativa pública o particular de educación básica, media superior o superior que tenga por objeto el impulso al deporte escolar.

La función del COEDE es vincular las acciones que en materia deportiva se realicen en el Estado en conjunto con las instituciones educativas públicas y particulares, su funcionamiento y estructura se regularán conforme al Reglamento de la Ley.

Organismos afines

Artículo 56. Los organismos afines, son personas jurídico colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, cuyo objeto no implique las competencias deportivas, pero que puedan realizar actividades vinculadas en materia de difusión, promoción, investigación, apoyo e impulso a la cultura física y el deporte en favor de las asociaciones deportivas.

Obligaciones de organismos deportivos

Artículo 57. Las asociaciones y sociedades contempladas en éste capítulo, deberán contar con un seguro médico para sus deportistas, y en su caso, cumplir con los requisitos del deporte federado para ser sujetos de apoyos económicos, de igual manera deberán estar inscritos en el registro, así como cumplir lo previsto en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia administrativa y presupuestaria.

Reconocimiento de modalidades y categorías deportivas

Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo el desarrollado por el sector estudiantil, el deporte para personas con discapacidad y el deporte para personas adultas mayores.

Ente de Promoción Deportiva

Artículo 59. Para los efectos de la presente Ley, un ente de promoción Deportiva, es toda aquella persona física o moral, que sin tener una actividad preponderantemente encaminada a la cultura física y el deporte, realiza actividades, eventos o espectáculos en éstas materias, sin tener el carácter de competencias oficiales.

Personas físicas

Artículo 60. Las personas físicas podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme a la presente Ley y en concordancia por lo establecido por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Toda persona física que promueva el desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos, deberá estar inscrita en el Registro.

Capítulo XIV
Derechos y Obligaciones de los Deportistas,
de quienes realizan Cultura Física y
Entrenadores

Derechos de quienes realizan cultura física

Artículo 61. Las personas físicas que realicen, promuevan, difundan, impulsen o practiquen la cultura física y el deporte tendrán los siguientes derechos:

- I. Asociarse para el fomento de la cultura física y el deporte;
- II. Tener acceso a las instalaciones y áreas para la práctica de la cultura física y deporte, sin discriminación alguna, sujetándose a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;
- III. Participar en la elaboración de los planes, programas y reglamentos en materia de deporte y cultura física a convocatoria de la autoridad;
- IV. Obtener de la CODE el registro, cumpliendo con los requisitos que se establecen;
- V. Recibir apoyos sujetándose a la normatividad correspondiente; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Derechos de los deportistas y entrenadores

Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:

- I. Asociarse para la promoción, fomento, difusión e impulso al

deporte, sujetándose a la normatividad de la materia;

- II. Recibir apoyo a través de un grupo multidisciplinario, para eventos y competencias oficiales, cuando así lo requiera la práctica del deporte y tengan la calidad de seleccionados estatales;
- III. Recibir atención y servicios médicos, en los términos de esta Ley, cuando se trate de entrenamientos y eventos o competencias oficiales, así lo requiera la práctica del deporte y tengan la calidad de seleccionados estatales;
- IV. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- V. Representar a su organismo deportivo, así como al municipio o al Estado, en competencias deportivas oficiales, según corresponda;
- VI. Obtener de la CODE el registro;
- VII. Recibir apoyos sujetándose a los mecanismos y requisitos que establece la Ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Contar con los espacios adecuados para la práctica del deporte;
- IX. Acudir a la CAAD para la resolución de cualquier controversia deportiva;
- X. Recibir asistencia técnica de CODE sobre su disciplina deportiva cuando lo soliciten; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Obligaciones

Artículo 63. Quienes realizan cultura física, los deportistas y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones, según les corresponda:

- I. Observar una conducta apegada a los principios éticos;
- II. Asistir y representar en competencias oficiales a su organismo deportivo, al municipio o al Estado, según corresponda;
- III. Cuidar y conservar en buen estado, las instalaciones en que practiquen la cultura física y el deporte; así como, enterar a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
- IV. No consumir, usar o distribuir sustancias farmacológicas, o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales;
- V. Someterse al antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas cuando sean requeridos por la CODE, sus asociaciones deportivas a las que pertenezca, o cualquier otro organismo competente en la materia en su caso;
- VI. En caso de recibir algún tipo de apoyo cumplir con los lineamientos y normatividad aplicable, así como lo establecido en los contratos o convenios correspondientes, y
- VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XV Atención a Grupos Vulnerables

Fomento al deporte para personas con discapacidad

Artículo 64. La CODE, instrumentará mecanismos y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

Deportistas con discapacidad

Artículo 65. Los deportistas con discapacidad, tendrán derecho a recibir apoyos, reconocimientos, entrenamiento y atención multidisciplinaria.

Para tales efectos, la CODE establecerá planes y financiamiento en las actividades deportivas y de cultura física especiales encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad y a elevar el rango de competencia deportiva en el Estado.

Deporte para grupos vulnerables

Artículo 66. La CODE implementará acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la cultura física y el deporte para niñas, niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables.

Capítulo XVI Deporte de Alto Rendimiento

Deportistas y entrenadores de alto rendimiento

Artículo 67. Para los efectos de esta Ley, se consideran deportistas y entrenadores de alto rendimiento, aquellos que practican un deporte con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permitan al deportista o entrenador la participación en pre selecciones y selecciones que representan al Estado o al País en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional, preferentemente de deportes olímpicos o paralímpicos.

Fondo de apoyo al deporte de alto rendimiento

Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento.

La administración de dicho Fondo se regulará en el Reglamento de la Ley.

Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento recibirán atención médica especializada así como contar con un seguro de vida, deberán participar en los entrenamientos, consultas médicas, seguir los planes de entrenamiento y participar en los eventos nacionales e internaciones que convoque las autoridades deportivas.

Capítulo XVII **Enseñanza, Capacitación y Difusión en la** **Cultura Física y Deporte**

Promoción de la enseñanza, capacitación y difusión

Artículo 69. La CODE promoverá, en coordinación con autoridades de esta Ley e instituciones educativas, así como organismos públicos, sociales y privados a nivel nacional e internacional, la enseñanza, actualización, capacitación, difusión, desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte.

Acciones para la capacitación, actualización y evaluación

Artículo 70. La CODE implementará estrategias para la formación, capacitación, actualización y certificación de personas para la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte.

Para tal efecto, la CODE impartirá y validará cursos, talleres, diplomados, congresos, coloquios, clínicas, foros y simposios, así como especialidades en materia de deporte y cultura física, brindando apoyo y asesoría al público en general.

La CODE establecerá mecanismos para capacitar, actualizar y evaluar a las personas físicas o morales que ofrezcan actividades físicas, deportivas o de formación con fines de lucro en el Estado. Para tal efecto, se emitirán lineamientos en donde se determine los procedimientos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad en la materia.

Capítulo XVIII **Ciencias Aplicadas y Servicio Médico en el** **Deporte**

Promoción de las ciencias aplicadas y servicio médico en el deporte

Artículo 71. La CODE en coordinación con las autoridades establecidas en la presente Ley promoverá el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte, para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

La CODE y la Secretaría de Salud, impulsarán programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva y proporcionarán servicios especializados y de alta calidad en medicina del deporte y demás ciencias aplicadas al deporte al público general, atendiendo a la normatividad aplicable en la materia.

Derecho a recibir atención médica

Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades o lesiones, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna disciplina incluida en el Sistema Estatal.

El reglamento de la presente Ley, fijará el procedimiento y requisitos para acceder a la atención, rehabilitación y tratamiento médico.

Prestación de servicios médicos deportivos

Artículo 73. Los organismos deportivos, están obligados a prestar servicios médicos deportivos a los deportistas que los representen y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales, que promuevan u organicen. Para tal efecto, las autoridades del deporte promoverán los mecanismos de coordinación y colaboración con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos.

Capítulo XIX **Apoyos a la cultura física y el deporte**

Otorgamiento de Apoyos

Artículo 74. Las personas físicas o morales, que realizan actividades destinadas a la

práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de cultura física y deporte, podrán recibir, entre otros, los apoyos económicos, materiales, becas, reconocimientos, capacitación, deportivos multidisciplinarios y las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

En el Reglamento de la presente Ley, se fijarán el trámite y los requisitos para la entrega de los apoyos, los cuales estarán sujetos al presupuesto de la CODE.

Comité Técnico para la asignación de apoyos

Artículo 75. La CODE integrará un órgano encargado de conocer y regular el procedimiento para el otorgamiento, seguimiento, suspensión o cancelación de los apoyos que se establecen en la presente Ley.

En el reglamento de la Ley se fijará la conformación, funcionamiento y atribuciones del comité técnico para la asignación de apoyos.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 76. Los beneficiarios de apoyos a la cultura física y deporte, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con una conducta disciplinada y apegada a los valores del juego limpio, respeto y compañerismo;
- II. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en la Ley, el reglamento y las disposiciones que de ellos emanen;
- III. Utilizar los apoyos obtenidos, para los fines de la cultura física y el deporte para los que fueron otorgados;
- IV. Presentar la comprobación de los gastos realizados en el tiempo y forma que establezca la CODE; y

- V. Sujetarse a los requisitos y procedimientos que indique la CODE.

Capítulo XX
Salón Estatal de la Fama

Objeto del Salón Estatal de la Fama

Artículo 77. La CODE, contará con el Salón Estatal de la Fama, cuyo objeto es reconocer a deportistas y personalidades guanajuatenses, por nacimiento o vecindad, destacadas en el ámbito deportivo, que se hayan distinguido en cualquier rama relacionada con el deporte o la cultura física y sean un ejemplo a seguir.

Financiamiento y patrocinio del Salón Estatal de la Fama

Artículo 78. El Consejo Directivo, fomentará la participación de los sectores público, social y privado para financiar y patrocinar el Salón Estatal de la Fama.

El Salón Estatal de la Fama será administrado por el Comité del Salón Estatal de la Fama, su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la Ley, donde se señalará sus atribuciones.

Capítulo XXI
Comité de Quejas

Atribuciones del Comité de Quejas

Artículo 79. El Comité de Quejas es un órgano de apoyo del Consejo Estatal, cuya finalidad es conocer, recomendar y mediar las quejas que se presenten cuando los derechos de los deportistas o quienes realizan la cultura física se vean vulnerados.

El Comité de Quejas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir como mediador, orientando soluciones legales y administrativas que pongan fin a conflictos de carácter deportivo;
- II. Vigilar el cumplimiento del orden legal y reglamentario en materia de cultura física y deporte, cuando los deportistas o

- quienes realicen cultura física invoquen su violación en función de un derecho individual;
- III. Admitir o rechazar, las quejas conforme a la competencia, y en su caso, orientar al quejoso sobre la vía procedente;
- IV. Solicitar los informes correspondientes, a las autoridades de quienes se reclame la violación e instruir el procedimiento respectivo;
- V. Formular los proyectos de recomendaciones no vinculatorias, a las autoridades o deportistas;
- VI. Divulgar, por conducto del Consejo Estatal, entre la comunidad las funciones de protección y defensa que le competen;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el acuerdo conciliatorio con carácter de resolución, que dará fin al conflicto origen de la queja, considerándolo como un asunto concluido, y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento.

La integración, funcionamiento y organización del Comité de Quejas se regulará en el Reglamento de la Ley.

Injerencia del Comité de Quejas

Artículo 80. El Comité de Quejas conocerá asuntos de índole deportivo y no tendrá injerencia en inconformidades relativas a derechos de índole laboral, ni en asuntos de naturaleza jurisdiccional.

Capítulo XXII

Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva de la CODE

El COVEDE

Artículo 81. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las

Asociaciones Deportivas, serán vigilados por la CODE a través del COVEDE.

El COVEDE, estará adscrito orgánicamente a la CODE y observará la aplicación inmediata en apego a derecho de los procesos electorales de los órganos de gobierno y de representación de las Asociaciones Deportivas, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos con estricto apego a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables.

Controversias en los órganos de gobierno de las asociaciones

Artículo 82. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y de representación de las Asociaciones Deportivas, el COVEDE deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Resoluciones del COVEDE

Artículo 83. Las resoluciones definitivas dictadas por el COVEDE, en relación con la solución de las controversias a que refiere el artículo anterior, podrán ser impugnadas de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General.

El COVEDE, una vez terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

Integración y funcionamiento del COVEDE

Artículo 84. El funcionamiento, integración y operación del COVEDE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XXIII

Acciones Preventivas contra el dopaje en el Deporte

Medidas, acciones preventivas de dopaje

Artículo 85. La CODE, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales del sector salud y los integrantes del Sistema Estatal,

promoverán e impulsarán, las medidas de prevención y control de uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentarios, en los términos de la Ley General.

Cuando de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, resulten casos positivos de dopaje, éstos deberán ser reportados a la CONADE, cuando corresponda.

Lo mismo procederá respecto a directivos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje en el deporte. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

La CODE difundirá e informará la lista de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte, así como las desventajas y consecuencias de su uso y distribución.

La CODE asesorará a los integrantes del Sistema Estatal y a la ciudadanía en materia de dopaje.

Sustancias prohibidas en el deporte

Artículo 86. Está prohibido el consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas, potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competencias.

Para los efectos de lo que deberá entenderse por dopaje, para definir las clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje; así como, para instrumentar los procedimientos a seguir en los casos en que se dé resultado positivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

Capítulo XXIV

Prevención de la Violencia en el Deporte

Acciones en contra de la violencia en el deporte

Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalara el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de

campañas de sensibilización en contra de la violencia y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual.

Para los efectos de dar cumplimiento a la prevención de la violencia en el deporte se atenderá lo establecido por la Ley General, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

La CODE podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones del sector público, social y privado para dar seguimiento al programa anual.

Objeto del CECOVIDE

Artículo 88. La CODE integrará el CECOVIDE el cual será un órgano colegiado de apoyo de la CODE, responsable de elaborar, conducir y promover políticas públicas encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia en el deporte en el Estado de Guanajuato.

Integración del CECOVIDE

Artículo 89. El CECOVIDE se integrará por los siguientes representantes:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes de organismos municipales;
- III. Un representante de equipos o clubes deportivos;
- IV. Un representante de ligas deportivas, y
- V. Dos representantes de asociaciones deportivas.

El procedimiento para la elección y nombramiento de los integrantes del CECOVIDE así como los lineamientos para el funcionamiento y conformación de su consejo directivo se establecerán en el reglamento de la Ley.

Capítulo XXV

Infracciones y Sanciones

Competencia para la aplicación de sanciones
Artículo 90. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella

emanen, corresponde a la CODE y a los organismos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Catálogo de sanciones

Artículo 91. A quienes infrinjan la presente Ley y su Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de su inscripción en el Registro;
- III. Cancelación de su inscripción en el Registro; y
- IV. Limitación, reducción o cancelación de apoyos.

Amonestación

Artículo 92. La amonestación, es la advertencia por escrito en que se hace saber al infractor las consecuencias de la falta cometida, exhortándole a la enmienda y apercibiéndole que se le impondrá una sanción mayor si incurre en otra falta.

Suspensión de inscripción en el Registro

Artículo 93. La suspensión de la inscripción en el Registro, podrá ser de tres días a seis meses.

Tendrá como consecuencia, que los infractores no perciban los apoyos previstos en esta Ley, ni representar al municipio o al estado, ni participar en competencias oficiales o que sean organizadas con el aval de la autoridad deportiva estatal o municipal.

Cancelación en el Registro

Artículo 94. La cancelación de la inscripción en el Registro, tiene como efecto la pérdida de los apoyos que se establecen en el artículo 74 de la presente Ley, así como el aval para participar por Guanajuato en competencias oficiales.

Artículo 95. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas de conformidad con el reglamento de la Ley.

Artículo 96. Las sanciones por las infracciones previstas en el presente Capítulo se impondrán de conformidad con el

procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

Capítulo XXVI

Responsabilidades y medios de defensa

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 97. Los servidores públicos que incurran en alguna falta, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Recurso de Inconformidad

Artículo 98. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades de la cultura física y el deporte, procede el recurso de inconformidad, previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 76, expedida por la Sexagésima Primera Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 141, segunda parte, de fecha 3 de septiembre de 2010 y todas aquellas disposiciones normativas que se interpongan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere esta Ley a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá emitir el programa que se refiere en esta Ley a más tardar a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. La CODE instalará los órganos colegiados estatales establecidos en la presente Ley a más tardar el 31 de diciembre de 2018, incluyendo los programas y planes de acción de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que iniciaron.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ayuntamientos, en el respectivo ámbito de sus competencias, adecuarán los reglamentos y demás ordenamientos municipales que resulten aplicables en concordancia con la presente Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE OCTUBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. DIP. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ. DIP. LETICIA VILLEGAS NAVA. DIP. JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA. DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Araceli Medina Sánchez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Lorenzo Salvador Chávez?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Para hablar a favor presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se concede el uso de la voz a la diputada Araceli Medina Sánchez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.



C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con el permiso de la diputada presidenta, muy buen día. Estimadas compañeras y

compañeros diputados, es un gusto el día de hoy, saludarles; agradezco también la presencia de quienes el día de hoy nos acompañan en esta la Casa Legislativa de los ciudadanos del estado de Guanajuato.

Me alegra poder compartir con todos ustedes un mensaje muy positivo y de gran relevancia para todos los guanajuatenses.

Hoy quiero agradecer la presencia de los medios de comunicación y pedirles que a través de su conducto puedan transmitir este mensaje a la mayor cantidad de personas posible.

En esta sesión ordinaria concluimos un arduo trabajo realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

Al inicio de esta legislatura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propuso en su agenda legislativa una reforma integral en materia deportiva para que se promoviera el desarrollo del estado físico de los guanajuatenses.

El objetivo de esta iniciativa presentada era el de armonizar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado del Estado de Guanajuato, con la Ley General vigente a nivel nacional. La Ley General indicaba tiempos, criterios y términos que se tienen que homologar en los estados de la república, y en este mismo sentido al aprobar el dictamen que en estos momentos nos ocupa, el Congreso del Estado da cumplimiento a la obligación legislativa de la actualización de la norma local.

Los integrantes de la comisión compartimos la idea general que el deporte es un lenguaje universal a través del cual se puede construir un mejor tejido social.

Reconocemos que por medio de la cultura física, se generan las bases para fortalecer hábitos saludables que elevan la calidad de vida de todos.

Este dictamen resulta de gran relevancia, ya que lamentablemente nuestro país se encuentra dentro de los primeros lugares de obesidad a nivel mundial; este es un grave problema de salud pública que

afecta a millones de mexicanos y que se traduce en miles de problemas sociales, financieros y por supuesto de salud.

La falta de hábitos saludables afecta también la salud y la vida de miles de guanajuatenses. Siete de cada diez adultos tienen sobrepeso u obesidad, lo mismo sucede con cuatro de cada diez adolescentes y uno de cada tres niños que también la padecen. La última encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2014 reportó que casi el 60% de la población es inactiva físicamente.

Por ello es fundamental que se generen acciones que desarrollen la cultura física y el deporte. En Guanajuato requerimos medidas que promuevan la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte.

En este dictamen compañeras y compañeros diputados, hemos mejorado el marco jurídico en materia deportiva.

Con esta nueva Ley garantizamos a todas las personas sin distinción de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o alguna otra diferencia, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen en Guanajuato.

En la nueva Ley se da un impulso relevante y de gran magnitud a la práctica del deporte recreativo, social y a la cultura física, a través del fortalecimiento de las instalaciones e infraestructura deportiva.

Hemos propuesto que se cuente con personal capacitado dentro de los sistemas de salud, educación y deportivo, y que además coordinen sus esfuerzos para eficientar propuestas y estrategias, y que éstas impacten, por supuesto, en los presupuestos estatales; que Guanajuato cuente con personas activas y sanas es uno de los objetivos que buscamos con esta nueva Ley. Lograr este objetivo de personas activas y sanas, sólo se podrá alcanzar con el apoyo de la sociedad organizada, por tal motivo queremos que se

promueva el deporte en todos los sectores de la sociedad, que se atiendan a los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, niñas y niños y los sectores más vulnerables.

Para las prácticas deportivas hemos propuesto que se realicen mediante diversos apoyos a la Cultura Física y al Deporte, determinándolos de una manera clara cuáles serán los apoyos que se deberán otorgar desde el sector público, los requisitos y los procedimientos para otorgarlos.

Compartimos la visión de un Guanajuato exitoso, al igual que todas las personas que apoyaron en la construcción de esta nueva ley.

Quiero aprovechar esta oportunidad para agradecer y felicitar a todas las personas que nos apoyaron con la construcción de este nuevo marco jurídico, gracias por sus aportaciones en los foros y por enviarnos sus propuestas de esta nueva ley.

Agradezco además las aportaciones y el arduo trabajo realizado al interior de la comisión por parte de mis compañeras y compañeros diputados.

Agradezco además las aportaciones y el arduo trabajo realizado al interior de la comisión por parte de mis compañeras y compañeros diputados Leticia Villegas Nava y a la diputada Lupita Velázquez su apoyo, así como el trabajo realizado por los diputados Lorenzo Chávez y Juan Carlos Alcántara, quienes han enriquecido y colaborado en la construcción de esta nueva ley que beneficiará a todos los guanajuatenses.

De la misma manera, quiero agradecer a los asesores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, al Licenciado Hildeberto Moreno, asesor encargado de esta Comisión, ¡muchas gracias!; al Licenciado Ángel Osorio del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ¡muchas gracias también por todo el apoyo!, así como también agradecer a la CODE, a la Comisión Estatal del Deporte, por su participación y apoyo.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a que pongamos el ejemplo, los invito a que nos activemos y a que impulsemos estilos de vida más saludables.

Desde esta tribuna quiero invitarlos a que hagamos deporte y a que votemos a favor el dictamen que hoy nos ocupa, porque con su voto a favor le decimos sí a la salud, sí los hábitos saludables; con su voto a favor proponemos que se generen acciones para prevenir las conductas antisociales, la violencia, la delincuencia y las adicciones; con su voto a favor fomentaremos el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en Guanajuato.

Quiero aprovechar la oportunidad de agradecer a la Secretaria Técnica de la Comisión, a la Licenciada Diana Torres, por su apoyo.

Compañeras y compañeros diputados los invito a que votemos a favor de este dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se concede el uso de la voz al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar:

«Odié cada minuto de entrenamiento, pero dije *no abandones, sufre ahora y vive el resto de tu vida como campeón*»

(Muhammad Ali)

Muy buenas tardes amigas y amigos diputados y público en general. Con el permiso de la presidencia.

Es responsabilidad del estado la promoción, fomento y estímulo del deporte,

lo cual debe realizarse conforme a las leyes en la materia.

Para el análisis del presente dictamen que se somete a votación, es importante recordar que se hicieron tres foros regionales en los municipios de Moroleón, Celaya y León, donde se recibieron veinticuatro propuestas que fueron insumo en el análisis de la iniciativa presentada. Cabe mencionar que fuimos hasta el lugar, preguntamos a los involucrados y a los expertos porque entendimos que este no es un trabajo detrás de un escritorio.

Se celebraron diversas mesas de trabajo donde estuvieron presentes las diputadas y los diputados integrantes de la comisión, asesores de los grupos parlamentarios, de igual forma funcionarios de la Comisión Estatal de Deporte y Cultura Física, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la secretaria técnica de la Comisión Legislativa

El deporte es un pilar fundamental en la estrategia para la reconstrucción del tejido social. Nuestro compromiso es crear las condiciones para que todos los deportistas tengan la certeza clara de los diferentes procedimientos para acceder a los diferentes programas.

En Guanajuato queremos más lugares donde se pueda practicar el deporte, pero de manera organizada, ordenada y con las condiciones suficientes de seguridad para todos.

Practicar deportes de manera regular estimula la disciplina en general, los jóvenes deportistas son más organizados, estructurados y menos propensas a caer en los malos hábitos. Puede convertirse en factor de desarrollo personal; el deporte puede ser un factor de desarrollo de la persona al convertirse en un estilo de vida que conduce al individuo a hacer de esta práctica su vocación y profesión e, incluso, una oportunidad para abandonar ciertas realidades personales o sociales.

Agradezco y felicito a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, a través de nuestra presidenta y amiga, la diputada Araceli

Medina Sánchez y, sobre todo, a los asesores y a todas las personas que participaron.

Por lo anteriormente expuesto, pido su voto a favor del presente dictamen. Por su atención muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Chávez Salazar.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES V Y XII, 17 FRACCIÓN VI, 25 FRACCIONES III Y IV, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI POR LA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR, CON LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25, LOS ARTÍCULOS 48 Y 49, Y EL CAPÍTULO VII DENOMINADO RESPONSABILIDADES, CON LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 22 de junio de 2017, ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 29 de

junio de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: **1.** Habilitar un banner para la consulta en la página web del Congreso; **2.** Remitir la iniciativa por correo electrónico a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura así como a los 46 ayuntamientos del Estado para opinión y observaciones; **3.** Elaboración y remisión de un documento comparativo, que concentre las observaciones y comentarios recibidos por parte de la secretaría técnica de la Comisión; **4.** Desarrollo de 3 mesas de trabajo con autoridades e invitados especiales convocados por la Comisión, los días miércoles en horario de 10:00 horas y en las fechas siguientes: 6 de septiembre con Asociaciones de Padres de Familia; 13 de septiembre con los Sindicatos y Asociación de Escuelas Privadas y 20 de septiembre con el Poder Ejecutivo; **5.** Análisis y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa el 27 de septiembre en reunión de la Comisión; y **6.** Aprobación de reforma en Sesión de Pleno el 4 de octubre de 2017.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«La educación en la actualidad sigue siendo un lugar destacado y de alta prioridad que permite a las personas, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, sin embargo, los desafíos que hay en la educación en México y en Guanajuato hay que

superarlos y para ello se requieren de nuevos enfoques, de nuevas reformas que contribuyan a ese propósito, es por eso que la presente iniciativa a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se avoca a tres principales temas torales; lo relativo al entorno escolar, a los tipos de violencia y al fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar.

Sabemos que con las tendencias globales donde la explosión de la información y del conocimiento, el ritmo de avance de la ciencia y de la tecnología cuando se aplica o utiliza con propósitos destructivos afecta lo relativo al entorno escolar.

El papel de la educación no debe ser el reaccionar en contra o seguir simplemente tendencias, la educación debe colocarse en una posición de liderazgo y jugar un papel principal en la formación de todos nuestros jóvenes guanajuatenses, por consiguiente debemos tener una visión integral del proceso educativo y su transformación cualitativa en contenidos, métodos y resultados, previniendo y garantizando una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para conseguir dicho objetivo.

En ese sentido será crucial lograr la prevención y erradicar cualquier tipo de violencia para conseguir que el educando desarrolle actitudes creativas y una sólida formación en valores.

Consideramos que es momento de modernizar los conceptos de entorno escolar, violencia escolar, violencia verbal por el de violencia de lenguaje y la violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética; adicionalmente incluir los conceptos de centro educativo, y violencia sexual dentro de la ley. Lo anterior basado y sobre poniendo por encima de cualquier situación el principio superior de la niñez, así como los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo con el único propósito de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, en una vigencia plena de los derechos humanos.

Sabemos que muchos de los problemas actuales que se viven en el entorno escolar son generados por la aplicación irresponsable de la tecnología, es decir, el utilizar cualquier canal tecnológico de la información y comunicación nos ha llevado a que este fenómeno social no sólo implique una violencia física, esto es, de persona a persona, sino que ahora la nueva modalidad de generar el acoso escolar es utilizar medios tecnológicos como computadoras, celulares, tabletas electrónicas, videojuegos, entre otros, a través de la conexión a internet es que se logra el envío reiterado de correos electrónicos, mensajes de texto, fotos, videos, etcétera, con el ánimo de violentar ya no de una manera física sino psicológica y socialmente a los demás, por ello es que en la presente iniciativa modificamos el concepto vigente de violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética.

Debemos promover activamente la innovación en nuestros ordenamientos legales, lo que pretendemos con la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, buscando con ello contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, y con esta iniciativa de reforma, no es la excepción, el adicionar un capítulo a nuestra ley denominado del fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar es sin duda innovador y que contribuirá a fomentar los valores en nuestra comunidad educativa, porque la demanda por una convivencia libre de violencia en nuestro entorno escolar cada día es mayor y necesaria, es por ello que en la presente iniciativa se adiciona un capítulo relativo a fomentar la cultura de la paz en el entorno escolar en el que se busca y se persigue el análisis de casos de pobre desempeño en el área emocional, conocimiento de las emociones propias y de los demás, clarificación de sentimientos y estados de ánimo, modulación y gestión de la emocionalidad, desarrollo de tolerancia a las frustraciones, prevención de consumo de

drogas y otras conductas de riesgo, desarrollo de resiliencia, adopción de actitudes positivas ante la vida, prevención de conflictos interpersonales, y mejora de la calidad de vida escolar, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría de Educación celebre convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato elabore campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar, tendientes a erradicar las prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; así como también de prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz que concienticen a la comunidad educativa orientadas a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. *Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. Por lo que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la*

denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- II. *Impacto administrativo: Esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia de la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y en el fomento a la cultura de la paz.*

- III. *Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.*

- IV. *Impacto social: Una vez aprobadas las reformas que contiene nuestra iniciativa, permitirá beneficiar directamente a toda la comunidad educativa en nuestro estado.»*

Quienes dictaminamos, consideramos que la propuesta de reforma a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es viable, y sobre todo cuando se observa que la iniciativa que se dictamina está orientada a detectar, prevenir, atender, combatir y erradicar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar.

II.1. Seguimiento a la metodología.

De la metodología aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa, dieron respuesta en tiempo y forma los ayuntamientos de Valle de Santiago, Manuel Doblado, Yuriria, Jerécuaro, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Jaral del Progreso, Tarandacua, Celaya y León quienes lo realizaron en los siguientes términos: Valle de

Santiago. «No existiendo observaciones o comentarios a la misma.»; Manuel Doblado. «En virtud de que no existen aspectos que contravengan los intereses de este ayuntamiento, sumándose en sentido positivo a tal acto jurídico, las cuales están contenidas en el oficio circular No. 145 del H. Congreso del Estado.»; Yuriria. «Se dan por enterados, sin existir observaciones o comentarios respecto de estas iniciativas.»; Jerécuaro. «El H. Ayuntamiento se da por enterado.»; Purísima del Rincón. «Una vez analizada dicha iniciativa, los integrantes del pleno no hacen ninguna observación ni comentario al respecto, por lo cual se dan por enterados del contenido de la misma.»; San José Iturbide. «Aprueban, por unanimidad de votos, se turne el presente a la Comisión de Educación, Comisión Reglamentaria y Dirección de Educación, para el análisis y dictamen correspondiente.»; Jaral del Progreso. «Que les parece bien las reformas y adiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.»; Tarandacua. «Ha conocido la iniciativa referida y queda enterado de su contenido, sin emitir observaciones al respecto, refiriendo que consideran importante sugerir, que se contemplen mecanismos específicos para verificar que las instituciones educativas, en un momento dado, sean supervisadas y que se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en la propia ley, sumando que deben contemplarse en la ley, de manera clara y precisa, las instancias y procedimientos donde se deben presentar las quejas respectivas por las conductas a que se refiere la presente iniciativa.» Celaya. «En el artículo 45 se observa que en atención al calificativo “pobre desempeño” en el área emocional, es un tema que resulta de un diagnóstico clínico, para lo cual se requiere un análisis y atención continua del alumno, por lo que se deberá contar en cada escuela con un psicólogo clínico. Y ¿se estará contando con este personal?»; «En el artículo 46 se sugiere cambiar la palabra “eliminar” por “disminuir”, ya que para llegar a un concepto de eliminación no es medible.»; «En el artículo 50 incluir la corresponsabilidad activa de padres y tutores. Esto con la finalidad de que se defina un mecanismo (un convenio) que obligue a los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad para que asistan a

los cursos o talleres, cuando el generador de violencia sea un educando.» y «En el artículo 54 fracción I, se propone clarificar que cada escuela desarrolle un proyecto en base al programa general que la Secretaría implemente.» y León. «A C U E R D O Único. Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente al oficio circular número 145, mediante el cual se remite a este Ayuntamiento por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.»; «Observaciones generales a la Iniciativa: Este ayuntamiento cree que es importante el poder dimensionar los alcances que tiene el término “Entorno Escolar”, ya que hoy en día la violencia escolar es un tema bastante grave que no solamente ocurre en el centro escolar o en su interior, sino que este tipo de acciones pueden trasladarse a otros lugares y a otros ámbitos, por lo que en ese sentido, hablar de las zonas delimitadas por el perímetro del centro educativo, es hacer referencia y por lo tanto evocarse solamente al centro escolar, es decir, a sus instalaciones, el interior de las mismas y sus alrededores. En ese sentido y a fin de combatir la violencia en los centros educativos con mayor eficiencia y eficacia, el Estado deberá en todo momento salvaguardar la integridad física, y psicológica, de los integrantes de la comunidad educativa, la dignidad y el honor de los mismos, así como la moral, las buenas costumbres y el orden social dentro y fuera de los centros educativos, privilegiando el respeto a los derechos elementales de cada persona, los cuales se encuentran por encima de cualquier acto generador de violencia.»; «Relativo al artículo 3 fracción V: Se sugiere dejar la fracción actual del texto normativo, ya que no se cree conveniente el acotar el entorno escolar al perímetro del centro educativo, ya que dicho entorno contempla todos aquellos lugares y espacios en los cuales los integrantes de la comunidad realizan actividades de carácter educativo, las cuales como se mencionó con anterioridad las actividades o las relaciones con

ese carácter no solo se dan en el interior del centro educativo o a sus alrededores, hay actividades que se realizan más allá de la institución educativa y no por ello deja de formar parte del entorno escolar, de la misma forma la violencia no solo se puede suscitar en el centro escolar, o en sus inmediaciones, puede ir más, siendo propicio vigilar dichos actos en cualquiera de sus modalidades, situaciones y contexto, por lo que en ese sentido la fracción del texto vigente es más amplia ya que la misma contempla los espacios en donde el educando lleva a cabo actividades educativas o relacionadas a su condición, lo que dota dicha redacción de un marco más amplio de protección y salvaguarda.»; «Relativo al artículo 3 fracción XIII: Conforme a lo que dicta el artículo 3 de nuestra Carta Magna la educación obligatoria es aquella que impartirá el estado dentro del nivel de educación básica y medio superior, en ese sentido se recomienda adecuar la redacción a dicha fracción, lo anterior al considerar que puede ser confuso hablar de educación obligatoria e incluir a las instituciones particulares en la misma fracción e interpretarse en distinto sentido, recordemos que más allá de la constitución, hay una ley reglamentaria que se encarga de regular la obligatoriedad de la educación y los niveles educativos. De igual forma es importante precisar que la definición y por consecuente la inclusión de este término en el glosario, va encaminada a definir el término del centro educativo, en cuanto a su infraestructura, es decir como aquel inmueble destinado a la enseñanza, por lo que en ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: Centro Educativo: El inmueble destinado a la enseñanza.»; «Relativo al artículo 3 fracción XIV: Respecto a incluir el término de suplantación de identidad, no se cree necesaria dicha inclusión, lo anterior, a que no se alcanza a delimitar los alcances de dicho término en una ley encargada de prevenir y erradicar la violencia en los centros escolares. En ese tenor, este término por las consecuencias que puede acarrear y por las posibles implicaciones que pueden desencadenar en una conducta delictiva, propia de regular por la legislación penal.»; «Referente al artículo 17 fracción VI: El iniciante en dicha fracción propone la realización de un informe semestral que la Secretaría de Educación deba de presentar al Congreso del Estado, con la finalidad de publicar por medio de un informe a la ciudadanía, con motivo de la eficacia o no de la ley materia del presente estudio, en ese sentido es importante hacer mención, respecto a qué

pasará con la obligación vigente, por parte de la Secretaría de realizar un diagnóstico que en todo caso puede definir el poder determinar la eficacia y eficiencia en la implementación y aplicación de la Ley, pero previamente partiendo de un estudio que pueda determinar dichas conclusiones. Por lo que respecta a la propuesta del iniciante, la misma puede ser subsanada por medio de la comparecencia del funcionario en el pleno del Congreso del Estado, lo anterior como parte de las atribuciones y competencias que como potestad tiene el Poder Legislativo del Estado.»; «Relativo al artículo 25 fracción III: Se coincide con el iniciante en cuanto a la definición, más no en el término “Violencia de Lenguaje”, proponiéndose para una mejor redacción, la siguiente: “Violencia a través del Leguaje: Toda acción violenta proveniente de manifestaciones por medio de expresiones escritas, verbales, gráficas y mediante señas, las cuales fomenten insultos, menosprecio o burla”. La siguiente propuesta se realiza a raíz una vez determinado los diferentes tipos de leguaje y los medios mediante los cuales se pueden materializar las distintas formas de violencia de acuerdo a los tipos de lenguaje. «Relativo al artículo 25 fracción IV: La fracción IV del vigente artículo 25, nos hace mención de la Violencia a través de las Tecnologías de Información y Comunicación y define el término como: “Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas”. Conforme al punto anterior se sugiere seguir manejando la redacción actual, en atención a que si bien es cierto, hoy en día se habla de violencia cibernética, haciendo alusión al tipo de violencia que se realiza por cualquier medio o adelanto de tipo tecnológico, como tal es el caso del correo electrónico, las redes sociales, los teléfonos inteligentes, computadoras, etcétera, cualquiera de estos elementos son considerados como parte de lo que la comunidad científica - académica y especializada define como Tecnologías de la Información y Comunicación o por sus siglas (TIC's), por lo que en ese sentido es importante no perder de vista que dicho término engloba a cada uno de los supuestos considerados anteriormente por el iniciante, no siendo necesario la modificación a la fracción.»; «En cuanto a los artículos 53 y 54, estos artículos se refieren a los talleres de capacitación que realizarán los centros educativos así como las actividades a realizar en los centros, los artículos en mención se incluyen como parte del capítulo denominado

“RESPONSABILIDADES” materia que no es el objeto de los mismos, por lo cual se considera más adecuada su inclusión en el capítulo FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR.»

Aportaciones que se plasmaron en el documento con formato de cuadro comparativo, mismo que sirvió de insumo para las mesas de trabajo, donde se analizaron todas y cada una de las aportaciones realizadas, sumándose adicionalmente los comentarios, propuestas y observaciones realizadas por las secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como las aportaciones formuladas por la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y la Coordinación General Jurídica de Gobierno, quienes participaron activamente en las mesas de trabajo conjuntamente con los asesores, la secretaria técnica y las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, derivado de lo anterior es que se realizaron cambios a la iniciativa objeto del presente dictamen, mismas que a continuación se enuncian.

II.2. Cambios a la iniciativa.

En las diversas reuniones y mesas de trabajo que se realizaron durante el proceso de dictaminación por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura es que se realizaron diversos cambios a la iniciativa que se dictamina y las cuales consisten en:

En virtud de los ajustes que se realizaron al concepto de centro escolar, dentro del artículo 3 fracción V correspondiente al glosario de la ley, que originalmente lo refería como las instalaciones escolares y las inmediaciones de éstas, entendido lo anterior como las delimitadas por el perímetro del centro educativo, así como los espacios donde el educando interactúa con los miembros de la comunidad educativa llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje; sin embargo, de las consideraciones vertidas en los trabajos

durante el proceso de dictaminación, se determinó formular algunos ajustes de redacción para definirlo como las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la comunidad educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente.

Adicionalmente, esta Comisión ha determinado la definición de violencia escolar como la violencia generada por todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares. También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor, lo anterior en atención a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la referencia Tesis: 1a. CCXCVIII/2015 (10a.), Primera Sala, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con el rubro BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN; es decir, que al incluir este nuevo concepto al ordenamiento vigente se precisara y diferenciara el concepto de violencia escolar que actualmente se contempla en la ley y que también se reforma.

En virtud de las observaciones formuladas por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, se optó por adicionar una fracción en el artículo 3 relativa a la suplantación de identidad para referirse a este supuesto como el acto de hacerse pasar por otra persona de la comunidad educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones por cualquier medio físico o virtual, que causan un perjuicio a alguna de las personas previstas en el artículo 24 de esta Ley, valiéndose de la

identidad o información propiedad del receptor de violencia.

Dentro del artículo 11 que originalmente no se contemplaba en la iniciativa, quienes dictaminamos determinamos incluirlo en el presente decreto, en razón de lo que originalmente se contemplaba en el artículo 54 y que se pretendía adicionar al decreto, de tal suerte que se optó que parte del contenido normativo ubicado en el artículo 54 resultaba más viable si se trasladaba en un segundo párrafo dentro del artículo 11 relativo al deber de la denuncia, para quedar en los siguientes términos: Artículo 11. La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de acoso o violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

A efecto de salvaguardar la identidad de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas instalarán mecanismos de denuncia anónima de violencia escolar entre los educandos.

En relación al artículo 17 referente a las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado en la fracción VI que se pretendía reformar, es que se optó por conservarla en los términos vigentes.

No así para el caso de fracción XII del mismo artículo 17 donde se propone ampliar el espectro de atribuciones de la Secretaría en materia de sensibilización y formación para el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, para quedar en los siguientes términos: fracción XII. Implementar acciones de sensibilización y formación sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como al uso responsable de las tecnologías de la información con la finalidad de prevenir la violencia cibernética. Consecuentemente se recorre la actual fracción XII vigente para pasar a ser la fracción XIII, para quedar en los siguientes términos, fracción XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Con relación al artículo 25 relativo a los tipos de violencia; en la fracción III se

determinó acertado el comentario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mejorando la redacción, para quedar en los siguientes términos: III. Violencia a través del Lenguaje: Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas y por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla. Por lo que toca a la fracción IV; se propuso eliminar la parte conducente a la suplantación de identidad, para ser descrita y trasladada a una nueva fracción. Por lo que la redacción de esta fracción queda en los siguientes términos. IV. Violencia Cibernética: La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videograbaciones, entre otros; así como la suplantación de identidad. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar. Consecuentemente, se adiciona una nueva fracción por la que se establece el tipo de violencia por suplantación de identidad, en este sentido, se propone conservar el término de «discriminación» a efecto de prevenir las conductas sexistas o estereotipos entre niñas, niños y adolescentes; para quedar en los siguientes términos: VI. Violencia Sexual: Toda agresión relacionada con la sexualidad, que denoten discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual. Por otra parte en relación a la modificación a la fracción del tipo de violencia cibernética, es que se propone adicionar la siguiente fracción, a efecto de ampliar el espectro en el que la hipótesis de suplantación de identidad para quedar en los siguientes términos: VII. Violencia por suplantación de identidad: Incurrir en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena, o realiza anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través de correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o física. Así como la publicación por cualquier

medio de anuncios o comentarios o información a nombre de otra persona.

Como parte de los trabajos por quienes dictaminamos y al ver la necesidad de hacer partícipes a los padres de familia y tutores en la prevención de violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, es que se propuso adicionar un artículo 29 -1; para quedar como se menciona a continuación: Artículo 29-1. A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán: I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea; II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos. Asimismo complementándolo con la adición de un último párrafo realizado en el artículo 39 que establece que la autoridad educativa desarrollará un programa focalizado en los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos y protocolos para la detección, prevención y atención de acoso y violencia escolar.

En el mismo sentido, se tomó la recomendación de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por la que se modificó la redacción del contenido del capítulo V de la Ley, el cual tiene por objeto establecer los protocolos de detección, atención, tratamiento y seguimiento de actos de violencia en el entorno escolar. De esta manera se amplía la posibilidad de diseñar diversas herramientas protocolarias para los fines de la ley.

Con respecto al capítulo denominado Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar en el artículo 45 se atendieron las observaciones formuladas por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, así como de las secciones sindicales 13 y 45, para quedar en los siguientes términos: Artículo 45. El Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo

para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio-emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz; Artículo 46. Se establecerá y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la paz, la legalidad y la tolerancia.

Artículo 49. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

En relación al capítulo de responsabilidades se atendieron las observaciones formuladas durante el proceso de dictaminación por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, así como de las secciones sindicales 13 y 45, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 50. Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría.

De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán participar en la estrategia de atención que se establezca para el caso específico. En caso de existir negativa o falta de atención, la misma se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 52. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 53. En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de formación, capacitación y actualización al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que al efecto establezca la Secretaría.

En las sesiones del Consejo Técnico Escolar y Consejo Técnico de Zona, se abrirán espacios para tratar temas de violencia escolar y cultura de la paz.

Adicionalmente se realizaron y plasmaron en el presente decreto los correspondientes ajustes de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3; 11; 17, fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 25 fracciones III y IV; la denominación del Capítulo V; 37; y 39 en su primer párrafo y se **adicionan** los artículos 25 con las fracciones VI y VII; 29-1; 39 con un segundo párrafo; 48; y 49; y el Capítulo VI denominado «FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR», conformado por los artículos 45,

46, 47, 48 y 49, reubicando el actual Capítulo VI, como Capítulo VII, el cual se integra con los artículos 50, 51, 52 y 53 de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Centro Escolar:** Los inmuebles destinados a la educación obligatoria, que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares;
- II. **Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;
- III. **Cultura de la paz:** El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acciones que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto en los pueblos como entre los grupos y las personas;
- IV. **Discriminación entre la Comunidad Educativa:** Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen

- nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza;
- V. **Educando:** Las niñas, niños, adolescentes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico y medio superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VI. **Entorno escolar:** Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente;
- VII. **Espectador:** Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene;
- VIII. **Generador de la violencia escolar:** Toda aquella persona que inflija violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;
- IX. **Ley:** Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios;
- X. **Receptor de violencia escolar:** Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;
- XI. **Red Estatal:** Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar. Es la estructura transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los municipales, a través de sus áreas educativas, que tiene por objeto la unión de esfuerzos para la detección, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XIII. **Suplantación de identidad:** El acto de hacerse pasar por otra persona de la Comunidad Educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones por cualquier medio físico o virtual, que cause un perjuicio a alguna de las personas previstas en el artículo 24 de esta Ley, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia; y
- XIV. **Violencia escolar:** Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.
- También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de

cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor.

Deber de denunciar

Artículo 11. La persona que tenga conocimiento de la realización de actos de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

A efecto de salvaguardar la identidad de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas instalarán mecanismos de denuncia anónima de violencia escolar exclusivamente entre los educandos.

Atribuciones...

Artículo 17. Corresponde a la...

I. a XI. ...

XII. Implementar acciones de sensibilización y formación sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como al uso responsable de las tecnologías de la información con la finalidad de prevenir la violencia cibernética; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Tipos...

Artículo 25. Para los efectos...

I. y II. ...

III. **Violencia a través del Lenguaje:** Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas o por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla;

IV. **Violencia Cibernética:** La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet,

páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videograbaciones, entre otros. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;

V. ...

VI. **Violencia Sexual:** Toda agresión relacionada con la sexualidad, que denote discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VII. **Violencia por suplantación de identidad:** Incurrir en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena, o realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información a nombre de otra persona.

Acciones preventivas

Artículo. 29-1. A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán:

I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea;

II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y

- III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos.

Capítulo V PROTOCOLOS

Los Protocolos

Artículo 37. Los protocolos son aquellos por medio de los cuales se dará repuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en los casos de violencia escolar que se susciten.

Objetivos...

Artículo 39. Los protocolos tienen como objetivos.

I. a VIII. ...

La autoridad educativa desarrollará un programa para que, a través de las autoridades escolares, los educandos conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos y protocolos para la detección, prevención y atención de la violencia escolar.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR

Fomento a la Cultura de la Paz

Artículo 45. El Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio-emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Información y capacitación

Artículo 46. Se establecerán y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo

asociados a los distintos tipos de violencia en el entorno escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la Comunidad Educativa para promover la cultura de la paz.

Convenios de colaboración

Artículo 47. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y al fomento de la cultura de la paz.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Campañas de prevención social

Artículo 48. La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar que incluyan:

- I. La prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; y
- II. Prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la Comunidad Educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Contenido de las campañas de prevención social

Artículo 49. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios

referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES

Responsabilidad e incorporación

Artículo 50. Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría.

De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán participar en la estrategia de atención que se establezca para el caso específico. En caso de existir negativa o falta de atención, la misma se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Responsabilidad administrativa

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Responsabilidad de particulares

Artículo 52. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Talleres de capacitación

Artículo 53. En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de capacitación y actualización al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que al efecto establezca la Secretaría.

En las sesiones del Consejo Técnico Escolar y Consejo Técnico de Zona, se abrirán

espacios para tratar temas de violencia escolar y cultura de la paz.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven de la presente reforma.

Guanajuato, Guanajuato, a 11 de octubre de 2017. Las Diputadas y los Diputados Integrantes de Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Estela Chávez Cerrillo y los diputados Alejandro Trejo Ávila e Isidoro Bazaldúa Lugo, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Estela Chávez Cerrillo.

LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso de la señorita diputada presidenta. Saludo a mis compañeros legisladores; es un gusto estar aquí con ustedes los ciudadanos y

con quienes nos ven a través de las redes sociales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que han conducido el trabajo de análisis y discusión del dictamen que en unos momentos será sometido a nuestra consideración para su aprobación.

Como es de su conocimiento, la comisión dictaminadora organizó un «Foro para el Análisis de los Alcances y Enriquecimiento de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato» el pasado 11 de noviembre de 2016, en el cual se recibieron 58 ponencias, 7 de ellas en la línea temática de cultura de la paz.

Tomando en cuenta el interés de los participantes, y la retroalimentación y nuestro diálogo permanente con los integrantes de la comunidad educativa guanajuatense, el tema de prevención, atención y tratamiento de violencia en el entorno escolar, tomó una gran relevancia en la agenda de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Por ello, al interior de la Comisión iniciamos un estudio sobre los mecanismos de los que disponían las autoridades educativas del Estado, profesores, padres de familia y educandos, para atender con un enfoque integral este fenómeno social, que llegó a las aulas de nuestro estado y que repercute en el bienestar de los alumnos y en su aprovechamiento académico.

A partir del estudio previo, se formularon diversas propuestas que concluyeron en una iniciativa de reformas a la Ley para Una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que fue presentada el 22 de julio del presente año.

Señalamos con anterioridad que esta reforma es integral, pues comprende la sistematización de mecanismos de prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, así como la asignación de responsabilidades puntuales a las autoridades educativas, a los padres de familia, docentes y personal de las instituciones educativas, tanto públicas como particulares.

Conocedores de la importancia de mantener permanentemente canales de comunicación abiertos con la ciudadanía, fijamos una metodología para el análisis y estudio de la iniciativa, con un espacio de consulta ciudadana y tres mesas de trabajo en las que participaron representantes de las asociaciones de padres de familia, secciones sindicales de maestros, autoridades de seguridad pública en temas de prevención de la violencia, y autoridades educativas del estado.

A partir de este ejercicio se detectaron nuevas causas y consecuencias de la violencia en el entorno escolar. Algunas de las consecuencias detectadas fueron que los educandos sufren de estrés, ansiedad, ira, impotencia, pérdida de confianza en sí mismos, temor, estados depresivos y bajo rendimiento escolar, por mencionar algunos.

Asimismo, junto con los desafíos, surgieron múltiples propuestas. Se abordó el tema de los límites y fronteras de actuación de las autoridades escolares y el papel que deben realizar las autoridades auxiliares en casos de violencia al exterior de las escuelas.

Se discutió ampliamente sobre los mecanismos anónimos de denuncia entre educandos, de tal manera que se facilite y provea de una esfera de protección a los espectadores para denunciar a algún compañero que violenta a otro.

Asimismo, se ha concluido que dotar a la Secretaría de Educación de Guanajuato para celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias y entidades del gobierno del estado, traerá efectos positivos e incrementará los resultados de las acciones que se realizan en materia de prevención de la violencia.

En general, se ha reorientado el enfoque de atención de la violencia en el entorno escolar hacia uno fundado en el desarrollo de habilidades de socialización y en el fomento de la convivencia pacífica entre educandos, en particular me gustaría comentar una de las propuestas relacionada con el ciberbullying o violencia cibernética; la realidad es que cada vez es más común el uso de redes sociales y comunidades virtuales por

parte de las niñas niños y adolescentes y que a través de éstos se han realizado acciones que vulneran la armonía de los espacios educativos.

Algunos ejemplos del ciberbullying son el acoso por WhatsApp, Messenger, Facebook; publicaciones ofensivas en blogs, foros, sitios web y redes sociales, y la realización de encuestas de popularidad para humillar o amedrentar a las víctimas; por tal motivo, se incluyó en el dictamen la definición de un concepto que atendiera esta problemática directamente, concluyendo en que el ciberbullying o violencia cibernética, es la violencia que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información cuando una niña, niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado o avergonzado por otra niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales y medios virtuales.

De esta manera, se reconoce como un factor vulnerable la integridad de los educandos los actos que tengan por objeto denigrar o humillar por medios virtuales a los educandos.

Adicionalmente, a fin de abordar el reto que representa la regulación de los espacios virtuales, se adicionó el tipo de violencia por usurpación de identidad, pues existen casos en los que se crean identidades virtuales, utilizando datos o imágenes pertenecientes a los receptores de la violencia para identificarse a nombre de otra persona, y en nombre de esta última realizar actos que ridiculizan o denigran a la propia persona o a terceros.

Con la presente reforma, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, ha procurado dotar de herramientas y sensibilizar a la comunidad educativa para que a partir de la puesta en marcha de las acciones de la ley, procuremos ambientes favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato.

Por eso, el día de hoy, a la Comisión de Educación que a través precisamente de nuestra presidenta la diputada Leticia Villegas y cada uno de los integrantes que estuvo trabajando de manera ardua, y que

precisamente se reunió, se recabó y se tomó en cuenta toda la información que a través del foro y de cada uno de los municipios tuvo a bien esas aportaciones, y cada uno de los integrantes de la comisión, el diputado Alejandro Trejo Ávila y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo que tuvieron a bien estar participando de manera permanente y constante, así como con toda la dedicación de cada uno de nosotros para que el día de hoy estar presentando aquí esta ley ante ustedes.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos su voto a favor de este dictamen que nos ocupa. Muchas gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Chávez Cerrillo.

Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Trejo Ávila.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO
TREJO ÁVILA.**



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. Invitados que nos acompañan el día de hoy; respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y escuchan por diversas plataformas electrónicas. A los compañeros de los medios de comunicación, amigos todos.

Quiero iniciar y verdaderamente haciendo un reconocimiento a mis compañeros de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, a nuestra presidenta la Diputada Lety Villegas, a las compañeras diputadas Estela Chávez Cerrillo y Elvira Paniagua Rodríguez, y por supuesto al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, por el trabajo de esta iniciaba y hoy el dictamen que estamos poniendo a consideración.

Nuestra sociedad humana, no importando cuál sea su origen étnico o geográfico, actualmente está integrada con varios y diversos componentes, por lo que

cada uno de ellos impacta siempre en todos los índices humanos de una sociedad; no se tiene la excepción en el tema del desconocimiento en la cultura de la paz por parte de las conciencias de quienes habitan en un país a través de la educación, ya que en este rubro y al sufrir tal flagelo, se corre el enorme riesgo en que se desestabilicen totalmente las condiciones básicas para la convivencia pacífica, incluso para poder vivir.

Desde luego la violencia originada en este caso, por esta falta de fomento desde las escuelas de una cultura de la paz, tiene su origen esencial en la sociedad civil, en una inadecuada formación educativa y axiológica.

México está transitando por un periodo en donde se observa que el maltrato físico y psicológico ha ido en aumento; se denuncia que en la comparativa mundial ocupamos el lugar 103 en un nivel de paz y en el lugar número 58 de los estados miembros de la ONU, donde existe mayor impunidad.

La educación a través de los valores empieza en el hogar y, por ende, el esquema doméstico es formador y solidario, partiendo que el conocimiento se transforme, lo cual implica que el sistema educativo no es monopolizado en la escuela y que los docentes no son los únicos que enseñan, siendo necesario, de manera relevante, observar que se aprenda en la comunidad, en la sociedad y, por supuesto en la familia.

La propia escuela es sólo uno de los actores en el proceso de educación del individuo; lo educativo conforma la construcción de un espacio de encuentro y articulación entre la escuela y la comunidad; la escuela no es ajena al registro de que en la comunidad siempre hay demandas y necesidades, y cuando éstas son visualizadas, la escuela es convertida en una de las instituciones sociales donde se genera una respuesta e incide en la solución de los problemas sociales. Para que se dé este efecto virtuoso, debe vertebrarse en un trabajo mancomunado y de colaboración entre los integrantes de la sociedad, destacando que ese vínculo debe ser social, político, cultural, económico, y además que permita a partir del mismo, se produzcan los cambios de manera

gradual en todas las direcciones que se requiera.

Sin duda, uno de los fenómenos más complejos que deben ser atendidos por la propia comunidad, es la violencia; pues ésta es responsabilidad de todas y cada una de las personas que conformamos nuestra sociedad.

No es una tarea momentánea, es para toda la vida y en todo lugar, sin importar los distintos roles que nos toca desempeñar como integrantes de una comunidad, ya sea de manera individual o como componente de las estructuras de gobierno, entre otros.

Por ello, en nuestros días es muy importante establecer los medios en los cuales a través de la educación, se fomente la generación e instauración de la paz para el desarrollo armónico de nuestro bienestar social.

Existen dos términos fundamentales, la paz y la educación.

En la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, tenemos muy claro que la educación para la paz contribuye a crear entornos de aprendizaje con calidad humana y adaptada a las necesidades de la niñez, basadas en el respeto a los derechos, a las diferencias de género, la salud y la seguridad, así como la protección y a la contribución positiva sobre su educación. A su vez, una educación de calidad inspirada en la paz produce alumnos mejor alfabetizados, sabedores del conocimiento básico, con una adecuada preparación para la vida activa fundamentada en el pensamiento crítico, la capacidad para tomar decisiones, la comunicación correcta, la negociación y la resolución de conflictos.

En la UNICEF la educación para la paz, se define como un proceso de promoción del conocimiento, las capacidades, las actitudes y los valores necesarios para producir cambios de comportamiento que permitan a los niños, a las niñas, a los jóvenes, a los adultos, prevenir los conflictos de manera pacífica y crear las condiciones que conduzcan a la paz, tanto a escala

interpersonal como intergrupala, nacional o inclusive internacional.

Para crear un ambiente escolar seguro, es necesario que se demuestre respeto, comunicación y responsabilidad mutua hacia los que nos rodean día a día. Un ambiente escolar positivo brinda a los jóvenes herramientas necesarias para manejar los conflictos favoreciendo la cultura de la paz. Para ello también es importante incidir en acciones específicas para que el docente esté preparado para enfrentar los diversos problemas que se están presentando dentro y fuera del aula, siendo para ello indispensable que se suministren los recursos, la capacitación, la información adecuada que generan un buen desempeño y el cumplimiento cabal a los objetivos establecidos para conformar centros escolares sin violencia, generando un proceso de cambio en el sector educativo y concibiendo así una nueva visión y una nueva cultura educativa, donde los docentes sean parte del beneficio en un entorno escolar libre de violencia.

Al requerirse las herramientas que permitan un liderazgo educativo eficaz, es necesario e indispensable capacitar y hacer partícipe al docente en la toma de decisiones, enriqueciendo su función humana y social.

El comportamiento antisocial depende de la historia personal de cada individuo y tiene una base multifactorial donde influyen diversos componentes como los ambientales, los sociales y fundamentalmente los familiares, incluyendo elementos genéticos hereditarios de los que hoy la ciencia habla sin descartar, desde luego, que en ocasiones se deba a una enfermedad general o a una con origen neurológica; esto implica que detrás de un niño con conductas de riesgo, siempre hay un conjunto de factores que deben conocerse y abordarse simultáneamente; revisar la salud física y emocional de los niños y de las niñas, indagar acerca de las condiciones físicas y relacionales en el hogar, en la escuela y en su medio ambiente social, económico y cultural.

Esta reforma a la que les solicito unir esfuerzos para que sea aprobada por esta Asamblea, integra un capítulo al fomento a la cultura de la paz; en el ámbito formativo

conmina que las acciones educativas vayan dirigidas a la comunidad, a la familia con la construcción de redes internas y externas mediante alianzas en las que se puede insertar en la escuela y que posibilitan el trabajo en forma compartida, optimizando así el vínculo entre éstas, la familia y la comunidad, al igual que con el gobierno y todas las dependencias que lo componen, principalmente la Secretaría de Educación de Guanajuato; así se pretende realizar un trabajo entre la escuela, las organizaciones sociales y el gobierno propio, apoyado con diferentes estrategias para que la escuela sea un lugar donde de manera efectiva se fomente este valor universal que tanta falta nos hace, la cultura de la paz. La cultura de la paz la forman todos los valores, comportamientos, actitudes, prácticas, sentimientos, creencias que acaban conformando la paz. Esta cultura de la paz se tiene que implantar a través de potenciar la educación para la paz, la no violencia y los derechos humanos a través de la promoción de la investigación para la paz, la eliminación de la intolerancia, la promoción del diálogo y la no violencia como práctica a generalizar en la gestión y transformación de los conflictos.

Esta reforma presentada, amparándose en el punto 2 del Programa de Acción de una Cultura de la Paz, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, establece una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación, con el objeto de establecer la cultura de la paz y no violencia en nuestra sociedad. Para esta modificación participaron todos los actores involucrados en mesas de trabajo, así como una diversidad de consultas realizadas.

Por todo lo anterior, solicito nuevamente a este honorable Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, voten por la aprobación de esta reforma mencionada.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos. Saludo con afecto a todas las personas que están atentas al acontecer de las diputadas y diputados, lo que sucede cada día en el Congreso del Estado, la casa de todas y todos.

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidencia. Vengo a hacer uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen que ha presentado la Comisión.

«Nadie puede hacer el bien en un espacio de su vida, mientras hace daño en otros; la vida es un todo indivisible»

Mahatma Gandhi

Sentar las bases para propiciar y promover un entorno escolar sano que contribuya al desarrollo pleno e íntegro de los estudiantes, es una labor que nos corresponde a todas y todos.

En un esfuerzo por llevar a cabo el ejercicio de enseñanza-aprendizaje, se dan múltiples interacciones. Desgraciadamente muchas veces dentro del entorno escolar, surgen situaciones de acoso y de hostilidades que impiden la sana convivencia en el entorno.

Si tomamos en consideración el informe que rinde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en donde señala que México se encuentra evaluado como el primer lugar a nivel internacional con más casos de acoso escolar, tanto a nivel primaria como secundaria; tan solo a nivel secundaria el 61% de los alumnos han reportado que han vivido casos de abuso, intimidación y/o agresión verbal por parte de sus propios compañeros. El 82% de los casos de acoso suceden en la escuela, 44% de niños entre los 8 y 10 años, han sufrido de algún

tipo de acoso al menos una vez en su vida escolar.

Aunado a lo anterior, los indicadores de parametría en su encuesta nacional de vivienda, señalan que 9 de cada 10 personas perciben que es latente la posibilidad de que los mismos alumnos sean quienes abusen y violenten a sus compañeros de clase.

Par el año 2011, el 73% de la población consideraba que los alumnos de instituciones educativas podían ejercer algún tipo de violencia sobre sus compañeros; 2 años después ese porcentaje incrementó 21 puntos, lo cual significa que cada vez las agresiones dentro de las instalaciones educativas son más y más fuertes; por lo tanto, se hacen cada vez más visibles.

También la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que 8 de cada 10 alumnos sufren de acoso y/o violencia escolar, mientras que según la encuesta realizada por parametría, el 23% de los padres desconocen que sus hijos han sufrido de violencia en el entorno escolar, lo cual representa un foco rojo y es ahí en donde nosotros debemos poner especial atención emprendiendo las acciones correspondientes para garantizar un entorno escolar libre de violencia que sea favorable para los estudiantes.

Con el afán de concientizar sobre la situación que se vive en los centros educativos; me permito mencionar algunos casos que se han presentado dentro de nuestro estado y que dejan al descubierto la inquietante situación que se vive y por la cual es importante legislar sobre acciones que fomentan una sana convivencia en el medio educativo:

Del 2014 a lo que va del año, según información de la Secretaría de Educación de Guanajuato, los casos de acoso escolar han aumentado en un 40% en nuestra entidad federativa, siendo la agresión física el principal tipo de violencia ejercida, seguida de la violencia psicoemocional y verbal; los cinco municipios en los que se tienen registros de casos con agresiones dentro del entorno escolar más ahondada son: León, Guanajuato capital, Irapuato, Celaya y Silao.

En el año 2013, un estudiante de la escuela primaria Hermanos Aldama del municipio de León, fue golpeado por siete de sus compañeros, acto por el cual el estudiante terminó hospitalizado. Este caso, como muchos otros, se suma al caso de 2016, donde un estudiante del Centro Educativo PILOTO de Guanajuato capital, fue agredido de forma física, verbal y psicológica, acto que quedó registrado ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, en junio del presente año, se registró otro caso en el Centro Educativo PILOTO de Guanajuato, donde un estudiante de catorce años habría intentado más de una vez quitarse la vida a causa del acoso escolar que recibía por parte de sus compañeros.

Otra notificación se realizó en la localidad de San Nicolás de los Agustinos en el municipio de Salvatierra, Gto., cuando en febrero del presente año, una adolescente de doce años fue envenenada por sus compañeros de su escuela, quienes pusieron plaguicida en una bebida que ingirió, acto por el cual la alumna estuvo hospitalizada durante cuatro días.

Así de graves las cosas, por eso compañeras y compañeros diputados, es facultad del legislador presentar maneras legales para prevenir estas conductas que son consideradas como violencia en sus diversas modalidades; es por ello que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, considera que esta iniciativa tiene como principal objetivo reformar lo relativo al entorno escolar a los tipos de violencia y al fomento de la cultura de la paz en el entorno escolar.

Como lo hemos establecido en el dictamen, la educación permite a las personas transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, pero si estas prácticas de violencia siguen manifestándose, difícilmente podremos llegar a formar una mejor sociedad, la sociedad que México necesita para progresar; es por eso que el gobierno, autoridades y padres de familia, -en conjunto-, tenemos que estar involucrados para lograr su ejecución y, de esa manera, se pueda llegar a buenos resultados, pues no olvidemos que finalmente los niños son el espejo de la sociedad en que

vivimos, a fin de que el estado pueda garantizar una sana convivencia y, sobre todo, un entorno escolar libre de violencia, se tiene que reconocer y hacer visible que los casos de violencia escolar no son únicos ni aislados y es por ello la importancia de legislar a favor de la protección de la comunidad educativa; garantizando de esta manera que un ambiente sano pueda incidir en un mejor entorno escolar y un mayor aprovechamiento del aprendizaje.

El fomento y el trabajo en la prevención social de la violencia en el entorno escolar son preponderantes para el buen desarrollo de los niños y las niñas adolescentes de Guanajuato.

Es necesario legislar para prevenir que los jóvenes normalicen la violencia, es momento de tomar nuestra responsabilidad como legisladores y hacer lo que esté en nuestras manos para ayudar a prevenir y buscar la erradicación de los actos de acoso dentro del entorno escolar que están sucediendo en Guanajuato.

Es momento de pronunciarnos en contra del acoso y en favor de la paz y el respeto; es por eso que les pido voten a favor del dictamen que hemos puesto a su consideración.

Reconozco el trabajo arduo que ha hecho la comisión, que -debo decirlo-, honrosamente es presidida por nuestra compañera Leticia Villegas Nava, una compañera que entiende el tema, lo conoce y es sensible; de mi compañero diputado Alejandro Trejo Ávila, que está inmerso en el tema de la educación; de mi compañera Elvira Paniagua Rodríguez, que es una interesada en la lucha porque la educación de las y los guanajuatenses sea fructífera para que pueda contribuir a un México mejor; de mi compañera Estela Chávez Cerrillo, maestra de profesión -igual que el profesor Alejandro Trejo, que Lety Villegas-; yo creo que este esfuerzo que se ha hecho es importante, y decirles que en esta comisión no hay colores, es una comisión que tiene un ambiente verdaderamente amigable en pro de las y los guanajuatenses; la educación debe ser el centro más importante para que las y los guanajuatenses contribuyan a un México

mejor. Muchas gracias por su atención. Es cuánto señora presidenta. [27]

-La C. Presidenta: En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Gto.,

por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LEÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

[27] Durante el último minuto de su intervención, es invitado por la diputada presidenta a concluir su discurso.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley

abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del

Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior,

ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 31 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que

requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 15 y 16 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de mayo de 2016 y de manera extemporánea el 21 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y el 23 de enero de 2017 de manera personal a la ex-presidenta municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Por lo que respecta al ex-tesorero municipal de León, Gto., con fundamento en el artículo 26 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por acuerdo del Auditor Superior del Estado del 20 de febrero de 2017, el informe de resultados se le notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días 14, 16 y 17 de marzo del año en curso, al no haberse podido realizar de manera personal por desconocer su domicilio.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes; Equipo de Transporte; Cuentas por Pagar a Corto Plazo; y Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establece la Recomendación

General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, los numerales 3, referente a impuesto cedular nómina; y 4, referido a pago de cuotas IMSS, RCV e INFONAVIT. En el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, los numerales 5, relativo a conclusión de mandato de servidores públicos de elección popular; 6, correspondiente a I.S.P.T Nóminas; 7, referido a antigüedad de empleados; 8, referente a importe de becas; 9, relativo a expediente de beneficiarios; 10, correspondiente a apoyo según el nivel académico; 11, referido a nivel académico acreditado; 17, referente a viaje a la Feria Mobile World Congress en Barcelona, España; 19, correspondiente a pago de bebidas alcohólicas; y 20, referido a viaje a Oskosh Wisconsin y Detroit, EUA.

En el rubro de Recomendación General, no se atendió el numeral 1, referente a becas sin documentos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la

hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a impuesto cedular nómina; 4, referido a pago de cuotas IMSS, RCV e INFONAVIT; 5, relativo a conclusión de mandato de servidores públicos de elección popular; 6, correspondiente a I.S.P.T Nóminas; 9, referente a expediente de beneficiarios; 11, referido a nivel académico acreditado; 17, relativo a viaje a la Feria Mobile World Congress en Barcelona, España; 19, correspondiente a pago de bebidas alcohólicas; y 20, referente a viaje a Oskosh Wisconsin y Detroit, EUA, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno

del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a gastos a reserva de comprobar; 2, referido a solicitud de cotizaciones para la integración de la investigación de mercado; 3, referente a impuesto cedular nómina; 4, relativo a pago de cuotas IMSS, RCV e INFONAVIT; 5, correspondiente a conclusión de mandato de servidores públicos de elección popular; 6, referido a I.S.P.T Nóminas; 7, referente a antigüedad de empleados; 8, relativo a importe de becas; 9, correspondiente a expediente de beneficiarios; 10, referido a apoyo según el nivel académico; 11, referente a nivel académico acreditado; 15, relativo a contratos de arrendamiento; 16, correspondiente a autorización de arrendamientos; 17, referido a viaje a la Feria Mobile World Congress en Barcelona, España; 19, referente a pago de bebidas alcohólicas; 20, relativo a viaje a Oskosh Wisconsin y Detroit, EUA; y 21, correspondiente a gasto devengado.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 15, 16 y 21, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referente a becas sin documentos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, referente a impuesto cedular

nómina; 4, referido a pago de cuotas IMSS, RCV e INFONAVIT; 5, relativo a conclusión de mandato de servidores públicos de elección popular; 6, correspondiente a I.S.P.T Nóminas; 9, referente a expediente de beneficiarios; 11, referido a nivel académico acreditado; 17, relativo a viaje a la Feria Mobile World Congress en Barcelona, España; 19, correspondiente a pago de bebidas alcohólicas; y 20, referente a viaje a Oskosh Wisconsin y Detroit, EUA, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación establecida en el numeral 5, correspondiente a conclusión de mandato de servidores públicos de elección popular, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del

proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y de manera personal a la ex-presidenta municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., y por edictos al ex-tesorero municipal de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de León, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de León, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que

establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar este dictamen, toda vez que fui integrante del ayuntamiento en la administración auditada.

-La C. Presidenta: Gracias. Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputada presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar, toda vez que fungí como servidora pública en la administración 2012-2015 del municipio de León, Gto.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 22 votos a favor, 2 abstenciones y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de León, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CELAYA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a

partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al

Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los estados financieros del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015; así como eventos anteriores y posteriores; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Celaya, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de

acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015; y en las demás disposiciones normativas federales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 23 y 25 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y en fechas 17 y 22 de marzo 2017 de manera personal al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., así como al presidente y al ex-presidente del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 24 y 27 de marzo de 2017 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Celaya, Gto., y ex-presidente del Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío», interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 3 de abril de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., y al ex-presidente del Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío», en fechas 17 y 24 de abril de 2017 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Celaya, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en los apartados correspondientes a la Administración Centralizada y al Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío». En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que se solventaron, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, en el apartado correspondiente al Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío», no se solventó la observación plasmada en el numeral 3, referente a compensaciones por ventas.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso

por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Celaya, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Celaya, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referente a compensaciones por ventas, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 2, referido a tarifas de uso de instalaciones; y 3, referente a compensaciones por ventas.

Aun cuando la observación plasmada en el numeral 2, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 3, referente a compensaciones por ventas, se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 24 y 27 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., y el ex-presidente del Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío» respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, referido a tarifas de uso de instalaciones; y 3, referente a compensaciones por ventas, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 28 de marzo de 2017, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 29 de marzo de 2017.

A través del acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 3 de abril de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que el agravio hecho valer por los recurrentes resultó en parte infundado y en parte inatendible para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 3, se concluyó que el agravio formulado por los recurrentes resultó inoperante, infundado e impreciso para modificar el sentido de su valoración, como se precisa en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., y al ex-presidente del Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío», en fechas 17 y 24 de abril de 2017 respectivamente.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado

el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Celaya, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y de manera personal al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., así como al presidente y al ex-presidente del Consejo Directivo del Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó

a la tesorera municipal de Celaya, Gto., y al ex-presidente del Patronato de la Feria Regional «Puerta de Oro del Bajío». En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el

término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se solicita a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 24 votos a favor y 8 votos en contra. .

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE GUANAJUATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,, a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo

del municipio de Guanajuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos

de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 20 y 24 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 6 de marzo de 2017 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a los ex-tesoreros municipales de Guanajuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el

Auditor Superior del Estado el 15 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Guanajuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones

preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 2, referente a permiso de venta

de bebidas alcohólicas; 5, relativo a expediente cuota mínima (Tercera edad); y 7, correspondiente a apoyos.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 6, referido a comprobantes de gastos de gestión (Ayudas).

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Guanajuato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Guanajuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a permiso de venta de bebidas alcohólicas; 5, relativo a expediente cuota mínima (Tercera edad); y 6, referido a comprobantes de gastos de gestión (Ayudas), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a gastos por comprobar; 2, referente a permiso de venta de bebidas alcohólicas; 3, referido a multas de tránsito aplicación de tarifas de SMV; 4, relativo a impuesto predial; 5, correspondiente a expediente cuota mínima (Tercera edad); 6, referente a comprobantes

de gastos de gestión (Ayudas); y 7, referido a apoyos.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, referente a permiso de venta de bebidas alcohólicas; 5, relativo a expediente cuota mínima (Tercera edad); y 6, referido a comprobantes de gastos de gestión (Ayudas), se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación plasmada en el numeral 7, referido a apoyos, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del

Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Guanajuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a los ex-tesoreros municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos

contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Guanajuato, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que

establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Xichú, Gto.,

correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de

una auditoría de desempeño a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 30 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 6 de abril del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 5 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Una vez que concluyó el plazo para dar respuesta al pliego de recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 24 de mayo de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se

cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica,

lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Xichú, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.

- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica

de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar, respecto a la política pública materia de la auditoría se señala que el sujeto fiscalizado mediante oficio de fecha 4 de abril de 2017 informó que la información requerida del ejercicio 2016, no se entregó en su totalidad, debido a que el Municipio no trabajó con los formatos de presupuesto basado en resultados. En razón de lo anterior, se establece en el informe de resultados que no se elaboró el apartado relativo a la política pública en la materia auditada.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base

en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, correspondiente al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, se estableció la recomendación

contenida en el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componentes y actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, relativo a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando en virtud de que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones, se determinó que las 18 recomendaciones persistieron, de las cuales la Auditoría Superior del Estado dará el seguimiento debido en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal y a

construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados objeto de la auditoría de desempeño, que el municipio de Xichú, Gto., no acreditó seguir la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia.

De igual forma, no se tienen programas presupuestarios, por lo que no fue posible verificar el avance en el cumplimiento de metas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo establecido en la norma.

También se señala que las recomendaciones fueron realizadas con el único objetivo de que el municipio de Xichú, Gto., logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño de programas presupuestarios, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas mandatadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la

Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo que señala la ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta

alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E011 «CALIDAD DEL AIRE», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que

incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 6 de marzo de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Cabe señalar que el 7 de marzo de 2017, el Órgano Técnico requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa; razón por la cual el 17 de marzo del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la

documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el 26 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones,

distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados,

emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible

valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo como objetivo general evaluar el cumplimiento de los objetivos en cuanto a la gestión de fuentes fijas y móviles para prevenir y controlar las emisiones atmosféricas en zonas con altas emisiones de contaminantes y su contribución a la reducción de las mismas, de manera que se consoliden los niveles adecuados de calidad del aire, con el fin de promover el desarrollo sustentable, la protección al medio ambiente y el derecho a las personas a vivir en un medio ambiente sano.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó el proceso P0456 de la Gestión de Calidad del Aire, mismo que forma parte del componente 1 «Resoluciones, Asesorías, Capacitaciones y Opiniones Técnicas para el Cumplimiento de la Normativa en Materia de Calidad del Aire» y que integra al Programa E011 «Calidad del Aire»; asimismo, se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2016, con motivo de las acciones realizadas de prevención, control, reducción y mitigación de las emisiones en la atmósfera dentro del Estado, así como el cumplimiento de sus objetivos y el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de determinar si los indicadores y las acciones del proceso revisado contribuyeron a prevenir y controlar las emisiones atmosféricas en

zonas con altas emisiones de contaminantes, así como su contribución a la reducción de las mismas, de manera que se consoliden los niveles adecuados de calidad del aire y se aminoren los impactos del cambio climático, y así promover el desarrollo sustentable, la protección al medio ambiente y el derecho a las personas a vivir en un medio ambiente sano, como lo establece el marco normativo de la política pública, los instrumentos de planeación y los objetivos planteados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Del objetivo general anteriormente descrito, los objetivos específicos se desarrollan en la auditoría en ocho procedimientos.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficacia:

- Registro de fuentes fijas de competencia estatal.
- Inventarios de fuentes emisoras de contaminación: Contaminantes Criterio (CC) y Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Cumplimiento del objetivo para prevenir, controlar y reducir las emisiones de contaminantes.

Eficiencia:

- Autorización de centros de verificación vehicular.
- Solicitudes y resoluciones de Licencias Ambientales de Funcionamiento (LAFs) y Cédulas de Operación Anual (COA'S) atendidas y validadas.
- Asesoría y capacitación.
- Cumplimiento de metas.

Evaluación y monitoreo:

- Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados: Lógica horizontal y vertical.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2012-2018, aborda la política ambiental e identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal I. «Impulso a tu Calidad de Vida», la cual tiene por objetivo construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Dentro de dicha estrategia se encuentra el Proyecto Estratégico 1.6 «Calidad Ambiental», con el objetivo de reducir los efectos nocivos de las actividades humanas en el medio ambiente, dentro del cual se ubica el Proyecto Específico 1.6.2., «Calidad del Aire», cuyo objetivo son las fuentes fijas y móviles que son gestionadas para controlar o reducir sus emisiones atmosféricas. De esta forma, el Poder Ejecutivo del Estado prioriza su intervención en materia ambiental en el Estado, mediante la política de Calidad del Aire, concluyendo que se implementó el Programa «Calidad del Aire», como un programa que busca que las fuentes fijas y móviles sean gestionadas para controlar y reducir sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa «Calidad del Aire», al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Instituto de Ecología del Estado es la dependencia encargada de la formulación y aplicación de la política ambiental y de la difusión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad para la protección, defensa y

restauración del ambiente, en los términos previstos por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficacia; Eficiencia; y Monitoreo y Evaluación.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del resultado número 1; 3 y 4 del resultado número 2; 5, 6, 7 y 8 del resultado número 3. Respecto al apartado de Eficiencia, se establecieron las recomendaciones contenidas en los puntos 9, 10, 11 y 12 del resultado número 4; 13 y 14 del resultado número 5; 15 y 16 del resultado número 6; 17 y 18 del resultado número 7. Finalmente, en el rubro de Monitoreo y Evaluación, las recomendaciones consignadas

en los puntos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del resultado número 8.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado realizó 2 acciones de mejora; asumió y estableció el compromiso de realizar 22 mejoras; y en 4 acciones persisten las recomendaciones, no obstante que se comprometió a realizar acciones de mejora. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al cumplimiento de objetivos del Programa Presupuestario en materia de reducción, control y gestión de las emisiones de fuentes fijas y móviles, la revisión de las distintas actividades, procesos, sistemas y operaciones, que éstos permitieron identificar áreas de oportunidad en el registro e incorporación de las fuentes fijas, de manera que la totalidad de ellas cuenten con licencia ambiental de funcionamiento, abonando así a la fortaleza de los diversos inventarios de emisiones contaminantes criterio, de gases efecto invernadero, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, este último incrementando a su vez una mayor cantidad de cédulas de operación anual con información completa en sus características, producto de la impartición de sesiones de capacitación y asesoría a los particulares.

De igual forma, se refiere que se detectaron puntos de mejora en cuanto a la concientización de los diferentes actores de la sociedad para que participen activamente en la verificación vehicular, contribuyendo a la reducción y control de las emisiones de fuentes móviles.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario cuya evaluación se informa, se señala que se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de

oportunidad o mejoras que se precisan en el informe de resultados.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto (Presupuesto 2018 o durante el ejercicio 2017), los ajustes a los mecanismos de operación del Programa Presupuestario «Calidad del Aire».

Asimismo, se establece que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que se puede potencializar el uso de los recursos públicos asignados, eficientando la operación de sus procesos y favoreciendo una rendición de cuentas en términos del impacto de sus acciones.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al ejercicio fiscal del año

2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al

Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

[28] **-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo y al Director General del

²⁸ Diputada Vicepresidenta, Dip. Luz Elena Govea López, en funciones de presidenta.

Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de **Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos

programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 3 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 15 de marzo del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 5 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo

preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 30 de mayo de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas

que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300,

3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual

realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular

fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Apaseo el Grande, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad

responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018, en su eje estratégico de desarrollo «Eje 1. Humano y Social de Apaseo el Grande. Por un Apaseo Solidario», tiene como objetivo general contribuir a que las familias tengan más bienestar y una vida más digna, mejorando el entorno social, espiritual y material en el que viven, con la participación ciudadana. Para ello es necesario lograr que más niños, jóvenes y adultos tengan más oportunidades de acceder a la educación, a la cultura y al deporte, para que las familias tengan una vivienda más digna, salud y más servicios de urbanización. Dentro de los objetivos específicos se encuentra el de establecer acciones para elevar la calidad educativa del Municipio. Asimismo, en su línea estratégica 1.2 «Impulso a la educación, promoción de programas de educación, gestión de escuelas nuevas, ejecución de programas de infraestructura educativa. Promoción de lectura y operación adecuada de bibliotecas», contempla el Programa «Educación de Calidad para Todos».

Es así, que el Programa Presupuestario «Educación de Calidad para Todos» cuenta con un presupuesto aprobado para el ejercicio 2016 de \$6'824,908.98 (seis millones ochocientos veinticuatro mil novecientos ocho pesos 98/100 m.n.), destinados para cumplir el objetivo del Programa, el cual fue definido como los estudiantes a nivel medio superior y superior son incluidos y motivados para que continúen sus estudios.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., estableció la Dirección de Educación, la cual es responsable del Programa «Educación de Calidad para Todos».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

- b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en el punto 1, del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, correspondiente a

medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones en un plazo cierto en 18 recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Apaseo el Grande, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante, se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado y la elaboración de su diagnóstico, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque y la justificación del árbol de problemas y objetivos, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que está pendiente la vinculación específica entre los instrumentos de planeación actualizados y el programa auditado.

Por lo que hace a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa

Presupuestario, se informa que, no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados esenciales, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Apaseo el Grande, Gto., incluyó en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, metas para mejorar el monitoreo y seguimiento, sin embargo, no se reportó su avance al cierre de 2016, no evidencia del mismo; asimismo, falta incluir en el presupuesto de egresos del Municipio sus programas presupuestarios, existiendo el compromiso de realizarlo para el ejercicio fiscal 2018.

Cabe apuntar que el municipio de Apaseo el Grande, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, presentó las acciones de mejora a realizar y un documento entregable, responsable de elaborar cada uno de ellos y la fecha compromiso en la que se tendrá la información, lo cual refleja el compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su quehacer cotidiano.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados

por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa

General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta

última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas

tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la

notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño,

operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 29 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 21 de abril del año en curso, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 20 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado

son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano

Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Atarjea, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad

responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018, considera 4 ejes de gobierno: «Economía para las Personas», «Calidad de Vida», «Gobierno Cercano» y «Atarjea Educado». Dentro del Eje de Desarrollo 2, «Calidad de Vida», en la línea estratégica 1 «Promover la equidad social y el desarrollo humano», se establece que una prioridad para el Municipio es captar la mayor cantidad de recursos federales y estatales posibles, provenientes de los programas en los que califica el Municipio, dado su nivel de marginación; contemplando además que se continuará beneficiando con los programas sociales a las personas que no han sido beneficiadas. Es así que el programa revisado pertenece a la unidad responsable Desarrollo Social y su objetivo se encuentra definido dentro del árbol de objetivo, siendo éste la suficiente gestión para bajar los programas.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Atarjea, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Social como responsable del programa auditado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir

la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la

Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el

Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en el punto 1, del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de

oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 18 recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Atarjea, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, por lo que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, con la elaboración de un diagnóstico que identifique las causas y efectos de dicha problemática, así como para fortalecer la identificación de su población potencial y objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que el ente fiscalizado no proporcionó la vinculación específica del Programa con los instrumentos de planeación. No obstante, la Auditoría Superior del Estado analizó el contenido del Programa de Gobierno 2015-2018, identificando de acuerdo a lo que busca el Programa y la siguiente alineación, dentro del Eje de Desarrollo 2 «Calidad de Vida», en la línea estratégica 1 «Promover la equidad social y el desarrollo humano», que establece que una prioridad para el Municipio es captar la mayor cantidad de recursos federales y estatales posibles, provenientes de los programas en los que califica el Municipio, dado su nivel de marginación; contemplando además que se continuará beneficiando con los programas sociales a las personas que no han sido beneficiadas.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para

Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental en la gestión para resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Atarjea, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el presupuesto de egresos del Municipio, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

Cabe apuntar que el municipio de Atarjea, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, manifestó el compromiso de atender las recomendaciones, indicando la acción a realizar, un área responsable y la fecha de compromiso en la que se tendrá la información a que se refieren las recomendaciones derivadas de la auditoría.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados

integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa

General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el

seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además

que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 19 de abril de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 26 de abril del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 6 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 30 de mayo de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del

informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño,

operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Huanímaro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el municipio de Huanímaro, Gto., mediante oficio de fecha 24 de abril de 2017, manifestó que en el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento no llevó a cabo la integración, formalización de los programas presupuestarios, ni la Matriz de Indicadores para Resultados, con sus resúmenes narrativos como son fin, propósito, componentes, actividades, indicadores y medios de verificación por las unidades responsables.

De igual forma, el ente auditado informó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, elaboró el Plan Municipal de Desarrollo 2040, el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 y el Programa Operativo Anual 2016, por lo que los puntos correspondientes al árbol de problemas; árbol de solución; definición de la población potencial y objetivo; resumen narrativo de fin, propósito, componentes, actividades, indicadores, medios de verificación y supuestos para cada uno de los niveles que la componen; y fichas técnicas de los indicadores, fueron elaborados por cada una de las áreas o dependencias que integran la Administración Pública Municipal, vigilando su alineación con los instrumentos de planeación, que fueron difundidos por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y en los cuales se incluyen objetivos, metas e indicadores a seguir.

En razón de lo anterior, si bien, el sujeto auditado proporcionó el archivo «Programa Operativo Anual 2016.PDF», en el que se encontró un diagnóstico organizacional por unidad responsable, la información presentada en el archivo es una matriz que muestra las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, conocida como FODA, acorde al ejercicio institucional de

cada Dirección que integra la Administración Pública Municipal, pero no corresponde a programas presupuestarios definidos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Asimismo, en la respuesta del sujeto fiscalizado se hace mención de la entrega de la información respecto a los puntos referentes a categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación, pero dicha información no se entregó.

En consecuencia, las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado no hicieron mención a un programa presupuestario en particular, sino que se emitieron de forma genérica en cada uno de los resultados.

En este orden de ideas, el sujeto auditado en su oficio de respuesta facilitó al Órgano Técnico información del Programa «Juntos creamos un buen gobierno en la rendición de cuentas», cuyo fin es contribuir para forjar un gobierno municipal competitivo, innovador y transparente, que optimice los costos en su administración en beneficio de los ciudadanos.

Es así que el Programa «Juntos creamos un buen gobierno en la rendición de cuentas», que ejecuta la Contraloría Municipal de Huanímaro, Gto., cuenta con información para realizar un análisis de su diseño, al contar con su Matriz de Indicadores para Resultados, justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de un resumen narrativo, medios de verificación y supuestos.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., estableció a la Contraloría Municipal como responsable del Programa «Juntos creamos un buen gobierno en la rendición de cuentas».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto

establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en el punto 1, del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se desprende que de dos recomendaciones el sujeto fiscalizado realizó las acciones de mejora correspondientes y en las 16 recomendaciones restantes éstas persistieron. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Huanímaro, Gto., requiere adherir a sus procesos de gestión la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, desprendiendo que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se verificó la vinculación específica entre los instrumentos de planeación actualizados y el programa auditado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental en la gestión para resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el

informe de resultados al diseño del Programa «Juntos creamos un buen gobierno en la rendición de cuentas».

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Huanímaro, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas en el presupuesto de egresos del Municipio, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

Cabe apuntar que de acuerdo al oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, el municipio de Huanímaro, Gto., realizó varias acciones de mejora y proporcionó información que fue valorada por el Órgano Técnico.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la

Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro,

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se le pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 28 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado,

Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes

al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 18 de abril de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 3 de mayo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 16 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras

efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 29 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se

expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados

por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo,

se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Manuel Doblado, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos

específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.

- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018 del municipio de Manuel Doblado, Gto., considera el Eje 3 «Progreso Económico Sustentable», el cual tiene por objetivos los siguientes: «3.2, contribuir con el soporte de las actividades productivas» y «3.6 Mejorar la

productividad de los productos locales», los cuales tienen como metas respectivamente fortalecer las acciones que soporten la actividad productiva del Municipio e incrementar el apoyo al sector agrícola, mediante las estrategias «3.2.1, Fortalecimiento a la ganadería y piscicultura», «3.6.1, Aseguramiento de la estabilidad financiera de los productores» y «Contacto con programas de apoyo al campo con programas estatales y federales».

El Programa «Fortalecimiento del Sector Rural» tiene por objetivo que los productores agropecuarios de Manuel Doblado, incrementen la productividad en el sector agrícola y para lograrlo se le asignó un presupuesto a la Dirección de Desarrollo Rural de \$1'934,386.44 (un millón novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 44/100 m.n.), para contribuir en el soporte de las actividades productivas y mejorar la productividad de los productos locales.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Rural como responsable del programa «Fortalecimiento del Sector Rural».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir

la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que

son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 3, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 4 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 5 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 6 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 7 del resultado número 9, correspondiente a componentes; 8 del resultado número 10, relativo a actividades; 9 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 11 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; y 13 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formuló la recomendación plasmada en el punto 14 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, número 6, referente a alineación con los instrumentos de planeación; de los resultados contenidos en el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, números 7, correspondiente a fin; 8, relativo a propósito; y 16, referido a medios de verificación; y del resultado plasmado en el rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 7 recomendaciones realizó acciones de mejora; 6 recomendaciones persistieron, al no acreditar con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla; y en el caso de 1, se realizaron acciones de mejora, persistiendo otra parte de la recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, el municipio de Manuel Doblado, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, por lo que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se cuenta con una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y su programa presupuestario.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que, no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con varios de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Manuel Doblado, Gto., incluyó a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado, metas para mejorar el monitoreo y seguimiento.

Asimismo, se destaca el cúmulo de valiosa información dada por el municipio de Manuel Doblado, Gto., en la ejecución de la auditoría, así como resaltar el importante avance del Municipio en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, denotando interés en establecer en dicha Administración Municipal una gestión por resultados como lo mandata el marco normativo y mejores prácticas aplicables.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño

practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se le pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, le informo que se registraron 28 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de

fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 3 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 15 de marzo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 16 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez

valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 27 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y

determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible

valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Moroleón, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo

municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.

- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa Municipal de Desarrollo de Moroleón 2008-2033, señala en su pronóstico tendencial que de no aplicar reglamentación a empresas textiles de productores de basura textil y de no fomentar la cultura del reciclaje, el relleno sanitario tendrá pocos años de vida. Por lo anterior, y para mitigar esta tendencia, en dicho Programa se establece en su apartado de «Planeación» varios «Ámbitos», entre ellos el «Ámbito Medio Ambiente Físico y Recursos Naturales»; asimismo, como parte de éste, se identificó la prioridad 1.1 «Cuidar nuestro medio ambiente para garantizar un presente y un futuro más armónico con la naturaleza», en la que se identifica el Objetivo 1.1 «Reducir la contaminación del aire» y para instrumentar dicho objetivo, la estrategia 1.1.2, «Evitar la basura en la vía pública y en edificios

públicos. Además de inculcar a la sociedad hábitos de limpieza», de la cual se derivan las siguientes acciones: Colocar un contenedor en cada escuela para la separación de basura; consolidar la campaña Juntos por un Moroleón Limpio; realizar campañas permanentes con las escuelas sobre la cultura de la limpieza; colocar en la ciudad suficientes botes para depositar la basura; y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos.

Por su parte, el Programa de Gobierno Municipal de Moroleón 2015-2018, establece en su apartado de diagnóstico que los habitantes de Moroleón producen 1.32 Kg/día de residuos sólidos; asimismo, el Municipio no cuenta con un relleno sanitario. En razón de lo anterior, para mitigar dichas situaciones, el Programa de Gobierno Municipal tiene 4 ejes estratégicos: «1. Desarrollo Humano y Social»; «2. Administración Pública y Derecho»; «3. Económico»; y «4. Medio Ambiente y Territorio». En éste último eje, se localiza la Línea Estratégica «6. Moroleón por un medio ambiente sano y limpio», en la que se identificó el Objetivo «6.2. Mejorar la calidad del medio ambiente» y la Estrategia «6.2.3. Reducción de la contaminación del suelo», la cual integra las siguientes acciones: Realizar un Programa Municipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos, considerando el proceso desde las fuentes de generación hasta la disposición final; realizar un estudio para mejorar el Sistema de Recolección de Residuos Sólidos en el Municipio; realizar un censo de establecimientos que generan residuos de manejo especial, en conjunto con el Instituto de Ecología; realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos y reúso; realizar un censo de establecimientos que generen residuos CRETIB (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, y Biológico Infecciosos); y realizar un Reglamento Municipal de Manejo de Residuos Sólidos.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la

asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

Al respecto, también se refiere que el municipio de Moroleón, Gto., proporcionó información de tres programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio 2016, siendo éstos: «Gestionar las políticas fiscales y ejercicio del gasto»; «Pavimentación, bacheo y obra con sentido social»; y «Orden y limpieza en el Municipio», seleccionando de dichos programas, el «Programa Orden y limpieza en el Municipio», el cual tiene el fin de contribuir a que el Municipio tenga una buena imagen de orden, limpieza y a la prevención de enfermedades.

El citado Programa ejecutado por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Moroleón, tiene los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al contar con la información programática y con su Matriz de Indicadores para Resultados, justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de resumen narrativo, medios de verificación y supuestos.

De igual forma, se refiere que un programa presupuestario, en términos del artículo 3, fracción XXI de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente, se entiende como: «*Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación*». Dicho contenido se retoma actualmente en la fracción XXXIII del citado artículo.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Moroleón, Gto., estableció a la Dirección de Servicios Públicos como responsable del programa «Orden y Limpieza en el Municipio».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del

Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, correspondiente a alineación con los instrumentos de planeación. En el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 7 del resultado número 7, relativo a fin; 8 del resultado número 8, referente a propósito; 9 del resultado número 9, referido a componentes; 10 del resultado número 10, correspondiente a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 14 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 15 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, número 13, referente a indicadores a nivel propósito, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional relativa a atender las recomendaciones y de su análisis se desprendió que realizó la acción de mejora respecto a 1 recomendación; en 1 realizó y persiste la recomendación y las 15 restantes persistieron, dado que la información no cumplió al 100% con lo recomendado. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Moroleón, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se verificó la vinculación específica entre los instrumentos de planeación y su programa presupuestario.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se

informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Moroleón, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

Asimismo, se destaca que el municipio de Moroleón, Gto., presentó bastante información adicional, en seguimiento y atención a las recomendaciones formuladas en cada uno de los procedimientos realizados, lo que refleja el interés y compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su quehacer cotidiano, destacándose los avances del Municipio en materia de Presupuesto Basado en Resultados.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados

por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría

que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría

Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se le pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se les informa que el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, se ha retirado con permiso de esta presidencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación

de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 28 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 19 de abril del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de mayo de 2017 se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 9 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el 23 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del

informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño,

operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Purísima del Rincón, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018, considera en su Eje Estratégico de Desarrollo «Eje 1.- Bienestar y Desarrollo Social», la estrategia «VI.- Mover a la Acción», mediante la línea estratégica «Deporte. 1.4, Promover la práctica deportiva, recreativa y profesional con altos estándares de calidad, integrando a la población, brindando deporte para todos y ofreciendo diferentes disciplinas», que tiene como meta disminuir el riesgo de enfermedades crónico degenerativas, promoviendo una sociedad activa.

Asimismo, se señala que el Programa «Deportes COMUDE (Operatividad organizacional y logística de eventos y actividades recreativas deportivas)» del municipio de Purísima del Rincón, Gto., definió el resumen narrativo de Fin como garantizar un medio sano y de desarrollo a la población de Purísima del Rincón, mediante programas deportivos.

El programa presupuestario «Deportes COMUDE (Operatividad organizacional y logística de eventos y actividades recreativas deportivas)», contó con un presupuesto aprobado para 2016 de \$4'734,873.60 (cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 60/100 m.n.); cuyo objetivo fue definido como «población del municipio de Purísima del Rincón, sano y activo».

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada

armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la

Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado número 8, referente a propósito; 8 del resultado número 9, referido a componentes; 9 del resultado número 11, referente a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 11 del resultado número 13, relativo a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 13 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 14 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 15 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 16 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6, plasmado en el rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondiente a alineación con los instrumentos de planeación; y del resultado número 10, correspondiente a actividades del apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones, se determinó que las 16 recomendaciones persistieron, al no acreditarse en concreto la acción de mejora a realizar y una fecha cierta para ello. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Purísima del Rincón, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, la elaboración de su diagnóstico, fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque y la justificación del árbol de problemas y objetivos, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se reconoce una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y su programa presupuestario.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados esenciales, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, se refiere que el municipio de Purísima del Rincón, Gto., incluyó en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa revisado, metas para mejorar el monitoreo y

seguimiento; sin embargo, éstas no se encuentran cuantificadas y respecto a la evidencia de su cumplimiento presenta un reporte de acciones donde no es posible identificar su avance, ni la documentación que acredite dicha acción.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 29 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA

A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 29 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 4 de abril del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 12 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 27 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su

eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia

aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de San José Iturbide, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando

porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2035, contiene las siguientes dimensiones: Desarrollo Humano y Social, Administración Pública y Estado de Derecho, Economía y Medio Ambiente y Territorio.

Dentro de la dimensión «Economía», se identifica el componente «Empresa y Empleo», cuya estrategia es elevar los índices de la población económicamente activa ocupada, así como los ingresos entre la población.

También se señala que el fin del Programa «Desarrollo Económico» está vinculado al Plan de Gobierno Municipal 2015-2018. El fin y la línea estratégica 2.1, expresan el objetivo de mejorar el ingreso con los conceptos «incrementar y aumentar», lo cual se realizará a través de oportunidades y condiciones que generen empleo.

Es así, que el municipio de San José Iturbide, Gto., proporcionó información de

30 programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, seleccionándose el Programa «E0032-Desarrollo Económico», siendo el fin de dicho Programa, contribuir a incrementar el ingreso en las familias iturbidenses, a través de las oportunidades laborales y fortalecimiento empresarial, desarrolladas por el Municipio, así como por la vinculación de entidades del ámbito estatal y federal.

En esta parte también se señala que el Programa «E0032-Desarrollo Económico», que ejecuta la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de San José Iturbide, Gto., cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al contar con información programática y con su Matriz de Indicadores para Resultados, justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de resumen narrativo, medios de verificación y supuestos.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Económico como responsable del programa «E0032-Desarrollo Económico».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido

transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de

problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado número 8, referente a propósito; 8 del resultado número 9, referido a componentes; 9 del resultado número 10, correspondiente a actividades; 10 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 11 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 12 del resultado número 13, relativo a indicadores a nivel propósito; 13 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 14 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 15 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6, plasmado en el rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondiente a alineación con los instrumentos de planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó su compromiso de atender 15 recomendaciones y estableció un plazo futuro cierto para realizarlo, sin embargo, no definió a los responsables de realizar las acciones de mejora, por lo que

persisten las recomendaciones; además en 2 recomendaciones manifestó haber realizado la acción de mejora, pero no proporcionó evidencia de ello, por lo que también persistieron las mismas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de San José Iturbide, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se verificó la vinculación específica entre los instrumentos de planeación y el programa presupuestario revisado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de San José Iturbide, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

Asimismo, se destaca que el municipio de San José Iturbide, Gto., manifestó su compromiso de atender cada una de las recomendaciones planteadas, aun cuando no puntualizó el área responsable de llevarlo a cabo.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, así como aquéllas donde persistió lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos

contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia

Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 20 de abril de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 4 de mayo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 26 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado vía electrónica, el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido vía electrónica, el 9 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica, el 21 de junio de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación

para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de

Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Santa Catarina, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de

Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-1018, considera los siguientes 4 ejes de gobierno: Gobierno Eficiente y Desarrollo Institucional, Economía Sostenible, Infraestructura y Desarrollo Social Incluyente y Seguridad y Participación Ciudadana. Al respecto, el tesorero municipal de Santa Catarina, Gto., proporcionó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario «Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social (PBR)», mismo que según lo define el resumen narrativo del fin, tiene como finalidad fortalecer la calidad de vida de las familias más vulnerables del Municipio, mediante programas innovadores. Asimismo, en la exposición de motivos denominada «1.1 EDM – Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico», señala la vinculación del Programa sujeto a revisión con el Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, dentro del

Eje 3 «Infraestructura y Desarrollo Social» y la estrategia específica «3.6 Vivienda Digna».

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., estableció a la Dirección de Desarrollo Social Rural como responsable del programa auditado.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados

específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los

proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado

número 8, referente a propósito; 8 del resultado número 9, referido a componentes; 9 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 11 del resultado número 13, relativo a indicadores a nivel propósito; 12 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 13 del resultado número 15, referente a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 14 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 15 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 16 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6, plasmado en el rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondiente a alineación con los instrumentos de planeación; y del resultado contenido en el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, número 10, referente a actividades, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 15 recomendaciones; y 1 recomendación persiste, al no acreditar con evidencia, la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Santa Catarina, Gto., siguió parcialmente la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, por lo que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, con la elaboración de un diagnóstico que identifique las causas y efectos de dicha problemática, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que el sujeto fiscalizado proporcionó la vinculación específica del Programa con los instrumentos de planeación y para tal efecto, se verificó la vinculación del Programa auditado con el Programa de Gobierno 2015-2018, identificando dicha vinculación en el Eje Estratégico 3 «Infraestructura y Desarrollo Social Incluyente», Estrategia 6 «Vivienda Digna».

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario «Mejoramiento de la Calidad de Vida para Familias con Rezago Social (PBR)», perteneciente a la Dirección de Desarrollo Social y Rural.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Santa Catarina, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

Asimismo, se destaca que el municipio de Santa Catarina, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, presentó la acción a realizar, el responsable de atender cada una de las recomendaciones y la fecha compromiso en la que se tendrá la información a que se refieren las recomendaciones derivadas de la auditoría de desempeño, lo cual refleja el compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su gestión.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al

ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Ahora corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de

fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 6 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 17 de marzo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 4 de mayo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 18 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez

valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 30 de mayo de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización

o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados,

emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible

valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Santiago Maravatío, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y

estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.

- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-1018, considera los siguientes 5 ejes de gobierno: Educación, Mejor Calidad de Vida, Seguridad para Tu Familia, Desarrollo Integral y Buen Gobierno. Dentro de cada Eje se encuentran objetivos para cada Dependencia del Municipio, localizando en el Eje «Seguridad para Tu Familia» a la Dirección de Seguridad Pública, cuyo proyecto específico es preservar el orden y la paz pública y su objetivo es activar la participación de los consejos de seguridad para promover la participación ciudadana. Dentro el referido Eje se encuentra el Programa «Buen Gobierno y Seguridad para Tu Familia», que tiene como objetivo

garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Municipio, para lograr su desarrollo óptimo, ya que cuenta con los elementos necesarios para realizar el análisis de su diseño, al contar con información programática y con su Matriz de Indicadores para Resultados justificada en un análisis de problema-objetivos, así como de los elementos de resumen narrativo de indicadores, medios de verificación y supuestos.

En este punto también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., estableció a la Dirección de Seguridad Pública como responsable del Programa «Buen Gobierno y Seguridad para Tu Familia».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido

transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el

Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de

problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. En el apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 7 del resultado número 7, relativo a fin; 8 del resultado número 8, referente a propósito; 9 del resultado número 9, referido a componentes; 10 del resultado número 10, correspondiente a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, relativo a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a las 18 recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Santiago Maravatío, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, con la elaboración de un diagnóstico que identifique las causas y efectos de dicha problemática, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que el sujeto fiscalizado no proporcionó la vinculación específica del Programa con los instrumentos de planeación, sin embargo, se verificó la vinculación del Programa auditado con el Programa de Gobierno 2015-2018.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario «Buen Gobierno y Seguridad para Tu Familia».

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Santiago Maravatío, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

Asimismo, se destaca que el municipio de Santiago Maravatío, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó un cuadro informativo en el que se describe el documento entregable,

responsable de elaborar cada uno de ellos y la fecha compromiso en la que se tendrá la información a que se refieren las recomendaciones derivadas de la auditoría de desempeño, lo cual refleja el compromiso de la Administración Municipal en aras de mejorar su gestión.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Les informo que el diputado Santiago García López se ha retirado con autorización de esta presidencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización

Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su

vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose por la presidencia al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior, para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 18 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública de los trimestres antes señalados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo del Estado, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a

los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 1 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente del Congreso del Estado, por conducto del Director General de Administración, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o

solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de abril de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de junio de 2017, el informe de resultados se notificó al Presidente del Congreso del Estado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Presidente del Congreso del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado, el 17 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al Presidente del Congreso del Estado, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que todas las observaciones se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones, se atendió parcialmente el numeral 3, relativo a bajas de bienes muebles; y no se atendió el numeral 4, referente a conclusión y cierre administrativo de obra pública. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ADECYTER-AA/0108/2014.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

En esta parte se concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios

causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a servicios contratados; 3, relativo a cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015; 4, referido a cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014; 5, correspondiente a cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015; 7, referente a sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128 bis/2015; y 8, relativo a autorización de cantidades en conceptos de obra. SIN CONTRATO. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificaron los presuntos responsables de las responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 6.1 y 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones señaladas en el párrafo anterior, para quedar en los términos de los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la referida resolución.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 6, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/RESANE/0132/2015, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que

el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128 bis/2015, cuyo objeto fue la supervisión externa de la obra, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de la cláusula primera del contrato de prestación de servicios, se desprende que el contratista se obligó a llevar a cabo la supervisión externa de la obra para el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a los numerales 3, relativo a bajas de bienes muebles; y 4, referente a conclusión y cierre administrativo de obra pública. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ADECYTER-AA/0108/2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades penales y derivadas del dictamen de daños y perjuicios, se señala que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el Presidente del Congreso del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, referente a servicios contratados; 3, relativo a cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SO-GAV/0135 bis/2015; 4, referido a cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NEC/SOESTM-0123/2014; 5, correspondiente a cierre administrativo del servicio relacionado. Contrato CTO/LXII-LEG/NCE/ASES-SG/0129-2015; 7, referente a sanción por autorización de cantidades en conceptos de obra. CTO/LXII-LEG/NEC/SO-IMP/128 bis/2015; y 8, relativo a autorización de cantidades en conceptos de obra. SIN CONTRATO, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico del Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 26 de junio de 2017 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 12 de julio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados pero suficientes, para que se acordara conforme a su pretensión, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1,

6.1 y 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico y únicamente se modificaron los presuntos responsables, para quedar en los términos de los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la resolución.

La referida resolución se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado, el 17 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Congreso del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente del Congreso del Estado,

concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del Poder Legislativo, las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la

normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 28 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia. Asimismo, esta presidencia dará seguimiento a las acciones derivadas del acuerdo aprobado.

[29] Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN

[29] Reasume la titularidad de la presidencia, la diputada Angélica Casillas Martínez

PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los

informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c)

No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 23 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos

financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 14 de junio de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado mediante notificación electrónica, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de julio de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a garantía.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que al haberse aclarado y solventado las observaciones en la etapa procesal oportuna, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, idoneidad de promoción de inicio de facultades de comprobación fiscal, ni informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a la cuenta pública del entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece que al haberse aclarado por el sujeto fiscalizado la observación realizada, no se determinó responsabilidad alguna.

- f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se concluye que una vez hecha la valoración correspondiente, no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control o de las autoridades estatales o municipales competentes que

administran padrones de proveedores o contratistas, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Anexos.

En esta parte, no se adjuntaron anexos.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el

término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos

contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 29 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, **el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la

ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de

Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de la Procuraduría a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 29 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y

presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016; comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y comentarios del Auditor General.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, referentes a la no determinación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas

También se informa que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante dicho proceso.

Asimismo, se concluyó que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado; y que no es procedente determinar presuntas responsabilidades, promoción de inicio de facultades de

comprobación fiscal o informe a los órganos de control o a las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el

derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En este punto cabe señalar que no se contemplaron los apartados previstos en las fracciones de la II a la VI del citado artículo, al no haberse desprendido observaciones o recomendaciones del proceso de revisión.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que en su momento todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Diputada presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**»

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas

públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

En razón de lo anterior, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la

cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 8 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por dicho Tribunal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a

los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 5 de julio de 2017, se dio vista de las

observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado mediante la modalidad de notificación electrónica, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de julio de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante la modalidad de notificación electrónica, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de Ingresos, Egresos y Resultado del Ejercicio; y la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a gastos de representación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, relativo a gastos de representación-consumos.

- c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que al haberse aclarado y solventado las observaciones en la etapa procesal oportuna, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, por lo que no es procedente la determinación de presuntas responsabilidades.

- d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes,

derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se presenta el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, desprendiendo que no aplica la determinación de presuntas responsabilidades, al haberse aclarado por el sujeto fiscalizado la observación realizada.

Respecto al numeral 1, referente a gastos de representación-consumos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

- f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se concluye que una vez hecha la valoración correspondiente, no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control o de las autoridades estatales o municipales competentes que administran padrones de proveedores o

contratistas, el informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo por conducto del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», previa desafectación del dominio público del Estado, la donación de un bien inmueble ubicado en el municipio de Celaya, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine

a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE AL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO «CIUDAD INDUSTRIAL CELAYA», PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., EN FAVOR DE DICHO MUNICIPIO, PARA QUE LO DESTINE A ÁREAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE SANO ESPARCIMIENTO.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación, por conducto del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del municipio de Celaya, Gto., para destinarlo a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 21 de agosto de 2017, solicitó se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la donación, por conducto del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en la Colonia Ciudad Industrial Celaya, en favor del municipio de Celaya,

Gto., para destinarlo a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 28 de agosto del año en curso.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 63,591, de fecha 2 de septiembre de 2014, levantado bajo la fe del licenciado Enrique Jiménez Lemus, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 15 de octubre del mismo año, mediante el que se protocolizó el permiso de división del bien inmueble, propiedad del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya».

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar.

También se anexó a la iniciativa copia certificada del acta de la LXXVIII sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», celebrada el 12 de agosto de 2015, en la que se acordó suscribir un Convenio de Coordinación, Colaboración y Transacción con el municipio de Celaya, Gto., en el que se establecen las bases para llevar a cabo la terminación de los contratos de comodato respecto de los terrenos que corresponden a la Unidad Deportiva Norte, así como la enajenación de dichos terrenos al municipio de Celaya, Gto., a un precio simbólico. Se anexó a la iniciativa copia certificada de dicho convenio.

Asimismo, se integró copia del convenio modificatorio al Convenio de Coordinación, Colaboración y Transacción referido en el párrafo anterior, de fecha 5 de abril de 2017, en el que se acordó que en un término no mayor de dos meses a partir de la publicación del decreto de

desafectación y autorización para enajenar el predio que ocupa la Unidad Deportiva Norte, el Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya» deberá realizar el contrato de donación a favor del municipio de Celaya del referido bien inmueble.

El Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en la reunión celebrada el pasado 26 de septiembre, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En su exposición de motivos el iniciante señala que:

«...Con la participación del Fideicomiso «Ciudad Industrial Celaya», se ha posicionado al municipio de Celaya, Gto., y a los municipios de la zona de influencia, como una región altamente competitiva para el desarrollo del sector industrial, comercial y de servicios, a través de la promoción, instalación y atracción de nuevos polos de desarrollo e inversiones de origen nacional y extranjero, que alberguen proyectos de inversión productiva en las diferentes ramas y que impliquen la generación de más y mejores fuentes de empleo permanentes y sustentables.

En este contexto, los terrenos que son patrimonio del Fideicomiso «Ciudad Industrial Celaya», fueron destinados a la creación de la Ciudad Industrial Celaya, buscando dar un valor agregado a través de la instalación de servicios necesarios para el desarrollo integral de las personas que laboran en la planta industrial, dando un fácil acceso a dichos servicios.

Para tales fines, el Fideicomiso «Ciudad Industrial Celaya» cuenta con un terreno de su propiedad, en el que actualmente se encuentra construida la Ciudad Deportiva Norte, cuyas

instalaciones constituyen un área recreativa y de sano esparcimiento tanto para los trabajadores de las plantas industriales como para el resto de la población en la región. Cabe mencionar que el municipio de Celaya, Gto., ha realizado en el inmueble diversas construcciones y áreas para el esparcimiento de la población, quienes acuden regularmente en un número de 7,460 personas a la semana a realizar actividades deportivas y recreativas, además la unidad deportiva norte es un referente en cuanto a instalaciones de béisbol para llevar a cabo competencias a nivel regional, estatal y municipal...

...Por las anteriores consideraciones y a fin de que el municipio de Celaya, Gto., tenga seguridad jurídica sobre las instalaciones de la Ciudad Deportiva Norte, así como de las inversiones o proyectos realizados o que en lo futuro pretenda desarrollar en el mismo, se estima pertinente enajenarle mediante donación el inmueble referido.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante donación el bien inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción XVI y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracción IV y 48 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado. Por otra parte, con la donación el municipio adquiere certeza jurídica respecto de la propiedad del inmueble, así como de las obras o acciones que ejecute sobre el mismo; ii) impacto

administrativo: la donación del inmueble al municipio de Celaya, Gto., tendrá sin lugar a dudas un impacto positivo, en tanto que facilita y posibilita agilizar los trámites legales y administrativos para que dicho municipio lleve a cabo en el mismo proyectos de inversión social en beneficio de los celayenses; iii) impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso «Ciudad Industrial Celaya», son suficientes para realizar la enajenación cuya autorización se solicita; y iv) impacto social: la donación del inmueble materia de esta iniciativa resultará altamente beneficiosa para los habitantes de Celaya, Gto., así como también para el resto de la población en la región, pues gracias a ella dicho municipio podrá continuar realizando en el inmueble, con mayor agilidad y certeza jurídica, proyectos de inversión relacionados con la conservación, fomento y promoción de espacios destinados para actividades deportivas, recreativas y de sano esparcimiento, donde los trabajadores y sus familias puedan disfrutar de la buena convivencia.»

Como se desprende del expediente de la iniciativa, el 25 de enero de 1974 se celebró el contrato de fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», mismo que se formalizó en la escritura pública número 26,051, de fecha 6 de junio de 1977, bajo la fe del titular de la Notaría Pública número 132 del entonces llamado Distrito Federal y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. En dicho fideicomiso intervinieron como fideicomitente el Gobierno federal y como fideicomisarios el propio Gobierno Federal, el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos y Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN), el Gobierno del estado de Guanajuato, el Ejido de «Camargo», y como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C.

El fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», se creó con el propósito de promover el desarrollo económico y social del estado de Guanajuato, mediante el establecimiento de industrias en la localidad.

Dicho fideicomiso también tiene como finalidad posicionar al municipio de Celaya, Gto., y los municipios de la zona de influencia, como una región altamente competitiva para el desarrollo del sector industrial, a través de la promoción, instalación, operación y administración de polos de desarrollo que alberguen proyectos de inversión productiva en las diferentes ramas que impliquen la generación de empleos permanentes y sustentables, en beneficio de los guanajuatenses. Para tal efecto, entre otras acciones el citado fideicomiso podría adquirir o enajenar por cualquier título, así como administrar, arrendar, usar, dar en comodato y usufructuar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud del acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1982, el Gobierno del Estado adquirió el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, en sustitución del Gobierno Federal y del Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos y Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales. Este acuerdo entró en vigor el 20 de junio de 1982, firmándose para tal efecto el convenio modificatorio de fecha 3 de noviembre de 1982.

En los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se señala que para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, derechos o fondos públicos de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; estableciendo que cuando se transmitan bienes inmuebles, el fideicomiso público se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que

la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia. De igual manera, debemos señalar que con la donación que se propone se apoyará al municipio de Celaya, Gto., con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos a su cargo, en beneficio de la población, al contar con áreas para la práctica deportiva y actividades de esparcimiento.

De igual forma, se regularizará la situación jurídica del bien inmueble que ocupa la Unidad Deportiva Norte de la ciudad de Celaya, Gto., y de esta manera, al contar el Municipio con la propiedad, podrá acceder a recursos federales o estatales, derivados de programas de fomento al deporte.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado en la Avenida Poniente número 9 de la fracción 9 de la Colonia Ciudad Industrial Celaya del municipio de Celaya, Gto., el cual tiene una superficie total de 176,923.28 m² ciento setenta y seis mil novecientos veintitrés punto veintiocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en tres líneas rectas que parten en dirección de sur-poniente a nororiental, la primera de 198.66 ciento noventa y ocho punto sesenta y seis metros, la segunda quiebra de norte a sur en 15.00 quince metros y la tercera que va de sur poniente a nororiental en 299.65 doscientos noventa y nueve punto sesenta y cinco metros con la manzana IV; al sur, en 502.39 quinientos dos punto treinta y nueve metros con Avenida Poniente 9 (Avenida Manuel Orozco y Berra); al oriente, en 320.64 trescientos veinte punto sesenta y cuatro metros con Avenida Sur 3; y al poniente, en 394.75 trescientos noventa y cuatro punto setenta y cinco metros con Avenida Sur 5.

Donación del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobernador del Estado a donar por conducto del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del municipio de Celaya, Guanajuato, para destinarlo a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento.

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del padrón de la propiedad inmobiliaria estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se solicita a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de los presentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Pénjamo, Abasolo, León, Silao de la Victoria y Guanajuato, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE QUE SE AUTORICE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, PÉNJAMO, ABASOLO, LEÓN, SILAO DE LA VICTORIA Y GUANAJUATO, GTO., ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas,

Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El Gobernador del Estado, formuló la iniciativa de decreto de fecha 21 de agosto de 2017, mediante la cual se solicita al Congreso del Estado se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., así como la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 28 de agosto del año en curso.

La propiedad de los bienes inmuebles que se pretenden enajenar se acredita a través de los siguientes instrumentos:

- a) Copia certificada del instrumento público número 5,976, de fecha 8 de junio de 1978, levantado bajo la fe del licenciado Rubén Ávila Magaña, titular de la Notaría Pública número 3, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Gto., mediante el cual en su carácter de Registrador

Público en dicho Partido Judicial, llevó a cabo la inscripción de la escritura pública número 1,804, de fecha 2 de junio de 1978, levantada en la ciudad de Irapuato, Gto., bajo la fe del licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, titular de la Notaría Pública número 28 en dicho Partido Judicial, en la que se formalizó la adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Hidalgo de la ciudad de Abasolo, Gto., en favor del Gobierno del Estado.

- b) Copia certificada de la escritura pública número 1,696, de fecha 2 de julio de 1991, levantada bajo la fe del licenciado Pedro Vázquez Nieto, titular de la Notaría Pública número 21, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se protocolizaron las diligencias de información testimonial ad-perpetuam y se formalizó la adquisición del dominio pleno a favor del Estado del bien inmueble ubicado en Carretera Real de Marfil - Silao, sin número del municipio de Guanajuato, Gto.
- c) Copia certificada de la escritura pública número 1,828, de fecha 10 de septiembre de 1984, levantada bajo la fe del licenciado Eleuterio Maldonado Meléndez, titular de la Notaría Pública número 12, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se protocolizaron las diligencias de información testimonial ad-perpetuam y se formalizó la adquisición del dominio pleno a favor del Estado del bien inmueble ubicado en Paseo del Cantador del municipio de Guanajuato, Gto.

- d) Copia certificada de la escritura pública número 40,229, de fecha 24 de abril de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial por remate del bien inmueble ubicado en la calle Circuito Garfias del Fraccionamiento Cortijos de la Gloria del municipio de León, Gto., en favor del Estado.
- e) Copia certificada de la escritura pública número 13,369, de fecha 11 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado Antonio Ramírez García, titular de la Notaría Pública número 25, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la dación en pago de diversos bienes inmuebles, entre otros, del bien inmueble denominado «Lomas de Churipitzeo», ubicado en el municipio de Pénjamo, Gto., y del bien inmueble denominado «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., en favor del Estado.
- f) Copia certificada de la escritura pública número 41,272, de fecha 22 de septiembre de 2015, levantada bajo la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se formalizó la adjudicación judicial por remate de una fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., en favor del Estado.
- g) Copia certificada del título de propiedad número 000000098178, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional el 17 de mayo del año 2000 respecto del bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2 de la zona 1 del poblado de Comanjilla del municipio de Silao, Gto., y otorgado en favor de la Escuela Primaria «Ignacio Zaragoza»11DPR0347U y debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 11TM00000861.
- h) Copia certificada de la escritura pública número 31 Especial, de fecha 3 de julio de 2002, levantada bajo la fe del licenciado Sergio Fernández Martínez, notario público interino número 102, en legal ejercicio en el Estado de México y debidamente inscrita en el el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, mediante la que se formalizó la dación en pago por cuenta de tercero de dos lotes de terreno, identificados como 10 A y 10 B de la manzana VII, pertenecientes al polígono VII, localizado en la ciudad de Nogales, Sonora, en favor del Estado de Guanajuato.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia de la enajenación ubicados en el Estado y sus certificados de historial registral y de gravámenes; así como los avalúos catastrales y comerciales realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

También se anexó a la iniciativa copia del acta de entrega-recepción del bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el poblado de Comanjilla del municipio del

municipio de Silao de la Victoria, Gto., levantada en fecha 1 de julio de 2014, en la que consta que la encargada de la Dirección General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación del Estado realizó la entrega real y jurídica del bien inmueble al Gobierno del Estado, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración .

En el caso de los lotes de terreno ubicados en el municipio de Nogales, Sonora, también se integraron los planos de localización que establecen su superficie, medidas y colindancias, las certificaciones de valor catastral, expedidas por la oficina de Catastro y Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal de Nogales, Sonora, los avalúos comerciales de los bienes inmuebles realizados por un valuador inmobiliario autorizado y sus certificados de historial registral y de gravámenes/libertad de gravámenes.

El Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en la reunión celebrada el pasado 26 de septiembre, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«...considerando que actualmente no se tiene proyectado uso alguno para los inmuebles materia de la presente iniciativa, se estima pertinente su enajenación, siendo importante mencionar que el importe de la venta cuya autorización se solicita, le permitirá al Gobierno del Estado obtener recursos que pueden ser destinados a programas o actividades sustantivas en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Cabe mencionar que conforme al artículo 21, fracción V, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, los inmuebles señalados en el inciso i) se encuentran clasificados dentro del dominio privado del Estado, por haberse adquirido fuera de su

territorio —en Nogales, Sonora—, los que en atención a lo dispuesto por el artículo 48 de dicho ordenamiento legal pueden ser objeto de enajenación previa autorización del Congreso. Aunado a ello, el Ejecutivo del Estado a mi cargo estima pertinente enajenar, mediante la figura jurídica de la compra-venta y previa autorización de esa Asamblea, los inmuebles de previa referencia, en atención a que su administración resulta onerosa por su ubicación, dado que se encuentran fuera de esta entidad federativa, así como por el pago de los impuestos que originan. Por otra parte, si bien el artículo 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, faculta a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para establecer el precio de la operación con base en los avalúos que se practiquen para tal efecto, también lo es que ello no implica que en todos los casos la mencionada Secretaría deba ser quien realice los avalúos correspondientes, siendo este el supuesto de los inmuebles ubicados fuera de la circunscripción territorial del estado. Por tanto, la presente iniciativa propone omitir asentar que el precio será fijado tomando como base los avalúos realizados por la citada dependencia hacendaria.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante compraventa el bien inmueble materia de la presente iniciativa; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, son suficientes para realizar la enajenación cuya autorización se solicita; y iv) impacto social: con los beneficios obtenidos de la venta del inmueble materia de esta iniciativa, se incrementa la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con la consecuente mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.»

El artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen y la documentación que se anexó al expediente, con fundamento en los artículos 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación, a través de la figura jurídica de compra-venta de los bienes inmuebles descritos en el presente dictamen considerando que los recursos que se obtengan de la misma representan un incremento al patrimonio del Estado y que los mismos deberán destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad.

Para garantizar las condiciones de las compra-ventas, se precisó en el decreto contenido en el presente dictamen, que los precios que se fijen para las mismas no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos comerciales de los bienes inmuebles, estableciendo la obligación de entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

De igual forma, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los ingresos excedentes, derivados de Ingresos de libre disposición de las entidades federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: a) Por lo menos el 50% para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado, sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones; y b) En su caso, el remanente para inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los referidos ingresos podrán destinarse a los rubros señalados en el párrafo anterior, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

En razón de que los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, de acuerdo a la ley, se clasifican como ingresos excedentes, derivados de Ingresos de libre disposición, deberán destinarse a los fines previstos en el artículo citado en el párrafo anterior, dicha situación se reiteró en el decreto contenido en el presente dictamen.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar, ubicados en el Estado, pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracciones I y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, León, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, Gto., que se describen a continuación:

- I. Bien inmueble localizado en la calle Hidalgo, número 306, zona centro de la ciudad de Abasolo, Guanajuato, con una superficie conforme al plano topográfico de 224.54 m² doscientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.40 once punto cuarenta metros con Sergio Arellano; al sur, en 9.80 nueve punto ochenta metros con calle Hidalgo; al oriente, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 8.20 ocho punto veinte metros, el segundo de 3.00 tres metros y el tercero de 13.65 trece punto sesenta y cinco metros con Celia Gallardo Ceballos; y al poniente, en 22.00 veintidós metros con Samuel González.
- II. Bien inmueble localizado en Carretera Real de Marfil–Silao, sin número en el municipio de Guanajuato, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 196.55 m² ciento noventa y seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 15.05 quince punto cero cinco metros con Tarcisio Vargas; al sur, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 8.68 ocho punto sesenta y ocho metros y el segundo de 1.85 uno punto ochenta y cinco metros con Gobierno del Estado; al oriente, en 16.44 dieciséis punto cuarenta y cuatro metros con Gobierno del Estado; y al poniente, en 14.88 catorce punto ochenta y ocho metros con carretera Real de Marfil.
- III. Bien inmueble localizado en la calle Cantador número 88, en el municipio de Guanajuato, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 138.47 m² ciento treinta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 9.80 nueve punto ochenta metros con Cosme Torres; al sur, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 4.85 cuatro punto ochenta y cinco metros, el segundo de 0.70 cero punto setenta metros y el tercero de 4.30 cuatro punto treinta metros con Mario F. Vargas; al oriente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 8.50 ocho punto cincuenta metros y el segundo de 6.35 seis punto treinta y cinco metros con Cerro; y al poniente, en 14.30 catorce punto treinta metros con calle Cantador.
- IV. Bien inmueble localizado en la calle Circuito Garfias, del Fraccionamiento Cortijos de la Gloria, lote 17, manzana 4, en el municipio de León,

Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 6,724.30 m² seis mil setecientos veinticuatro punto treinta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 29.00 veintinueve metros, el segundo en línea curva de 28.00 veintiocho metros y el tercero de 44.00 cuarenta y cuatro metros con calle Circuito Garfias y lote 16; al sur, en 153.00 ciento cincuenta y tres metros con Barranca de Venaderos; al oriente, en 127.50 ciento veintisiete punto cincuenta metros con Fraccionamiento Villas de la Gloria; y al poniente, en 13.50 trece punto cincuenta metros con Barranca de Venaderos.

- V. Bien inmueble identificado como «Lomas de Churipitzeo», ubicado en el municipio de Pénjamo, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 49,483.33 m² cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 165.45 ciento sesenta y cinco punto cuarenta y cinco metros con Esther Consuelo Morales y Hermanos; al sur, en 214.30 doscientos catorce punto treinta metros con señor Herrera y Salvador Herrera; al oriente, en 239.35 doscientos treinta y nueve punto treinta y cinco metros con sucesión de Esther Reyes; y al poniente, en línea quebrada de nueve tramos, el primero de 48.09 cuarenta y ocho punto cero nueve metros, el segundo de 9.93 nueve punto noventa y tres

metros, el tercero de 0.87 cero punto ochenta y siete metros, el cuarto de 33.45 treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, el quinto de 3.49 tres punto cuarenta y nueve metros, el sexto de 10.87 diez punto ochenta y siete metros, el séptimo de 21.53 veintiuno punto cincuenta y tres metros, el octavo de 14.39 catorce punto treinta y nueve metros y el noveno de 121.48 ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros con Churipitzeo y Benjamín Ventura.

- VI. Bien inmueble identificado como fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 76,727.37 m² setenta y seis mil setecientos veintisiete punto treinta y siete metros cuadrados, dividido en dos fracciones:

a) Fracción 1, con una superficie de 12,741.87 m² doce mil setecientos cuarenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados, localizada al sur de la carretera San Francisco-Jesús del Monte y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 176.75 ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros con la carretera San Francisco del Rincón a Jesús del Monte; al sur, en 221.90 doscientos veintiuno punto noventa metros con Rancho la Libertad; al oriente termina en vértice; y al poniente, en 144.41 ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros con otro propietario; y

b) Fracción 2, con una superficie de 63,985.50 m² sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados, localizada al norte de la carretera San Francisco del Rincón–Jesús del Monte y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en varios tramos de poniente a oriente, en 300.00 trescientos metros con propiedades de Gerónimo López Guerrero, Genaro López Guerrero y Ma. Luisa López Guerrero, dobla al norte en 207.58 doscientos siete punto cincuenta y ocho metros con Ma. Luisa López Guerrero y dobla al oriente en 44.48 cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros con Agustín Guerrero Monroy; al sur, en dos tramos, el primero de 240.32 doscientos cuarenta punto treinta y dos metros con la carretera San Francisco del Rincón–Jesús del Monte y el segundo de 20.36 veinte punto treinta y seis metros con zona de derecho de vía de la misma carretera; al oriente, en tres tramos, el primero de 383.94 trescientos ochenta y tres punto noventa y cuatro metros, dobla al oriente en 99.03 noventa y nueve punto cero tres metros con varios propietarios y dobla al sur en 173.63 ciento setenta y tres punto sesenta y tres metros con Agustín Gutiérrez Monroy; y al poniente, en varios tramos, iniciando en el norte con 21.19 veintiuno punto diecinueve metros con Ejido San José de la Barranca, dobla al oriente en 158.83 ciento cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros con Isaías López Guerrero y Rito Oliva Aguirre y dobla al sur

en 241.61 doscientos cuarenta y uno punto sesenta y un metros con Rito Oliva Aguirre.

VI.1. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 14,986.75 m² catorce mil novecientos ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con Ma. Luisa López Guerrero; al sur, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al oriente, en 157.58 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con José Alfredo López Guerrero; y al poniente, en 157.57 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros con Genaro López Guerrero.

VI.2. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 14,986.75 m² catorce mil novecientos ochenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con Genaro López Guerrero; al sur, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al oriente, en 157.58 ciento cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con Ma. Luisa López Guerrero; y al poniente, en 157.57 ciento cincuenta y

siete punto cincuenta y siete metros con Gerónimo López Guerrero.

VI.3. Fracción de terreno del predio rústico ubicado en la carretera San Francisco del Rincón al Poblado Jesús del Monte (Ex Hacienda de California) del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con una superficie de 11,756.05 m² once mil setecientos cincuenta y seis punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.00 cien metros con José Alfredo López Guerrero; al sur, en 40.00 cuarenta metros con la carretera San Francisco del Rincón-Jesús del Monte; al oriente, en tres tramos, iniciando en el norte de 103.79 ciento tres punto setenta y nueve metros, dobla al poniente en 68.79 sesenta y ocho punto setenta y nueve metros y dobla al sur en 71.33 setenta y uno punto treinta y tres metros con Rito Oliva Aguirre; y al poniente, en 157.10 ciento cincuenta y siete punto diez metros con Ejido San José de la Barranca.

VII. Bien inmueble identificado como «Las Isabeles», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 199,325.92 m² ciento noventa y nueve mil trescientos veinticinco punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 608.63 seiscientos ocho punto sesenta y tres metros con ingeniero Antonio Cutiérrrez Jarquín; al sur, en 671.63 seiscientos setenta y uno punto sesenta y tres metros con ingeniero J.

Socorro López Rodríguez; al oriente, en 258.42 doscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos metros con Rancho San José de la Laguna; y al poniente, en 407.00 cuatrocientos siete metros con José Buenaventura Hernández Hernández.

VIII. Bien inmueble identificado como lote 37 de la manzana 2, zona 1 del poblado de Comanjilla, ubicado en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie conforme al plano topográfico de 515.81 m² quinientos quince punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 6.34 seis punto treinta y cuatro metros, el segundo de 0.28 cero punto veintiocho metros y el tercero de 8.93 ocho punto noventa y tres metros con Andrés Medina; al sur, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 15.98 quince punto noventa y ocho metros y el segundo de 4.71 cuatro punto setenta y un metros con calle Real de la Luz; al oriente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 22.79 veintidós punto setenta y nueve metros y el segundo de 4.20 cuatro punto veinte metros con Luis Guerrero López; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 11.37 once punto treinta y siete metros, el segundo de 7.96 siete punto noventa y seis metros, el tercero de 1.24 uno punto veinticuatro metros y el cuarto de 9.10 nueve punto diez metros con Felipe Guerrero.

*Autorización para la
enajenación de los bienes
inmuebles*

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta los bienes inmuebles referidos en el artículo anterior; así como los bienes inmuebles identificados como lotes 10 «A» y 10 «B» de la manzana VII pertenecientes al polígono VII del municipio de Nogales, Sonora, mismos que se describen a continuación:

- I. Lote 10 «A», con una superficie de 40,001.71 m² cuarenta mil uno punto setenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 214.76 doscientos catorce punto setenta y seis metros con lote 8; al sur, en 214.83 doscientos catorce punto ochenta y tres metros con avenida del Estaño; al este, en 183.65 ciento ochenta y tres punto sesenta y cinco metros con terreno que ocupa la aduana de Sonora; y al oeste, en 188.87 ciento ochenta y ocho punto ochenta y siete metros con lote 10 «B»; y
- II. Lote 10 «B», con una superficie de 10,473.07 m² diez mil cuatrocientos setenta y tres punto cero siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 55.26 cincuenta y cinco punto veintiséis metros con lote 8; al sur, en 55.28 cincuenta y cinco punto veintiocho metros con avenida del Estaño; al este, en 188.87 ciento ochenta y ocho punto ochenta y siete metros con lote 10 «A»; y al oeste, en 190.21 ciento noventa punto veintiún metros con lote 9.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. Los precios que se fijen para las compra-ventas de los bienes inmuebles descritos en los artículos primero y segundo del presente decreto no podrán ser inferiores a los que se establecen en los avalúos comerciales practicados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y por valuador inmobiliario autorizado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

La enajenación de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado, deberá informar al Congreso del Estado sobre las enajenaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, en un término de treinta días, contado a partir de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado y en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Destino de los recursos

Artículo Sexto. Los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, se destinarán de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual también deberá informarse al Congreso del Estado, información que en su momento deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Séptimo. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se solicita a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de los presentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez para hablar del tema *Roberto Plascencia*; y la diputada Luz Elena Govea López, con el tema Código Civil, lenguaje inadecuado.

-La C. Presidenta: Diputado David Alejandro Landeros, ¿con qué tema?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Homenaje relativo al 19 de septiembre señorita presidenta.

-La C. Presidenta: La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera: Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, diputada Luz Elena Govea López y diputado David Alejandro Landeros.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ PARA HACER UN RECONOCIMIENTO AL EMPRESARIO ROBERTO PLASENCIA SALDAÑA.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Buenas tardes a todos. Medios de comunicación.

Hace una semana, estando en casa de madrugada, -a veces me da el insomnio- me llegó una mala noticia, que había fallecido un gran hombre, una persona a la que todos

respetamos mucho, y la verdad es que sí duele cuando la gente buena se va.

No vengo aquí a hablar de lo que ya todos sabemos; todos sabemos que fue un gran empresario; todos sabemos que fue una persona que se dio. Yo vengo a hablar de lo que a mí me tocó conocer de esta gran persona y lo voy a hablar desde los ámbitos en los que me tocó conocerlo. Hace algunos años, algunos ayeres, me invitan a participar al Consejo de Cruz Roja, y la verdad es que con mucha ignorancia de cómo operaban unos Consejos Ciudadanos; lo primero que te dicen, *hay una Cruz Roja quebrada, necesitas ir a buscar recursos*, y la verdad es que en lo primero que siempre pensábamos, era el Grupo Flexi; llegábamos y la primera vez que tuve contacto con Don Roberto, era para pedir apoyo para la macro tómbola; y como muchas empresas, nos daban zapato para esta macro tómbola. Para mi gran sorpresa, él y como muchas otras empresas, no daba lo que le sobraba; eran zapatos nuevos, en su caja recién empacada, modelos que estaban en ese momento en el aparador, y me llamó mucho la atención, repito, no solo él, ¡muchas otras empresas!, no estaban dando lo que les sobraba, estaban dando con muchas ganas de hacer el bien. No termina ahí, viene la construcción del edificio de Cruz Roja, porque nos tocó un edificio totalmente destruido, una Cruz Roja que daba tristeza y había que hacer un hospital, que fuera digno de la ciudad, y nuevamente me toca participar y platicar con Don Roberto y la verdad es que nos dio todo su apoyo y en ese momento le digo *Don Roberto, permítanos hablar de la labor que está usted haciendo, permítanos publicitarlo*, y en buena lid yo pensando en sacar ventaja para la misma institución, que otros vieran lo que las buenas personas hacen y poder obtener más recursos, y me dijo con una metáfora de la Biblia: *«que tu mano derecha no sepa lo que hace la izquierda; lo hacemos porque hay una necesidad de ayudar, no porque tengamos una necesidad de reconocimiento»* Y así fue; apoyaron de una manera silenciosa, pero siempre proactiva. Me toca el Banco de Alimentos; me invitan a fundar un Banco y necesitábamos construir para llevar de comer al más necesitado, y nuevamente ahí estaba Don Roberto, como muchos otros empresarios, ¡pero nunca, jamás permitió, que se le hiciera un reconocimiento

público de ninguna manera!, siempre lo hizo pensando en que había un herido, y había que atender al herido; siempre lo hizo pensando en que había una persona que sufría hambre y había que darle de comer; siempre lo hizo pensando en que había que hacer un Centro Cultural y había que dar cultura a nuestra ciudad; lo que lo movió siempre fue ese ímpetu de hacer el bien por su ciudad, no me permitió hacerlo en aquel momento, -aunque mi visión de hacerlo era diferente- les soy honesto era recaudar más fondos, picar la conciencia de otras personas, para nosotros poder obtener más fondos, hoy no es el caso; hoy no está el para prohibírmelo, pero creo que es el momento de reconocer a esos empresarios, a los verdaderos empresarios que cuando se mueven buscan el bien, el bien común; a las verdaderas personas que lo que hacen lo hacen porque quieren a su ciudad, quieren a su estado y quieren a su México.

Fue un gran líder empresarial también en las cámaras, pero jamás utilizó una cámara para un beneficio propio. También lo conocí como cliente, cliente de la empresa donde yo laboraba, siempre pagando puntual preocupado por sus proveedores, preocupado por el desarrollo de todos aquellos con los que él colaboraba; pero lo más importante, es que él siempre entendió lo que es el prójimo, y el prójimo es el más próximo; siempre se preocupó por sus empleados, siempre se preocupó por generar empleos de calidad, por darles cultura, por darles un bienestar a cada uno de sus familiares, y hoy por eso quiero hacer este reconocimiento, creo que es muy merecido, pero ahora sí, para mover las conciencias de muchos que hoy somos empresarios, que sigamos el ejemplo y seamos empresarios en toda la extensión de la palabra, con una responsabilidad social que no sea nomás de membrete, una responsabilidad social que de verdad lo sea, porque Guanajuato se merece muchos más empresarios como este gran hombre y quiero hacer un reconocimiento y les pido a todos sí le pueden regalar no un minuto de aplauso, un aplauso sincero, pero que se lo lleve en el corazón. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.



C. Dip. Luz Elena Govea López: (Leyendo) »DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro idioma gran parte de las palabras que lo conforman son polisémicas; es decir, son palabras que poseen distintos significados.

Tales significados son las acepciones que sobre la misma palabra asumen las distintas disciplinas, ya sean de carácter técnico o científico, las de los formadores de opinión y las de la propia población.

Estos significados, como el mismo idioma, evolucionan con el avance del tiempo.

De esta forma, el significado de algunas palabras pierden intensidad, otros la amplían y otras más pasan a adquirir un

significado totalmente opuesto al de su origen, la palabra “discriminación”, es un claro ejemplo de lo anterior. En su primera aparición en el Diccionario de la Real Academia Española, hacia 1925, cuya significación fue “*Separar, distinguir, diferenciar una cosa*”, hace alusión a los verbos “separar” y “dividir”.

Hacia 1970, el mismo diccionario de la Real Academia Española, expone una nueva acepción que es la de «Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos», etc.

Con este segundo alcance de la palabra «discriminación», se aborda un problema de gran relevancia en el ámbito jurídico, al enlistar los motivos, limitándose solamente a los raciales, religiosos y políticos, pero agrega un *etc.*, lo que la hace imprecisa en cuanto a que no deja claro a quiénes abarca la discriminación.

En este mismo ámbito, por años generó para las autoridades jurisdiccionales y administrativas el dilema de aplicar en sus actos la letra de la ley o el espíritu de la misma; problema que mediante la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, quedó sustancialmente resuelto al precisar la obligación de aplicar la ley en su forma extensiva si se tratara de reconocimiento o protección de derechos, o restrictiva si se tratara de suspensión o pérdida de derechos, principio constitucional que conocemos como principio pro-persona.

Así la Ley Suprema en el párrafo primero de su artículo 1º, del Capítulo I, denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías, establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

El mismo precepto en su párrafo quinto mandata que:

«Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas»

Ahora bien, la discriminación no sólo implica la exclusión, distinción o restricción de derechos de los grupos o de personas, también envuelve la utilización de palabras para descalificar o para referirse a cierto grupo social de forma peyorativa, práctica que atenta contra la dignidad humana.

Y es que el lenguaje juega un papel tan importante en el tema de la discriminación, pues su fuerte influencia puede provocar la predisposición de las personas para la marginación de individuos o de grupos, ya que mediante la utilización de determinadas palabras se puede incitar, promover y justificar la intolerancia y el rechazo de los grupos por su vulnerabilidad, el problema radica en la utilización de expresiones de menosprecio o insulto que generan sentimiento de hostilidad contra personas o grupos.

Al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. También señala que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son tan negativos que pueden orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso en casos extremos, a perder la vida.

El reto legislativo que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos tenemos en las entidades federativas, es el de trabajar en la adecuación continua de los ordenamientos locales, para hacerlos acordes al espíritu de la Constitución Federal.

Actualmente existen hipótesis normativas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en cuyo contenido se encuentran expresiones discriminatorias como

son las palabras imbecil, idiota, demencia, palabras que lesionan la dignidad humana que en éste, el tiempo del reconocimiento de los derechos humanos y de la eliminación de todas las formas de discriminación, hace necesaria la actualización de ese ordenamiento.

Para las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad de posibilidades a cualquier derecho, o lo permita, pero bajo trato diferenciado motivado por alguna característica propia de la persona, con el afán de distinguir, excluir o restringir el goce de algún derecho, así como el uso de palabras peyorativas es considerado discriminación.

Así conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

I. El impacto jurídico: Con la presente reforma, el Código Civil Para el Estado de Guanajuato tendrá las modificaciones necesarias para eliminar de su contenido las palabras discriminatorias de imbecil, idiota y demencia, armonizado tal ordenamiento con los de jerarquía superior que protegen los derechos humanos y prohíben la discriminación en cualquiera de sus formas.

II. El impacto administrativo: la propuesta conlleva la ampliación de facultades para el Consejo del Poder Judicial, encargado de la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de sus servidores públicos, que se traducen en la obligación de aplicar los medios de control y confianza a consejeros, jueces y magistrados.

III. El impacto presupuestario: en este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su aprobación por la distinguida Asamblea que integra al Honorable Congreso del Estado.

IV. El impacto social: de ser aprobada la iniciativa que se presenta, se contribuirá al fortalecimiento del respeto a la dignidad humana, al mismo tiempo contribuye a la eliminación de todas las formas de discriminación y coadyuva al respeto de los derechos humanos de todas y de todos.

Por lo anterior, en consideración a que el Congreso del Estado es el órgano responsable desde un ámbito formal, de la creación y actualización de las leyes en el Estado de Guanajuato y ante el firme propósito de que el goce de los derechos fundamentales sea pleno, efectivo e igualitario para todas las personas, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V del artículo 503, se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Noveno y se reforman los artículos 518, 520 y 560, todos del Código Civil Para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 503. Tienen incapacidad

I...

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos;

III...

IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;

V.- Las personas que por cualquier causa física o mental no puedan manifestar su voluntad por algún medio.

ARTÍCULO 518. El menor de edad disminuido o perturbado en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos, los sordomudos que no sepan leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia; estarán sujetos a la tutela de menores, mientras no lleguen a la mayor edad.

...

ARTÍCULO 520. El cargo de tutor del disminuido o perturbado en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos, del sordomudo que no sepan leer ni escribir, del ebrio consuetudinario y del que habitualmente hace uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de tal. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Capítulo Cuarto
De la Tutela Legítima de los disminuidos o perturbados en su inteligencia de los sordomudos, de los ebrios y de los que habitualmente hace uso inadecuado de sustancias que alteran la conducta y producen dependencia.

ARTÍCULO 560. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible a la tutela de los disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos, sordomudos que no sepan leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y de los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2017. Atentamente. Dip. Luz Elena Govea López.»

Es cuánto diputada presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Se concede el uso de la voz al diputado David Alejandro Landeros.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, PARA RENDIR UN HOMENAJE A LOS MEXICANOS CAÍDOS EN LOS SISMOS DEL 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO EL AGRADER A LOS PAÍSES QUE SE UNIERON EN APOYO A LA TRAGEDIA.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Con su permiso señita presidenta, mesa directiva. Buenas tardes compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación y a todos los guanajuatenses que nos acompañan y nos ven a través de los diferentes medios. Un sabio proverbio japonés dice: *«cae siete y levántate ocho»*. No suena familiar a los mexicanos, ino!, hoy quiero recordar que hace un mes México vivió uno de los momentos más dolorosos para nuestro país, fuimos víctimas de un terremoto en el que cientos de

familias perdieron sus casas, negocios; se perdieron aulas, centros de estudio; pero sobre todo, tuvimos irreparables pérdidas humanas.

Me gustaría que recordáramos que el pasado 19 de septiembre los mexicanos demostramos que las veces que nos caigamos, no sólo nos levantaremos, sino que siempre habrá millones de manos para ayudarnos a seguir adelante. Estas desgracias nos sirven para reflexionar sobre lo vulnerables que somos los seres humanos y nuestras vidas; sobre todo que ante una desgracia natural pocas veces estamos preparados; debemos tener una mayor cultura de prevención a este tipo de siniestros, concientizarnos acerca de cómo evacuar un edificio en caso de un siniestro y de cómo actuar rápido ante una situación inesperada.

Hoy rendimos homenaje a aquellos que ya no están entre nosotros víctimas del terremoto, aquellos mexicanos que extendieron sus brazos para ayudar a las víctimas en la medida de las posibilidades de cada uno; a todos aquellos países que enviaron su apoyo a nuestro país cuando más lo necesitamos.

Es por ello que me dirijo a la diputada presidenta, por medio de su conducto, si en este Congreso podemos unirnos al homenaje nacional y pregunte a las diputadas y a los diputados si con todo respeto podemos ponernos de pie, levantar nuestro puño derecho brindando un minuto de silencio en honor de esos mexicanos caídos.

Usted lo decide señorita presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Pedimos a la Asamblea guardar un minuto de silencio por las personas que perdieron la vida en los pasados sismos del 7 y 19 de septiembre.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Muchas gracias compañeros por participar conmigo. ¡Viva México! Muchísimas gracias señorita presidenta. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

CLAUSURA DE LA SESIÓN [30]

-La **Secretaría**: Señora presidenta, me permito informarle que sean agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, comunicarle que la asistencia fue de 36 diputadas y diputados; habiéndose retirado de la presente sesión las diputadas Leticia Villegas Nava y María Alejandra Torres Novoa, así como los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Guillermo Aguirre Fonseca y Santiago García López, con permiso de la presidencia.

-La **C. Presidenta**: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 31 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y un minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero